

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



“EL DIVORCIO-SANCIÓN POR ADULTERIO Y SEVICIA (VIOLENCIA FÍSICA O SICOLÓGICA) EN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑOS 2015 -2019”

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. RITA EVARISTO CABALLERO

ASESOR:

MG. MANUEL CORONADO HUAYANAY

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8171-9831>

DNI N° 09917448

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA:

“A mis padres de quienes recibí apoyo y cariño constante, a mis familiares y amigos personales que sembraron en mí el temple de nunca los brazos. ”

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, a mis docentes y compañeros, por compartir momentos memorables y conocimientos invaluables.

ÍNDICE

Dedicatoria:	2
Agradecimiento:	3
Índice	4
Índice de Tablas	6
Índice de Graficos	7
Resumen	8
Abstract	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad de la problemática	11
1.2. Planteamiento del problema	13
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos.....	16
1.2.3. Delimitación de la investigación.	16
1.3. Hipótesis de la investigación	17
1.3.1. Hipótesis general	17
1.3.2. Hipótesis específicas.	18
1.4. Objetivos de la investigación	18
1.4.1. Objetivo general.....	18
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	18
1.5.1. Dimensiones de la variable Divorcio – sanción:.....	19
1.5.2. Indicadores de la variable Divorcio – sanción, para causales de adulterio y sevicia:	19
1.6. Justificación del estudio	20
1.7. Trabajos previos	21
1.7.1. Trabajos previos nacionales.....	21
1.7.2. Trabajos previos internacionales.	30
1.8. Teorías relacionadas al tema	34
1.9. Definición de términos básicos (Ruptura.es, 2021).	83
II. MÉTODO	91
2.1. Tipo y Diseño de la Investigación.	91
2.1.1. Tipo de Investigación:.....	91
2.1.2. Nivel de Investigación:.....	91
2.1.3. Enfoque de la investigación	91
2.1.4. Método de Investigación	91
2.1.5. Método General	92
2.1.6. Métodos teóricos.....	92
2.1.6. Métodos descriptivos:	92
2.1.7. Diseño de la Investigación.	92
2.1.9. Escenario de estudio.	93

2.2. Población, muestra, muestreo.	93
2.2.1. Población.	93
2.2.2. Muestra	93
2.2.3. Muestreo.....	94
2.3. Técnicas e instrumentos para la Recolección de Información.	94
2.3.1. Técnicas.....	94
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.	95
2.5. Método de análisis de datos	95
2.5.1. Procesamiento y análisis de la información.	98
2.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.	98
2.6. Aspectos éticos	99
III. RESULTADOS.	100
3.1. Resultados descriptivos.	100
3.1.1. Indicador de conflicto (sub dimensión divorcio sanción).....	105
3.1.2. Indicador de culpabilidad por factor cultural (sub dimensión divorcio por sanción). .	107
3.1.3. Indicador de incumplimiento de deberes como causal de divorcio sanción.....	108
3.2. Contrastación de las hipótesis.	132
IV. DISCUSIÓN	134
V. CONCLUSIONES	142
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	147
ANEXOS.....	149
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	150
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	151
Anexo 3. Base de datos.....	161
Anexo 4. Evidencia de similitud digital.....	162
Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio	167

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Cálculo del instrumento de confiabilidad KUDEER RICHARDSON	96
Tabla 2.- Evolución De Los Índices De Divorcio En La Region Huánuco.....	104
Tabla 3.- Divorcios Por Causales De Adulterio Y Sevicia En Huánuco, 2015-2019... 105	105
Tabla 4.- Practica Profesional Y El Conflicto.	106
Tabla 5.- Divorcio-Sanción Y Cultura Machista	107
Tabla 6.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES EN DIVORCIO – SANCIÓN	108
Tabla 7.- Matrimonio Como Institución Perdurable.....	109
Tabla 8.- Matrimonio Institución De Comunidad De Vida	111
Tabla 9.- Matrimonio institución monogámica	112
Tabla 10.- El determinismo probatorio del divorcio-sanción	113
Tabla 11.- Infidelidad y machismo conyugal	114
Tabla 12.- Maltrato físico y sicológico como machismo.....	116
Tabla 13.- Sevicia depende de la educación y otros	117
Tabla 14.- Caducidad del adulterio	119
Tabla 15.- Sevicia no caduca si subsisten hechos motivantes	120
Tabla 16.- Adulterio & sevicia y perdida ad deerechos hereditarios.....	122
Tabla 17.- Indemnizacion al adulterio y sevicia	123
Tabla 18.- Adulterio, sevicia y cohabitación	125
Tabla 19.-Iindemnización sanción y daño	128
Tabla 20.- Divorcio-sanción e hijos.....	130

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: la práctica profesional & el conflicto	106
Gráfico 2: Lla propension a cultura machista.....	107
Gráfico 3: Cumplimiento de deberes & divorcio-sanción	109
Gráfico 4: Matrimonio institución perdurable	110
Gráfico 5: Matrimonio como comunidad de vida.....	111
Gráfico 6: Matrimonio como institución monogámica.....	112
Gráfico 7: Las pruebas en el divorcio-sanción	113
Gráfico 8: Adulterio manifestación machista	115
Gráfico 9: Sevicia como manifestación machista.....	116
Gráfico 10: Sevicia depende de educación y otros factores	118
Gráfico 11: Caducidad del adulterio.....	119
Gráfico 12: Caducabilidad de la sevicia	121
Gráfico 13: Adulterio, sevicia & derechos hereditarios	122
Gráfico 14: Adulterio y sevicia ante indemnización	124
Gráfico 15: Adulterio, sevicia & cohabitación	125
Gráfico 16: Influencia de domicilio conyugal	127
Gráfico 17: Indemnización por divorcio-sanción	129
Gráfico 18: Divorcio- sanción e influencia en hijos	131

RESUMEN

Durante las siguientes páginas, se podrá hallar un trabajo de investigación, que realiza un análisis sobre el Divorcio-Sanción por las causales de "adulterio" y "sevicia o violencia física y psicológica" en el Distrito Judicial de Huánuco, años 2015-2019. Abordando tales temas, desde un punto de vista doctrinal y jurisdiccional, así como un análisis de cómo se trata el divorcio por causal en derecho comparado y qué divergencias y similitudes existe con nuestra legislación sobre la materia.

La institución del divorcio nace ineludiblemente del matrimonio, por tal razón, no estará exenta del análisis el matrimonio y las obligaciones inherentes a ella, tales como deberes de "fidelidad, "asistencia", "hacer vida en común", "alimentos"; asimismo, se repasarán los conceptos de los regímenes patrimoniales inherentes al matrimonio como la "sociedad de gananciales" y la "separación de patrimonios".

En tal sentido, se tuvo a bien elegir el presente trabajo a efecto de deducir el desconocimiento que propugna mayoritariamente en provincia, a razón de un análisis realizado por SUNARP en la que se comprueba que existe una brecha desproporcional con respecto a los divorcios registrados en Lima versus el resto de regiones del Perú.

ABSTRACT

During the following pages, you can find an investigative work, which performs the analysis of the grounds for divorce such as "adultery" and "cruelty or physical and psychological violence". Addressing such issues, from a doctrinal and jurisdictional point of view, as well as an analysis of how divorce by cause is treated in comparative law and what divergences and similarities exist with our legislation on the matter.

The institution of divorce inevitably arises from marriage, for this reason, marriage and the obligations inherent to it, such as duties of "fidelity," assistance, "living together", "food" will not be the expense of analysis; Likewise, the concepts of the patrimonial regimes inherent to marriage will be reviewed, such as the "joint property partnership" and the "separation of patrimonies".

In this sense, it was seen fit to build the present work in order to educate the ignorance that the majority advocates in the province, due to an analysis carried out by SUNARP in which it is found that there is a disproportionate gap with respect to the divorces registered in Lima versus the rest of the regions of Peru.

I. INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio del presente Trabajo de Suficiencia Profesional es el denominado Divorcio – Sanción en sus causales de adulterio y sevicia o violencia física y psicológica se plantean en el primer capítulo, como objetivo principal la identificación de la problemática del tipo de divorcio como sanción y como subobjetivos determinar el divorcio-sanción a partir de las causales del adulterio y sevicia en el Distrito Judicial de Huánuco, en los años 2015-2019.

Lo anterior parte de la hipótesis general de la aplicación del divorcio-sanción y de las específicas, en los casos de las del adulterio y la violencia física y psicológica.

La problemática se observa cuando el boletín estadístico de SUNARP, la tasa de divorcios en 2019, fueron de 4,395, únicamente en Lima; y de 8,986 a nivel nacional; ello refleja que existe un 48.90% de divorcios inscritos, del total, sólo en la capital.

Si bien es cierto, la masa poblacional de Lima es superior a la de la mayoría de provincias, claramente existe un desbalance con respecto a las inscripciones del trámite de divorcio, uno de los motivos podría ser el desconocimiento de las causales que podrían darle derecho al cónyuge afectado a demandar o solicitar el divorcio.

El marco teórico del problema se relaciona con el impacto que tiene en el Sistema socio-jurídico fenómenos de ruptura como el divorcio, de un elemento tan importante de la sociedad como es el divorcio, una de cuyas aplicaciones es el divorcio-sanción, por las causales de adulterio y violencia física y psicológica.

En el segundo capítulo se examina la cuestión que va a ser explorada a partir del método descriptivo-explicativo y obedece a las motivaciones personales de conocer las implicancias socio-jurídicas que genera la aplicación del divorcio – sanción.

En el tercer capítulo se evalúan los resultados, en el cuarto capítulo se discuten algunas de sus características, para finalmente arribar a las conclusiones y recomendaciones.

1.1. Realidad de la problemática.

En el ámbito internacional, las tasas tanto de matrimonios como de divorcios en los Estados Unidos de América, han ido disminuyendo desde el año 2009 al 2019. En el año 2019 hubo 16,3 nuevos matrimonios por cada 1000 mujeres de 15 a más años, frente a los 17,6 del 2009. En cuanto a la tasa de divorcios en el país yanqui, cayó de 9,7 por cada 1,000 mujeres en 2009, a los 7,6 en el 2019. En este último año, la tasa de divorcios, en el Estado de Arkansas tuvo de las más altas (10,7 por cada 1.000, mientras que en el Distrito de Columbia y Maine estuvieron las más bajas de todo el país del Tío Sam, con 4,8 en ambos casos. Entre los Estados norteamericanos donde los matrimonios concluyen antes que lo previsto inicialmente más que la media nacional figura además Nevada (10,2) y Texas (8,6), mientras que, en el lado apuesto, en que los matrimonios duran más, aparece por encima de la media, California (6,5).

En Europa -caso de España-, en la última década, la edad promedio en la que se casan los hombres, se ha situado en los 35 años, en el caso de las mujeres la media de edad va por 33, el número de matrimonios, la edad promedio es de unos 165,000

matrimonios al año. Los matrimonios terminan en divorcio, con cifras similares al de otros países cuya legislación es parecida. Según los datos de EUROSTAT, los porcentajes de matrimonios que terminan en divorcio en España, Portugal, Francia, Alemania e Italia, desde el año 2008, variando en el caso de España en el año 2008 desde el 57.2% en el 2015, con un 57.9%, Portugal en el año 2008 desde el 61.1% al 72.2%, Francia desde el 49.9 en el año 2008 hasta el 53.3% en el 2015, Alemania en el año 2008 desde el 50.9% al 40.8% en el 2015; en Italia desde el 22% hasta el 43.4% en el 2015. Se infiere que, en Alemania se ha logrado reducir en los últimos años la tasa de divorcios de forma considerable, en cambio, en Portugal la estadística casi duplica la del país germano. Es de destacar, el cambio drástico en Italia, encontrando la explicación en la aprobación de una nueva Ley en el año 2015 que acelera los trámites del divorcio. Es necesario considerar que el tener dentro del país la Santa Sede dentro del país, sin duda ha influenciado en la vida y la política del país, pero con el tiempo es inevitable que la Iglesia vaya perdiendo influencia.

De los divorcios inscritos en el Perú en el período 2014-2018, se ha incrementado debido a la existencia del Divorcio Municipal o Notarial que permite el trámite del divorcio directo ante una Notaría o Municipio, es decir, no se realiza ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente, se estableció en la Ley N° 29227, conocida como la Ley del Divorcio Rápido. En el año 2018, se inscribieron 16 mil 742 divorcios a nivel nacional, de donde el 63,6% pertenece al departamento de Lima.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) ha informado que en enero del 2021, inscribió un total de 769 divorcios, lo que representa un incremento de 2.81% respecto a las 748 separaciones inscritas

durante el mismo mes, del año pasado. Además estas inscripciones crecieron en ocho departamentos: Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

1.2. Planteamiento del problema

Para el Derecho de Familia clásico, bajo la égida del Derecho Romano – Germánico, el matrimonio es la institución familiar que se constituye en la base a la unidad familiar, cuyo enfoque explícito consiste en la unión familiar entre varones y mujeres, siendo su fundamento la libre manifestación de voluntad o el consentimiento de las partes como expresión de igualdad de sus obligaciones y la capacidad legal conforme a las normas jurídicas existentes. Sin embargo éste se rompe a través de otra institución jurídica como es el divorcio que, se constituye en la disolución del vínculo matrimonial por las distintas causales que la Ley establece. Esta situación, revela la existencia de una crisis que afecta la estabilidad de la institución matrimonial, por el debilitamiento que no permite que el vínculo se desarrolle de una manera normal que lo van a llevar finalmente a su conclusión o terminación del vínculo conyugal.

El divorcio tuvo como referente histórico de su origen, el Derecho romano, el cual se configuró a través del Corpus Civiles que, fue influido por el cristianismo en el mundo antiguo expresada en el actuar de Constantino.

La causal de adulterio fue tratado en la “Vida de los doce césares” publicada por el impresor y humanista francés Robert ESTIENNE en 1540, obra del historiador y biógrafo romano Cayo SÜETONIO TRANQUILO, advirtiendo que fue una de las preocupaciones del Emperador Augusto que, en el año 17 a.C., a través de la Ley Julia de adulterio coercendis, trató de sancionar con severidad esta figura. Esto llegó a criminalizar esta figura como un crimen público, que antes sólo se resolvía

dentro de la familia, siendo que el marido por el carácter de la sociedad romana de ese entonces, estaba obligado a pedir el divorcio, repudiar a la cónyuge, si no fuese así podía ser acusado de proxenetismo o involucrado en una conspiración de violación, confiriéndosele de 60 días para presentar queja contra la cónyuge adúltera, pudiendo cualquier ciudadano presentar pruebas de adulterio dentro de un período de 120 días. De otra manera si ninguna persona denunciaba en ese período, la mujer ya no podía ser juzgada. Legalmente, el marido estaba habilitado para matar al amante de la esposa, en el caso de sorprenderlos en “flagrante delito” y si era miembro de los estratos bajos de la sociedad, esta acción luego hubo una reacción del Cristianismo contra el Divorcio liderado por el Emperador cristiano Constantino, quien al mismo tiempo empezó un movimiento legislativo adverso al divorcio unilateral en Roma, de castigo al cónyuge por tres causas justas: en el caso de la mujer: a) Si el hombre era el homicida; b) Si el hombre era un violador de sepulcros; y c) si el hombre era el envenenador.

En el caso del hombre: a) Si la mujer era la adúltera; b) si la mujer era envenenadora; y c) si la mujer era la alcahueta.

Con la llegada del Emperador Justiniano, se prohibió la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento sin causa justa alguna, pero con posibilidades para el mismo, por sentencia judicial o declaración expresa de la autoridad, que podía terminar en las siguientes hipótesis:

a) Por mutuo consentimiento; b) Por culpa del cónyuge demandado en los casos que la ley tipificaba; c) Sin mutuo consentimiento y sin causa legal, donde el divorcio es válido, pero da lugar a un castigo del cónyuge que hubiera insistido en el divorcio; d) La “bona gratia”, no basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero si se basaba en circunstancias que hacían inútil la continuación del matrimonio.

En la Edad Media, la religión cristiana tendía a sostener el divorcio como indisoluble, con la salvedad que sólo se consumaba cuando era insostenible para ambos consortes.

En el Derecho Francés, con motivo de la expedición del Código Civil de 1804, el gobierno de Napoleón Bonaparte estuvo inspirado en compilaciones del derecho romano, con el agregado de los usos y costumbres del derecho francés, que ha servido de base para los códigos de Europa y en adelante, del mundo en general.

En el Perú, las formas a lo que se ha denominado como debilitamiento y disolución del matrimonio en el Perú, o de poner fin al vínculo matrimonial, depende de la causa de cómo se haya originado al tomar la decisión por parte de los cónyuges.

Antiguamente en el Perú, al igual que en la experiencia extranjera, las legislaciones de manera tradicional, rechazaban el divorcio, como una forma de disolver el matrimonio, por lo que solo aceptaban la separación de cuerpos, el cual autorizaba a los cónyuges a que puedan vivir separados, en tanto ya no era posible cumplir con el deber principal del matrimonio, es decir hacer la vida en común a la que se denominaba vida marital, es decir vivir bajo un mismo techo y lecho. A ello se denominaba divorcio, el cual tenía la particularidad de no disolver el matrimonio, por lo que se denominaba como divorcio relativo. Esto sucedió en el Perú con el Código Civil de 1852 y el Código de Procedimientos Civiles de 1912.

En el Código Civil peruano de 1853 no contemplaba el divorcio vincular, aunque nominalmente empleaba dicho término para definir luego la separación de cuerpos. En su artículo 192° establecía 13 causales: 1. El adulterio de la mujer; 2. El concubinato o la incontinencia pública del marido; 3. La sevicia o el trato cruel; 4. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro; 5. El ocio capital de

uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas; 6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad; 7, Negar el marido los alimentos a la mujer; 8, Negarse a la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido, 9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales; 10, La ausencia sin justa causa por más de cinco años; 11, La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación; 12. Una enfermedad crónica o contagiosa; 13, La condena a uno de los cónyuges a pena infamante.

Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

¿Cuál es la actual situación jurídica del divorcio sanción, como ruptura de la relación matrimonial, en sus causales de adulterio y violencia física y psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2020?.

1.2.2. Problemas específicos.

¿Cuál es la relación significativa del divorcio-sanción, como ruptura del vínculo matrimonial, por la causal de adulterio en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019?.

¿Cuál es la relación significativa del divorcio-sanción, como ruptura del vínculo matrimonial, por la causal de violencia física y psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2020?.

1.2.3. Delimitación de la investigación.

a) Delimitación espacial.

La presente investigación se realizó dentro del Distrito Judicial de Huánuco.

b) Delimitación Temporal.

La actual investigación se realizó durante los años 2015 a 2019, constituyéndose en el período de tiempo en el que se logró desarrollar y concretar la misma.

c) Delimitación socio-jurídica.

La investigación de marras, ha permitido encarar el estudio de la relación existente entre la comisión de actos de divorcio y su sanción a la luz del análisis jurídica que involucran, tanto a mujeres como también a varones cuya conducta configura la ruptura del vínculo o relación matrimonial por parte del cónyuge culpable, en agravio del cónyuge inocente, el último de los cuales ve ultrajado y vulnerado sus derechos al idealizado hogar conyugal.

d) Delimitación conceptual.

La investigación concretada nos permite focalizar la relación existente entre la conducta divorcista y la dignidad y derechos del cónyuge inocente, que a la larga va a generar la imposición de una sanción por parte del ordenamiento jurídico. Esta conducta va a ocasionar secuelas que, en la mayoría de los casos afectan seriamente hasta por el resto de la vida del cónyuge inocente y los hijos, tanto en su autoestima, como en su desarrollo personal, familiar y social, deviniendo en situaciones de depresión y abandono material y moral, conducentes a situaciones rayanas en el suicidio.

1.3. Hipótesis de la investigación.

1.3.1. Hipótesis general

Existe en el divorcio-sanción, una ruptura en la situación socio-jurídica del matrimonio, expresadas en las causales de adulterio y violencia física y psicológica, entre otras, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019.

1.3.2. Hipótesis específicas.

- ❖ Existe en el divorcio-sanción, una ruptura en la situación socio-jurídica matrimonial, expresada en la causal de adulterio, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019.
- ❖ Existe en el divorcio-sanción, una ruptura en la situación socio-jurídica matrimonial, expresada en la causal de violencia física y psicológica, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general.

- Identificar la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y las causales de divorcio-sanción por adulterio y violencia física y psicológica, en el Distrito Judicial de Huánuco 2015-2019.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Identificar la ruptura de relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y el divorcio-sanción por la causal por adulterio, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019.
- Identificar la ruptura de la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y el divorcio-sanción por la causal de violencia física y psicológica, en el Distrito judicial de Huánuco, 2015-2019.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

- **Variable Independiente:** Divorcio-sanción.
- **Variable Dependiente:** Causales de adulterio y violencia física y psicológica.

1.5.1. Dimensiones de la variable Divorcio – sanción:

- Divorcio – sanción propiamente dicha
- Divorcio – quiebra
- Divorcio – repudio

Dimensiones de variable adulterio:

- Acción antijurídica civil
- Personal
- Infidelidad
- Traición
- Connotación sexual
- Caducable a 6 meses de producido o 5 años de conocido hecho.

Dimensiones de variable sevicia:

- Acción antijurídica civil
- Personal
- Violencia física
- Violencia psicológica
- Caducable a 6 meses de producido hecho

1.5.2. Indicadores de la variable Divorcio – sanción, para causales de adulterio y sevicia:

Actos: de orden público; judicializables; Principio de: taxatividad, gravedad, imputabilidad, invocabilidad, excluyentes entre sí, de acreditación probatoria, hechos ex post, causales no absorbibles entre sí-; son de orden taxativo o expreso, causal tipificable.

Medición de la variable Divorcio – Sanción:

Tasas brutas de divorcio (Número de divorcios por mil en un año); Indicadores de riesgo de divorcio dado por un Índice coyuntural de divorciabilidad (tiempo transcurrido, religión, número de hijos, separaciones permanentes, nulidades).

Tasas brutas de sevicia (Número de agresiones a parejas); Indicadores de riesgo de sevicia: Lesiones graves, homicidio o feminicidio,

1.6. Justificación del estudio.

Justificación Teórica.- El presente estudio, desde esta perspectiva se justifica porque en una sociedad atomista, como es la actual, interesa el tratamiento de la crisis del matrimonio, suscitado por el divorcio vincular que hace no solo decaer, sino disuelve el vínculo matrimonial, en este caso por causales de desagregación familiar, de infracción normativa, en un caso por adulterio y en el otro de injuria grave.

Justificación Metodológica.- El estudio guarda relación con la predisposición personal para buscar el vínculo entre la crisis matrimonial y ruptura del mismo que configura la situación jurídica del divorcio, que incide en las variables, en los resultados, la discusión de los mismos, así como con sus conclusiones y sus recomendaciones.

Justificación Práctica.- Es preciso conocer a través de este estudio, el impacto jurídico-social que ocasiona el divorcio en el matrimonio vincular, al hacerlo recaer y finalmente disolverlo, que repercute en el bienestar e integración de la unidad familiar que debe existir en la pareja y de ésta respecta a los hijos, si los hubiere.

1.7. Trabajos previos

1.7.1. Trabajos previos nacionales.

En los trabajos previos o antecedentes de orden nacional, tenemos los siguientes:

La Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho titulada “Situación socio-jurídica del divorcio y el perjuicio causado a los niños y adolescentes” del Tesista **Isaac Adolfo VALENCIA ARIZPE** el año 2018 ante la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal que desarrolla la siguiente reseña: “La situación socio-jurídica del divorcio y el perjuicio causado a los niños y adolescentes”, la problemática de la investigación se sitúa en la situación jurídico-social de los adolescentes, que desde su niñez se encontraban en el seno del hogar conyugal o convivencial junto a sus progenitores y por causa del divorcio .separación de uno de sus progenitores o de los dos-, son afectados directamente en su conducta y comportamiento, también afecta a su crecimiento y desarrollo volitivo, cognoscitivo y evolutivo de los menores. El rompimiento conyugal afecta directamente al niño y al adolescente en su desarrollo biológico, psicológico y afectivo-social, conduciendo al menor a contextos o grupos sociales negativos, tal es el caso de la delincuencia o la drogadicción, en ese sentido la investigación encontró la relación directa entre la situación socio-jurídica del divorcio y el perjuicio causado a los niños y adolescentes. En la tesis materia de investigación se ha utilizado el método deductivo, de nivel o alcance correlacional, de tipo básico, enfoque cuantitativo, diseño no experimental, transversal, descriptivo correlacional; la unidad muestra fueron los asistentes, especialistas legales y magistrados

del Distrito Judicial de Jesús María, seleccionado mediante muestreo probabilístico aleatorio simple; se obtuvo información de diversas fuentes como documentos internos; las técnicas utilizadas fueron las entrevistas y las encuestas que fueron extraídas de los indicadores, que se aplicaron en la población conforme a la muestra; se tuvo como resultado que la conciliación es aplicable en la investigación preparatoria, y se recomienda a los operadores de justicia y a la sociedad implementar políticas adecuadas a fin de contrarrestar el divorcio porque afecta negativamente a los niños y adolescentes”.

La Tesis “Otros medios probatorios que acrediten el Divorcio por la causal de Adulterio y sus consecuencias jurídicas” de la Tesista **Ángela DEL ÁGUILA MORI**, del año 2019 ante la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Huánuco, que presenta la siguiente reseña: “Busca identificar cuáles serían otros medios probatorios que determinen el divorcio por la causal de adulterio, contribuyendo con ello a diseñar un proyecto de ley que contribuya a una mayor regulación de las causales sobre el divorcio, concretamente en lo referido al divorcio, contribuyendo con ello a forjar el carácter científico del derecho...tratándose de investigar hechos que ocurren en la realidad..., verificando hipótesis, representada por la afirmación del objetivo mencionado se ha recurrido a la encuesta y entrevistas... analizándose una de las causales del divorcio: el adulterio, pues como se sabe, por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente la fidelidad, y cuando esta fidelidad se quiebra, ergo se convierte en una infidelidad, que trae como consecuencia la ruptura del vínculo matrimonial...implicando el

adulterio que uno de los cónyuges hayan tenido relaciones coitales extramatrimoniales con otra persona, de diferente sexo. Concluye que la prueba por excelencia que permite probar la configuración de adulterio, es el acta de nacimiento del hijo adulterino.

La Tesis titulada “Exclusión, inclusión y límites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial, Tacna, 2016”, presentado por el Tesista **Oscar NINAJA LÓPEZ**, el año 2018 ante la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada de Tacna, que presenta la siguiente reseña: “1º: Las causales de divorcio que tienen el carácter de excluyente, comprensivo o vinculatorio, son las causales de adulterio con la causal de enfermedad grave de transmisión sexual, de la misma forma la causal de violencia física y psicológica con la causal de injuria grave y atentado contra la vida del cónyuge, también la causal de conducta deshonrosa, con la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio; por lo tanto se determina que existe ambigüedad y similitud causal”; 2º: “Es determinante el criterio interpretativo en las causales de divorcio para declarar disuelto el vínculo matrimonial, porque ocurre que no hay una correcta aplicación e interpretación de la norma jurídica, pues algunas causales de divorcio subsumen a otra u otras, así como existen vínculos entre las mismas; y al mismo tiempo otras se encuentran limitadas por la prueba o su correcta interpretación, pues ocurre en la calificación de la demanda y en la emisión de la sentencia”. 3º: “Existe afectación al principio de tutela jurisdiccional efectivo en el divorcio por causal en cuanto algunas causales contengan el carácter excluyente, inclusivo y limitativo, ya que la

imprecisión al atribuirse la causal legal en la calificación de la demanda, influye directamente, ya que puede tomarse una causal por otra, como por ejemplo la violencia psicológica por la injuria grave”. 4º: “...Las causales de divorcio contenidas en el Código Civil tienen un carácter de excluyente, porque algunas causales no guardan conexión, incluyente, porque algunas causales se vinculan o subsumen a otras y limitativo, porque algunas causales se encuentran limitadas por la prueba, y su margen definitorio; por lo que se demuestra que hay ambigüedad y similitud entre algunas causales de divorcio”.

El Trabajo de Suficiencia Profesional de “El divorcio por causal: El adulterio en el Código Civil peruano” de la Bachiller **Rosamaría de Guadalupe CABALLERO CABREL** en el año 2018 presentada ante la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad San Pedro, con la siguiente reseña: * “El adulterio se encuentra ubicado dentro del rubro del divorcio necesario, ya que es una de las causas que lo llevan a efecto, debiéndose reconocer la distinción entre el adulterio como causal de divorcio por parte del cónyuge culpable que ha cometido el acto de infidelidad, si bien uno de los cónyuge implica la existencia de relaciones sexuales entre el cónyuge culpable y persona diversa del otro cónyuge”. * “Para la comprobación del adulterio como causal de divorcio debe admitirse la prueba indirecta, habida cuenta de que el medio directo para la comprobación de esa causal es casi imposible, no menos cierto es que ese medio de convicción indirecto debe encaminarse a demostrar precisamente la conducta infiel del cónyuge demandado, así como la mecánica del adulterio, y por tanto el actor tiene la carga de probar en el juicio

las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos, de los cuales se pretende deducir que el culpable tuvo relaciones sexuales con personas distintas de su cónyuge”. * “Las principales consecuencias del adulterio... son los efectos psicológicos que repercuten en primer lugar en los hijos ya que, al observar el tipo de problema que el adulterio representa tienden a hacer a un lado al responsable de ésta, manifestándolo con rechazo, odio e incluso la negación del parentesco”. *”No importa cuánto se legisle sobre el adulterio como causal de divorcio ni cuanto se legisle sobre el adulterio como causal de divorcio, ni cuánto se legisle como adulterio como delito o sobre el adulterio o el divorcio en sí, sino que como seres humanos debemos ver nuestras limitaciones y nuestras virtudes y que debemos pensar que sí hay un ser supremo que nos ha concedido el honor de tener una persona especial para compartir nuestras vidas y que como se establece legalmente, perpetuar la especie debemos cuidar ese núcleo, esa célula que las leyes tanto divinas como terrenales protegen”.

El artículo jurídico denominado “Pedido de un hijo: Padres quiero ser parte en tu divorcio. Pre requisito para accionar divorcio o separación” del abogado **Nelson REYES RÍOS**, en el año 2006 que presenta la siguiente reseña: “Cuando los cónyuges deciden por la separación o el divorcio, deben tener en cuenta que el problema es con su pareja, nunca con los hijos. La única forma en que los hijos no sufran durante la separación o el divorcio, es que los padres estén plenamente conscientes que deben explicarles claramente la situación a ellos y decirles que tomen, ambos cónyuges seguirán queriéndolos y adeudándolos. Si no hay más remedio que el divorcio, siempre será preferible una separación amistosa que una conflictiva,

por el bienestar y seguridad de sus hijos y de la propia pareja. Hay que hacer un gran esfuerzo para superar el rencor y la rabia, pero es indispensable por el bien de todos. Entonces se requiere una adecuada preparación para todos los involucrados a fin de que puedan vivir su nueva vida”.

El artículo jurídico denominado “Responsabilidad civil solidaria del Tercero en Divorcio por causal de adulterio” de la autora la abogada residente en Puno, **Pady Isabel MENDIZÁBAL GALLEGOS**, en el año 2014, que presenta la siguiente reseña: “se pretende determinar la responsabilidad solidaria del tercero co-responsable en un divorcio por causal de adulterio, con el cónyuge culpable, debiendo responder por el daño a la persona que se ocasiona al cónyuge inocente,, el tema que se aborda es desde la responsabilidad civil extracontractual a partir de la culpa (en sentido estricto) y dolo, en función a la culpa del tercero –amante, podría también ser responsable- junto con el cónyuge culpable –del daño que se le ocasiona al cónyuge inocente, desarrollándose la co-autoría en la producción del daño y la consecuente responsabilidad solidaria del cónyuge culpable y del tercero – amante, en el entendido que el tercero es un autor y no un partícipe, siendo el método de recolección de información utilizado es la observación.

La tesis titulada “Indemnización por daños como responsabilidad civil extracontractual y su relación con las causales de divorcio sanción en el Primer y Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2016” del Bachiller **Omar Jhonatan QUISPE QUISPE** presentado ante la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Huancavelica el año 2019 reseñando que: “...la figura jurídica del divorcio,

entendido como la disolución legal de un matrimonio, figura que pudiera presentarse por una serie de causales reguladas en el artículo 333° de nuestro Código Civil vigente, ...se trata de poder dar solución a los matrimonios que ya no cuentan con solución luego de haber agotado las vías correspondientes para su posible permanencia en el lecho familiar. En la experiencia personal y luego de haber analizado los casos en el Primer y Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se ha podido observar que, en la mayoría de los casos, al tratarse invocando una de las causales de divorcio, más no se ha presenciado en gran magnitud casos en los que uno de los cónyuges busquen algún resarcimiento y/o indemnización por las conductas del otro cónyuge que le hubieran causado algún daño físico, moral o psicológico...En el presente trabajo busca brindar la protección al cónyuge que resulta afectado por una de las causales previstas en el inciso 01 al 10 del artículo 333° del Código Civil, búsqueda que se ha concretado al hallar la relación que existe entre las causales de divorcio y los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, es así como se ha llegado a determinar que desde la causal 1 hasta la causal 10 (divorcio sanción) del artículo 333° del Código Civil, guardan relación intrínseca con los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, presupuestos que se han adecuados a las causales de divorcio para lograr la indemnización en uno de los cónyuges que resulte perjudicado por las actuaciones del otro”.

El Trabajo de Suficiencia Profesional titulado “El adulterio, conducta deshonrosa e Injuria Grave, como causal del divorcio en el Perú, 2017” presentado el año 2018, por **Daniela Rosita ACUÑA SALDAÑA** en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencia Política de

la Universidad San Pedro, Sede Barranca-Perú, el cual expresa la siguiente reseña: "... pretende dar a conocer el Divorcio Por Causal Adulterio, Conducta Deshonrosa e Injuria Grave, en este expediente de la demanda inicia con un pedido de divorcio por causales antes mencionadas en el transcurso del Proceso... en las sentencias revisadas por los Jueces Superiores y Supremos llegarán a la conclusión de disolver el vínculo matrimonial sólo por Conducta Deshonrosa...en el Código Civil vigente en su artículo N° 349 refiere que existen plazos de caducidad determinadas que se encuentran reguladas en el artículo N° 338. Estos plazos no han sido valorados por el juzgador a la hora de sentenciar. En el divorcio veremos si existe un cónyuge inocente o culpable, en tal sentido veremos qué sanción tendrá el cónyuge culpable respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, derecho a recibir una indemnización y a la patria potestad de los hijos menores de edad o con alguna discapacidad. En el derecho comparado se ve cómo otras legislaciones sancionan el divorcio por causal y qué diferencias hay en relación a la norma vigente".

El Proyecto de Tesis titulado "Los fines del proceso y el divorcio por causales" presentado ante la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, el año 2016, por la Tesista **Karen GALDOS DONGO**, que expresa la siguiente reseña: "...se analiza si las causales de separación de cuerpos y el posterior divorcio generan una situación de conflicto entre los ex cónyuges, así como determinara si se cumple el fin abstracto del proceso a través de las referidas causales, puesto que se aprecia que los tratadistas señalan que al establecerse

causales de divorcio en el Código Civil se propicia la separación de los cónyuges, lo que va en contra de la unión matrimonial”.

La Tesis titulada “La responsabilidad Civil Extracontractual para determinar la indemnización en el Divorcio por causal de Separación de Hecho” presentada a la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, el 2018, por la Tesista **Aymee Esmeralda ARTEAGA LOZADA** señalando la siguiente reseña: “En el Perú la familia y el matrimonio son institutos naturales y fundamentales de la sociedad, por ende, el Estado siempre velará por que se mantenga en el tiempo, pero actualmente se evidencia un aumento por no decir excesivo de divorcios, esto por diferentes causales, lográndose finalmente la disolución del vínculo matrimonial. Es por ello que, una de las causales de divorcio es por separación de hecho, esto se puede dar cuando han pasado dos años si no tienen hijos, pero si los tuvieran a los cuatro años. Respecto de la causal de separación de hecho para que se disuelva el divorcio, el juez debe evidenciar quién es el cónyuge más perjudicado y por ende determinar una indemnización, aplicando para ello sólo la discrecionalidad de acuerdo al grado de perjuicio; sin embargo, en la investigación realizada se propone que para dicha indemnización debe aplicarse en base a los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. Para esta investigación se tiene como objetivo general que, la teoría de la responsabilidad civil extracontractual debe aplicarse en los casos de indemnización en el divorcio por separación de hecho, frente a la posición estrictamente objetiva de obligación en el III Pleno Casatorio Civil. Se ha utilizado el método descriptivo explicativa, así

como el análisis de sentencias, obteniendo con ello conclusiones, recomendaciones y la propuesta respectiva”.

1.7.2. Trabajos previos internacionales.

Son trabajos previos o antecedentes de la presente Tesis, a nivel internacional los siguientes:

El estudio sobre el tema de “El divorcio en Roma y en España” en una Tesis Doctoral en el Departamento de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, memoria de Grado presentado por el Licenciado **Rodolfo VÁZQUEZ DE MARCOS**, en el año 2015, manifestando un conocimiento histórico en la relación hombre-mujer donde se observa la posición de los cónyuges dentro del matrimonio, de completa subordinación de la mujer al marido, hasta la igualdad plena entre ambos que reconoce el derecho moderno occidental. En Roma, como en Grecia, en el fundamento de la cultura occidental, el divorcio o ruptura del matrimonio, estuvo siempre admitido, como facultad exclusiva del marido, bien como facultad de ambos esposos; la facilidad de divorcio que se observa en el último período de la República romana, no se debió a la degradación de las costumbres, sino a la profunda modificación de la sociedad como consecuencia de las guerras civiles y exteriores que afectaban a Roma; la Reforma modificó el status existente hasta entonces; en el siglo XVI, la Reforma en el siglo XVII la formulación de **GROCIO**, en el siglo XVIII un paso hacia adelante representó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamados por la Revolución Francesa el 25 de agosto del 1789; la Carta de las Naciones Unidas reconoce como derechos fundamentales del hombre, entre otros, los enunciados en sus artículos 16º y

18°; la Declaración Universal de los Derechos del Hombre reconoció implícitamente el derecho a disolver el matrimonio, puesto que en el párrafo uno del artículo 16° habla de la igualdad del hombre y de la mujer en caso de disolución del matrimonio; la indisolubilidad del matrimonio en España obedece el concepto que tiene la religión católica del matrimonio –como contrato-sacramento-; si se tiene en cuenta que el matrimonio ha de surtir efectos en el ámbito del Derecho civil, en cuanto a éstos han de exigirse por el Estado unos requisitos de fondo y de forma, tanto para la existencia como para la disolución del mismo, que serán independientes de los que en el ámbito privado, de cada confesión se exija a quienes además de las normas civiles obligatorias desean observar los principios o ritos de éste; el artículo 12° de la Constitución Española de 1978, recoge el contenido de la norma enunciada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ha sido ratificado por España y obliga por consiguiente en el territorio de la Nación; el matrimonio es un negocio jurídico bilateral consensual que tiene por objeto la vida en común del varón y de la mujer, y por causa, la legitimación de la prole; la posibilidad legal de disolución del matrimonio por divorcio bilateral responde a la exigencia de respetar la libertad de decisión de la persona humana, la disolución por el divorcio unilateral o causal, responde a la necesidad de proteger la libertad y la dignidad de quienes pueden ser sujetos pasivos del comportamiento antijurídico del otro cónyuge, por lo que el divorcio se encuadra, pues, entre los derechos fundamentales de la persona humana.

También en España es de resaltar el Trabajo de Grado sobre “El Divorcio” que se presentó en el año 2019 y en la Facultad de Ciencias

Sociales y Jurídicas de la Universidad de Jaén, por **Susana MEMBRIVES PÉREZ** el cual se reseña al divorcio, como una de las más grandes crisis matrimoniales que ha aumentado en España, por lo que la autora analiza los antecedentes legales del fenómeno y las reformas que ha sufrido, al mismo tiempo que su evolución hasta el día de hoy. El mismo genera efectos y medidas que afectan la disolución matrimonial.

De Colombia se ha considerado el artículo científico titulado: “Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional” de la autora **Ana Sofía RIAÑO FONSECA**, presentado el año 2019 a la comunidad jurídica internacional, el cual contiene la siguiente reseña: la permanencia de las causales de divorcio en el ordenamiento jurídico colombiano, en la jurisprudencia mundial, siendo uno de sus argumentos la protección de la familia, pues el divorcio extingue el núcleo de ella, debiendo ser aceptado en casos específicos. Estudia el concepto de familia, su evolución, su definición actual, en la intención de demostrar que la familia hoy es más extensa y no nace ni depende exclusivamente del vínculo matrimonial, contrastándose los argumentos expuestos para mantener el divorcio con causales, concluyendo que no coinciden en la actualidad.

El trabajo publicado en Colombia, titulado “La infidelidad y el incumplimiento de los deberes conyugales como causales de divorcio en Colombia: Propuesta de una relectura”, de **Ana María ARANGO BRAVO** y **Laura PELÁEZ SOTO** de la Universidad EAFIT de Colombia, el año 2017, que se expresa en la siguiente reseña: “...el incumplimiento de los deberes entre los cónyuges derivados de su vínculo matrimonial, entre ellos,

el de la fidelidad, en su sentido genérico, puede ser solicitado por la segunda causal, sin perjuicio del incumplimiento de otros deberes matrimoniales que pueden ser explícitos como la cohabitación, la ayuda mutua y el socorro, o la infracción de los deberes implícitos que emanen del carácter mismo de este vínculo. Además, no sobra señalar que de las nueve causales de divorcio consagradas en el Código Civil, ocho de ellas implican un incumplimiento de algún deber matrimonial, sin embargo, el legislador se tomó el trabajo de delimitar la trasgresión específica de ciertos supuestos en los que se pueden presentar incumplimiento de estos deberes principalmente por temas de carácter probatorio y de identidad de cada una de ella.”

El artículo jurídico denominado “Algunas consideraciones acerca del Divorcio en Chile”, de **Patsilí TOLEDO**, en el año 2004, sobre el cual se puede señalar la siguiente reseña: “es una revisión crítica de la Nueva Ley de Matrimonio Civil, considerando aspectos jurídicos como el impacto de dicha Ley –en especial lo relacionado al divorcio-, entre las personas que han contraído voluntariamente matrimonio. Se pregunta si dicha Nueva Ley respeta la autonomía y la voluntad de las personas adultas que deciden poner término a su matrimonio y si la Nueva Ley recoge y expresa principios doctrinarios de un sector de la sociedad o realmente interpreta las demandas de la sociedad en su conjunto”.

En cuanto al artículo jurídico de publicación en Chile, sobre la “Responsabilidad civil por el incumplimiento de obligaciones matrimoniales y por el ejercicio abusivo del divorcio unilateral. Un estudio de su admisibilidad en Chile”, escrito por la abogada chilena **Jimena VALENZUELA DEL VALLE**, profesora de Derecho Civil, en estudio

realizado el año 2012 que, “defiende la admisibilidad de la indemnización de perjuicios en el ámbito de las relaciones conyugales, haciéndose cargo de dos supuestos: 1° En cuanto se refiere a los daños que ha sufrido el cónyuge inocente por el incumplimiento grave de obligaciones matrimoniales por parte de otro cónyuge, por el que se ha dado lugar a la separación o al divorcio; 2° plantea la admisibilidad de la indemnización de perjuicios en el caso de una pretensión de divorcio unilateral que constituye un abuso de derecho”.

1.8. Teorías relacionadas al tema

La definición del concepto de Familia.

Para formular el concepto de familia, en la perspectiva de (**ARIAS SCHREIBER M., PLÁCIDO VILCACHAGUA, & VARSÍ ROSPIGLIOSI, 2006**) proviene del latín “fames” (hambre) y “famulus” (siervo) y desde la visión de (**CORNEJO CHÁVEZ, 1985**) “su concepto debe buscarse en su esencia sociológica o jurídica del fenómeno”... “Sociológicamente, la familia ha sido considerada como una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana (**ARISTÓTELES**), definición que, no obstante los términos aparentemente vagos en que esto está concebida, puede ser admitida como correcta. Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del Derecho.

En sentido amplio, “la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco y la afinidad”.

En sentido restringido, la familia puede ser entendido como:

- a) “El conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces)”. Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y los hijos menores o incapaces. Esto es la llamada familia nuclear, la cual puede restringirse aún más cuando los hijos conviven con uno solo de los padres.
- b) “La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes”;
- c) “La familia compuesta, que es la nuclear o la extendida a más de una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia” (**CORNEJO CHÁVEZ, 2006, pág. 21 y 22**).

La naturaleza jurídica y las principales Teorías sobre la Familia.

La esencia o naturaleza cultural o social de la Familia, ha sido objeto de una serie de posiciones para su identificación jurídica, según (**VARSI ROSPIGLIOSI, 2011**), para su identificación jurídica, la Familia desde un punto de vista social, “es una institución y desde una óptica jurídica puede ser tratado como un sujeto de derecho, siguiendo la teoría de los patrimonios autónomos”. No, se consideran como modernas, las que se refieren a las que vinculan a la Familia como Persona Jurídica y como Organismo Público.

Teoría de la Familia como Institución social.- Para ésta, “la familia es una colectividad humana cuyas actividades individuales se rigen por reglas sociales de una autoridad que guía los intereses de sus integrantes. Una parte de la doctrina establece que la institucionalidad de la familia se da por su carácter universal y trascendencia en el tiempo, lo que permite su arraigo en el espacio socioeconómico y cultural”.

Teoría de la Familia como Sujeto de derecho.- En este caso, “la familia tiene una categoría especial y goza de una capacidad jurídica con sus correspondientes derechos

y obligaciones, diferentes, distintos del de sus integrantes considerándosele desde una concepción económica un patrimonio autónomo”.

Se le “atribuye a la familia un rol protector y de integración social como sujeto de derecho, antes que de deberes, pero donde ella de todas maneras, es una realidad viviente, sujeto de necesidades, derechos y deberes”.

Teoría de la Familia como Persona Jurídica.- “Se considera que la Familia es la integración de personas que tienen un fin, una estructura orgánica, bienes propios, así como derechos y obligaciones que la caracterizan, además que su constitución debe cumplirse con ciertos requisitos, debiendo constar formalmente su constitución o existencia”.

Teoría de la Familia como Organismo Público.- “Considera a la familia como una analogía al Estado, pero en diminuto, es decir cada integrante de ella, tiene responsabilidades y están supeditadas a una autoridad, a un jefe de familia, quien al compararlo con el Presidente de la República, va a marcar el rumbo de sus integrantes.

Además, desde la perspectiva de **(VARSI ROSPIGLIOSI, 2011)** se atribuyen a la Familia importantes características, como son las siguientes:

- a) Universalidad. por la que la familia, dentro de la vida humana, “es un vehículo de satisfacción de intereses personales y grupales, es una organización estructurada de manera natural que como institución trasciende lugares y épocas, que expresa una expectativa individual y se proyecta como un instituto social universal”.
- b) Plataforma afectiva, por la que la familia “es la concreción de sentimientos humanos, identificados en la comprensión, amor, entrega, sacrificio de aquellos que conforman la base sobre la que ella reposa, siendo la afectividad la relación

espiritual que une a las personas, que se torna invaluable, incuantificable, con una dimensión que no es material sino, por el contrario, sentimental, en la cual las relaciones humanas están cargadas de afecto que identifican a la familia sustancial, por ello que, cuando se carece de emociones hablamos simplemente de la familia formal”.

- c) Influencia formativa, que “confiere a la familia la calidad de vehículo de trasmisión de valores, costumbres, creencias, formas de vida, es decir es un centro cultural, mientras los ideales de las personas son adquiridos de sus congéneres quienes insuflan a las generaciones sus anhelos, es decir se considera a la familia como a la primera escuela en la formación integral del individuo” quien día a día va aprendiendo “de” y “en” ella: Respeto, creencias, religión, oficios, profesiones, todas las cuales se definen en su seno. Sostiene VARSI, citando a PLANIOL, en (PAVÓN, 1946) que si la familia “se altera o se disuelve, todo el resto se desploma. Es en ella, y como se ha dicho, sobre las rodillas de la madre, que se forma lo que hay de más grande y de más útil en el mundo: un hombre honesto. Los pretendidos reformadores que han soñado la supresión de la familia eran insensatos”.
- d) Importancia social, la familia “es una organización social, dentro de la cual quienes la integran, respetan y ejercitan valores, llevando una vida social como ciudadanos. Así, se dice que, en la familia se tienen hijos mientras que en la sociedad, se forman ciudadanos”. Es con la familia, como célula básica de la sociedad, con la que, un país encuentra su bienestar.
- e) Comunidad natural, es “el lugar de la familia, donde el hombre de manera instintiva, de manera espontánea y sin mediar reflexión alguna, se integra, crece y desarrolla”. Es así que la familia “es un instituto social donde la naturaleza

humana hunde sus raíces, caracterizándose por ser gregaria o comunitaria, cumpliendo más fácilmente fines como la satisfacción de los instintos sexuales y cuidar a la prole”.

- f) Relación jurídica – social, por la que la familia “es una institución que surge de la propia vida, de las relaciones y del transcurso humanos, lo que no es influenciado por el Derecho, sino solo por la norma, aunque se sabe, lo hace, con poca eficacia”.

Del matrimonio y las Teorías que lo determinan.

Conceptos relevantes: Los aspectos más relevantes al matrimonio son, en primera instancia, el régimen por el cual se celebra que podrá ser "Sociedad de Gananciales" o "Separación de Patrimonio", los deberes de los esenciales producto de la celebración del matrimonio, y las causales de divorcio, con especial énfasis en el "Adulterio" y la “Sevicia o Maltrato físico y/o psicológico”.

Definición del Matrimonio.

La voz popular de matrimonio “es equivalente a boda, casamiento, desposorio, esponsales, nupcias, himeneo o epitalamio y en la doctrina a consorcio, casamiento, mariage o connubio”, Nuestro código civil define al matrimonio como:

"(...) la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común" (art. 234° CC).

Sin embargo, diversos autores concuerdan con la definición de nuestro Código Civil, partiendo de Kant, que la define como:

"la unión de dos personas de diferentes sexos para la posesión mutua, durante toda su vida de sus facultades sexuales" (Kant, 1797).

Para el jurista español Felipe SÁNCHEZ ROMÁN¹, la definición del matrimonio será la siguiente:

"la unión de legal del hombre y la mujer para la comunidad recíproca de vida y afecto cuya finalidad primaria es la procreación y formación laboral y educaciones y otros secundarios como el amor mutuo y ayuda mutua" (Sánchez Román 1898).

En tales efectos, podemos decir que el matrimonio “es un acto jurídico, ya que requiere la libre voluntad de dos personas², a efectos de regular efectos jurídicos lícitos”.

Desde la perspectiva legislativa, el concepto de matrimonio en el Perú ha evolucionado. En el Código Civil de 1852, el matrimonio “era considerado como una unión perpetua entre un hombre y una mujer, en una sociedad legítima para hacer vida en común, adonde concurre a la conservación de la especie humana”. Por su parte el Código de 1936, omitió dar una definición expés del matrimonio, habiendo solo hecho referencia a las figuras de los esponsales, impedimentos, consentimiento para el matrimonio de menores, celebración de éste, prueba, nulidad, deberes y derechos. Finalmente, el Código Civil de 1984, aclaró el panorama, definió en la figura jurídica del artículo 234° que expresa: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho, a fin de hacer vida en común, teniendo el marido y la mujer en el hogar, autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades

¹ Cfr. SANCHEZ ROMAN, Felipe. "Estudios de Derecho Civil". Madrid, 1898.

² Cfr. DE IBARROLA Antonio. "Derecho de familia" México (1993). Pp. 6092.

iguales”, lo que se concuerda con el artículo 4° de la Constitución Política del Estado , el cual se sustenta en el principio de promoción del matrimonio.

Ha sostenido VARSÍ ROSPIGLIOSI que “el hombre es un ser conyugal”.

En este contexto, para (VARSÍ ROSPIGLIOSI, 2011, pág. 34), desde el ámbito sociológico, el matrimonio “es la institucionalización de las relaciones humanas interpersonales de dos sujetos cuyo sustento es la unión intersexual reconocida por la ley. Esto implica el ejercicio legítimo de necesidades fisiológicas, centrados en los aparatos genitales de hombre y mujer. En este sentido, para el Derecho, el matrimonio es un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos”.

El matrimonio “es la unión de una pareja heterosexual de personas, para llevar a cabo un destino común”,

La unión marital del hombre “es una necesidad vincular, por la que, ambos se requieren y mediante el matrimonio, se comprometen a satisfacer la necesidad del otro, lo que implicaría una alteridad objetiva, es decir es el ponerse en la condición o estado de ser otro o de ser diferente, basado concretamente, sólo en los hechos y la lógica”.

Desde la perspectiva de la doctrina, hay innumerables definiciones del matrimonio, en tanto “es un instituto de origen histórico, político y sociológico, no habiendo uniformidad en los conceptos doctrinales”.

En la doctrina internacional, para el Libro 23 del Digesto, tres son las más célebres definiciones del matrimonio, la clásica de MODESTINO para quien “el matrimonio es la unión de hombre y mujer en consorcio de toda la vida y comunicación de derecho divino y humano”; la de ULPIANO en las Institutas de JUSTINIANO, “la boda o matrimonio es la unión del hombre y la mujer que se unen

para perpetuar la especie, para ayudarse, por asistencia mutua, para soportar el peso de la vida y para compartir el mismo destino”.

Para el jurista alemán Ludwig ENNECCERUS, el matrimonio es “la unión de un hombre y una mujer reconocida por la Ley investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges”.

Para el español Jorge AZPIRI, siguiendo al jurista argentino Eduardo Bernardo BUSSO, define al matrimonio como la unión solemne de un varón y una mujer, que constituyen una comunidad plena de vida arreglada a Derecho. Para el jurista hispano DIEZ-PICAZO y GULLÓN “es la unión de un varón y una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales tendentes a realizar una plena comunidad de existencia”.

Teorías relacionadas con el matrimonio

Teorías sobre el matrimonio. - En una línea de tiempo, éstas dependen de su naturaleza jurídica, la cual está determinadas por tres posiciones, las cuales son las siguientes:

1. **Teoría contractualista o individualista.**- Es la que ha sido seguida por importantes doctrinarios, dentro de los cuales destacan, desde una perspectiva radical los juristas franceses **Robert Joseph POTHIER** (1699 -1772), **Charles DEMOLOMBE** (1804 – 1887), **Ambroise COLIN** (1862 – 1929), **Henri CAPITANT** (1865 – 1937), **Louis JOSSERAND** (1868 – 1941), y los juristas brasileños **Clóvis BEVILÁQUA** (1859 – 1944) y **Francisco Cavalcanti PONTES DE MIRANDA** (1892 – 1979). En el Perú, esta posición la adoptó **Manuel Lorenzo de VIDAURRE** y **ENCALADA** (1773 – 1841) que se

trasuntó en el Proyecto del Código Civil de 1836, que lo identificó como “un contrato natural y civil”, lo mismo que el Proyecto del Código Civil de 1847 “al que consideró como un contrato”.

La Iglesia lo ha sustentado según el Canon 1055 del Código de Derecho Canónico, siendo tomada por la Escuela de Derecho Natural, “al que definieron como un contrato civil, lo que marca una influencia en el Code, donde la disciplina fue a ser considerada como un negocio jurídico contractual”, habiendo tenido dominancia en los siglos XVII y XIX.

Para esta posición el matrimonio “es un contrato, una relación jurídica en la que prima la voluntad de las partes, teniendo la libertad para decidir el aspecto económico, los objetivos y fines del matrimonio. Adopta la forma de especie de contrato de adhesión dado que sus efectos están predeterminados en la ley, siendo imposible, pactar en contra de ellos”. En esta teoría “se presta especial importancia al régimen patrimonial y las denominadas capitulaciones matrimoniales, pudiendo los cónyuges decidir qué hacer con los bienes, determinar el régimen a someterse, siendo capaces incluso, el crear aquel que más convenga a los intereses personales”.

En la teoría “se comprometen con el patrimonio de las partes, pero no afectan el estado de estas, quienes se encuentran vinculadas y sentimentalmente que, nos hace deducir que existe una jerarquía superior del matrimonio relacionado con los contratos”, presentado de forma más lineal por el jurista brasileño **PONTES DE MIRANDA**, como “un contrato de Derecho de Familia que regula la vida en común (no solo la unión sexual entre varón y mujer)”, lo que se respalda con lo referido por el jurista brasileño **Silvio RODRIGUES** “como un contrato de Derecho de Familia que regula la vida en común y prestarse mutua asistencia”. Asimismo en la opinión de **J.M. de CARVALHO SÁNTOS**, el matrimonio “es un contrato

especial distinto de los demás contratos patrimoniales”. Igualmente en lo que proclama otro firme defensor de la doctrina contractualista. Lo mismo la posición del defensor de la doctrina contractualista **Caio Mario DA SILVA PEREIRA**, para quien en “el matrimonio lo que básicamente debe considerarse es el paralelismo con los contratos en general que proceden de un acuerdo de voluntades y hacen realidad los objetivos que cada uno tiene en vista, acorde con la motivación inspiradora de los declarantes y los efectos garantizados por la ley”. Señalando que el matrimonio es un “contrato especial”, dotado de consecuencias peculiares, más extensa y más profundo que los contratos con efectos puramente económicos, o “contrato de Derecho de Familia”, debido a las relaciones especiales que ha creado.

En la región latinoamericana, los países que tienen Códigos Civiles con tendencia contractualista a Chile, Ecuador, Colombia, Nicaragua, lo mismo que el Código de Familia de Filipinas. En Europa, uno de los partidarios de esta doctrina es el sistema jurídico portugués, cuyo artículo 1577º, establece que “el matrimonio es el contrato entre dos personas que desean formar familias a través de la plena comunión de vida”.

2- Teoría institucionalista o supraindividualista o anticontractualista.- Fue elaborada por Maurice HAURIOU y seguida por Georges RENARD.

Para esta teoría, “el matrimonio es una institución trascendental que concierne a la subsistencia y felicidad del hombre en la tierra, siendo una forma social de realización de la persona en que se conjugan una variedad de intereses, donde la persona contrae matrimonio para compartir su vida, crecer, desarrollarse, lograr sus fines e ideales, realizar sus proyectos de vida, personalización integral”.

Es contraria a la tesis contractualista, que “considera al matrimonio como una institución natural, propia del ser humano, no siendo un contrato pues tiene efectos personales que va más allá del simple efecto patrimonial”.

El renombrado jurista argentino **Guillermo BORDA** (1914 – 2002), consideraba que “el matrimonio proponía fundar una familia, creando una comunidad plena de vida, es decir un elemento vital de la sociedad”. Apreciaba que “el matrimonio no es un casorio para crearse derechos, sino para amar, no siendo un acto de especulación, de cálculo, sino de entrega”.

Para el jurista hispano **Luis DIEZ – PICAZO**, el matrimonio “es una institución básica de la vida social, es una institución de Derecho Privado, reglada por la ley, con contenido público”, que es apoyada en Brasil por el jurista MONTEIRO.

- 3. Teoría ecléctica o mixta o social.-** Ha sido sostenida en la parte más universal del mundo occidental por los juristas franceses **Julien BONNECASE**, **Marcel PLANIOL** y **Goerge RIPPERT**. En el Perú, lo han impulsado juristas como **Héctor CORNEJO CHÁVEZ** (1918 – 2012) para quien “el matrimonio como acto era un contrato, y como estado era una institución, es decir un instituto de naturaleza híbrida, contrato en su formación e institución en su contenido, encontrándose su diferencia en su nacimiento y conformación”. Para esta teoría, “el Matrimonio tienen elementos que lo vinculan a los contratos (manifestación de voluntad)”.

Pero también se presentan otras posiciones, entre las cuales tenemos a las siguientes:

- 4. Posición Conciliadora.-** Considera “al matrimonio, como más que un contrato, es decir como un acto jurídico”, en la secuencia a la opinión de juristas como los brasileños **Paulo DOURADO DE GUSMAO** (1919 – 2016) y **Lafayette**

RODRIGUES PEREIRA (1834 – 1917), donde esta posición tiene la tendencia “a considerar la juricidad del matrimonio se encuadra como algo más que un contrato, como un perfecto acto jurídico familiar, con trascendencia social importante, lo que obliga a la actuación y rol tuitivo del Estado y el interés singular que le prestaba” En ese sentido, “el matrimonio como acto jurídico es de naturaleza bilateral, por ello es de carácter complejo en tanto cumple una función de carácter constitutivo, lo que lleva a la inferencia que el mismo es una declaración de voluntad del órgano estatal, que por ello tienen un contenido social en tanto, su constitución yace en la voluntad de los contrayentes quienes, al estar conscientes de su decisión, de manera natural genera consecuencias jurídicas”.

5. Otras posiciones.- Desde otras perspectivas, “el matrimonio también se considera como un **negocio jurídico complejo** en tanto consentimiento ante autoridad pública; de igual manera como **un acuerdo** ya que él es distinto del contrato en su modo de constitución, situación esta última que se produce cuando los intereses de las partes son divergentes, en tanto en el matrimonio son convergentes; o es **un acto-condición**, en tanto se trata de una declaración de voluntad que coloca al agente en una condición jurídica impersonales; por lo que los cónyuges adquieren un estado que no puede ser materia de negociación, aceptando conforme es el estatuto legal del matrimonio”.

Características:

El matrimonio como acto jurídico presenta las siguientes características:

1. Es un acto jurídico.- Como tal crean relaciones jurídicas familiares, a partir de relaciones conyugales y estado de familia que genera un marco amplio de regulación, modifica el estado civil, el nombre, extingue el régimen económico personal que constituye el régimen económico matrimonial”.

2. **Es una institución jurídica.-** Es una fuente principal de constitución de la familia que considera que sin el matrimonio no se concibe una comunidad familiar fuerte, estable y duradera, de donde se considera al matrimonio como sinónimo de familia”.
3. **Es una unión heterosexual.-** El matrimonio lo constituyen un hombre y una mujer, como parejas conyugales, entre los cuales se presentan actos de carácter recíproco que crea una descendencia. En el Código Civil, el matrimonio no puede perturbar la práctica de las buenas costumbres que llevan a una nulidad virtual que se prevé en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 219°, inciso 8)”.
4. **Es una unión conyugal perdurable.-** No puede admitirse un plazo determinado, lo que restaría el hecho de la disolución del vínculo conyugal vía divorcio”.
5. **Es un acto de legalidad y de forma.-** En tanto su establecimiento y concreción se realiza acorde a una teoría de celebración matrimonial, de donde no todos las uniones son matrimonios”.
6. **Es una comunidad de vida.-** Porque involucra a cónyuges que hacen vida en común, en tanto ambos comparten ambos entre sí alegrías y penas, éxitos y fracasos. Los cónyuges no solo hacen vida bajo un solo techo, sino que también comparten la mesa y hacen lecho en el mismo tálamo”.
7. **Es una relación monogámica.-** Se relaciona con el deber de fidelidad, dado que el matrimonio bajo el régimen jurídico romano-germánico, es monogámico, no como en el régimen musulmán que es poligámico”. Es por eso que se alude al profesor y jurista belga **François LAURENT** (1910 – 1887) quien ya en su tiempo “sostiene que el matrimonio, era el fundamento de la sociedad, y es base de la moralidad pública y privada”.

Regímenes económicos.

El matrimonio “genera una comunidad de bienes materiales de cara a la satisfacción de necesidades de la pareja, lo mismo que para los hijos, lo que significa relaciones de carácter económico, mejor dicho lo relativo a su a la regulación de las relaciones patrimoniales”.

Este régimen de bienes, finalmente “es el conjunto de normatividad jurídica que se aplica al matrimonio con la finalidad de regular las cosas o bienes de ambos cónyuges. En síntesis se viene a constituir en un estatuto patrimonial de los cónyuges”.

En opinión de dogmáticos, caso de **(RIZZARDO, 2002)** el régimen de bienes “es una disciplina de las relaciones económicas entre los cónyuges, que involucran los efectos originarios de esa disciplina en relación con los bienes conyugales”.

Estos regímenes “se presentan antes y durante de la relación matrimonial, lo que lleva a la elección de los regímenes económicos que van a regir el matrimonio, lo lleva a que se constituya antes de celebrarse el acto nupcial”.

Se considera que estos regímenes económicos en el matrimonio son de capital importancia.

En nuestro país, se ha sostenido que existe como opción única “el régimen de separación de patrimonios, de conformidad con el artículo 295° del Código Civil que establece entre otros supuestos, la presunción legal que determina a la falta de elección, entendiéndose que los novios optan por el régimen de sociedad de gananciales”.

En el Perú se debe conocer que, “el régimen jurídico legal de la comunidad parcial de bienes, se debe celebrar un acuerdo prenupcial que indique el régimen elegido, medida que será adoptada en el procedimiento de habilitación del matrimonio, siendo según **(LISBOA, 2009, pág. 110)** el pacto, el de la escritura pública”.

La afectación “del denominado estatuto patrimonial alcanza la administración, el uso, la propiedad y la disponibilidad de los bienes de la pareja; la responsabilidad de los cónyuges por sus deudas y cómo estos bienes van a ser compartidos si el matrimonio llegara a su fin”.

La aplicación de los regímenes patrimoniales en el matrimonio “va a ser objeto de controversia, pues por su naturaleza, los novios deben adoptar determinada posición ante la posibilidad que surja el patrimonio”.

Sociedad de gananciales

En el régimen de sociedad de gananciales los bienes “se consideran como pertenencia igualitaria de los cónyuges”, a dichos bienes se le denominan "bienes sociales" o "bienes comunes".

Afecta “la comunidad de bienes de marido y mujer que adquieran a título oneroso, dentro del matrimonio y sobre las rentas y productos de los bienes personales, régimen que se considera mixto y que no es un régimen exclusivo de la comunidad de bienes y deudas que comparten los cónyuges”.

En el país, “la sociedad de gananciales origina la existencia de dos patrimonios, los bienes propios de cada cónyuge y el patrimonio social, así como también de las deudas privadas y las deudas sociales”.

En tal sentido, y en concordancia con el artículo 301° “si uno de los cónyuges adquiere un carro dentro del matrimonio, aun cuando únicamente uno de ellos haya pagado el vehículo, o este aparezca en solitario en el comprobante de pago, el bien pertenecerá a la sociedad de gananciales, es decir, será de ambos cónyuges”. El artículo 302° de nuestro código civil define los "bienes propios" de cada cónyuge, “estos no pertenecen a la sociedad de gananciales y no serán materia de división en caso de un divorcio”.

En el artículo 310° del Código Civil peruano, “se alude a los Bienes sociales, en tanto que es el régimen jurídico oficial o legal es de aplicación a falta de un pacto prenupcial a elegir otro sistema o si éste es nulo o ineficaz”.

Para (DANTAS, 1991) “este régimen caracterizado por tres masas: la masa de los bienes privados de la mujer, la masa de los bienes privados del marido y la masa de los bienes comunes que es inherente a ambos”. A esto “se llama una comunión parcial de bienes dentro de un sistema peruano donde se presentan dos clases de bienes, entre los cuales se encuentran los particulares del marido y de la mujer, así como los de la pareja”.

La doctrina citada y la norma vigente “coinciden en que deben ser de sexo opuesto; sin embargo, dicha discusión no es materia del presente trabajo”.

Separación de patrimonios.

Para el denominado "régimen de separación de patrimonio", el derecho de propiedad “es ejercido por cada cónyuge sobre los bienes que le pertenezcan, independientemente del matrimonio”. El artículo 327° del Código Civil expresa que cada cónyuge conserva en total plenitud la "propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros, y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes"; la optación del presente régimen deberá celebrarse bajo la formalidad de escritura pública, bajo sanción de nulidad, y para que surta efecto deberá ser inscrito en el registro personal. De no cumplirse dicha formalidad, se presumirá que los cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

Por la separación de patrimonios, “cada uno de los cónyuges puede conservar para sí la titularidad de los bienes y es responsable de las deudas que contraigan a nivel personal, lo que da la existencia de bienes y deudas privadas”.

La adopción de este régimen “no solo puede darse en momentos previos al matrimonio, sino que puede ser optado por los propios cónyuges durante el matrimonio, para lo que se necesita de escritura pública debidamente inscrita”.

“Es un acto ad solemnitatem que requiere tal documento, bajo sanción de nulidad. Por ello debe realizarse ante Notario Público, antes de la celebración del matrimonio, donde los cónyuges hayan acordado el cambio de régimen. Puede recurrirse al juez para que se establezca la separación de patrimonio, cuando uno de los cónyuges abusa de las facultades, que actúa con dolo y culpa, o en caso que se haya declarado la insolvencia de uno de sus cónyuges”, como lo refiere (CORNEJO CHÁVEZ, 1987).

Este régimen “fenecerá por invalidación matrimonial, divorcio, muerte de uno de los cónyuges o por cambio de régimen patrimonial”.

De los deberes de los cónyuges

Deberes De Fidelidad

En nuestro país el deber de fidelidad “es uno de los más importantes deberes y está especificado en el Art. 288°, del Código Civil Peruano”. La fidelidad, pese a ser el deber que glorifica la monogamia, “es aquel que otorga suma posición al débito conyugal”. Puesto que, “no solo involucra la privatización de obtener relaciones sexuales o sucesos de benignidad colosal con individuos extraños del otro cónyuge, también del mismo modo es la demostración de considerar uno de los valores más primordiales como el respeto que se debe conservar en el hogar, dado que al infringir el deber de fidelidad produce una afección a el otro cónyuge, de igual manera perjudica a los hijos que conviven dentro de este ámbito familiar”. La fidelidad entonces entendida como deber, “es en efecto recíproca, así como estable e incomparable. Visto que fuera de ser un deber que, en base, demanda el cumplimiento igualatorio a ambos cónyuges, ninguno es ajeno a poder eximir su incumplimiento,

que, sustentado en nuestro Código Civil, perdura hasta la llegada de disolución matrimonial”.

Deber de Asistencia Mutua.

El deber de asistencia “radica en proporcionar ayuda mutua tanto espiritualmente como económicamente contribuir recíprocamente en el sufrimiento, circunstancias de estar en la pobreza, las dolencias y comprometerse a aceptar condiciones como la enfermedad y/o demás circunstancias”; dicho de otra manera, participar tanto en las penas como en las alegrías.

En el artículo 290° de nuestro Código Civil, detalla que “este deber de asistencia tiene tanto un aspecto patrimonial como económico, en sustento a este acto equitativo entre los cónyuges”, dado que refiere: "Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar, Mudar el domicilio conyugal".

En el artículo 291° de nuestro Código Civil sustenta en las primeras líneas a: "que, si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, es obligación del otro el sostenimiento de la familia, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que se deben en uno y otro campo".

En artículo 288° de nuestro C.C, refiere a que “los cónyuges se den mutuamente asistencia”. Esta idea asistencial, fundamenta ciertos criterios éticos que esencialmente se relacionarían en concreto en la noción del "amor familiar" de igual manera como en "el amor conyugal". De tal modo, que alude a la esencia del amor, lejos de ser una obligación igualatoria; porque “no solo nos hace referencia a la asistencia pecuniaria o dineraria, sino, de igual forma los cuidados recíprocos, ayuda, solidaridad, compartir fuerzas, así como brindar tiempo y cooperar con sus decisiones. Recalquemos que las nupcias se muestran en hechos como lo venimos comentando, comprende absolutamente todo lo que abarca el deber de asistencia que se define por

brindar ayuda a el cónyuge y que lo debemos entender como un derecho, asimismo, como compartir tristezas y alegrías y apoyarse cuando surjan problemas por enfermedad también un derecho, que se brindan recíprocamente los cónyuges”.

Deber de Hacer Vida En Común

Sustentado en el artículo 280° de nuestro Código Civil, comprendido como el deber más fundamental de todos, dado “que lleva a conformar uno de los pilares esenciales de la unión conyugal, el alojamiento en la vivienda matrimonial sirve de base y de condición de los demás deberes, concretamente orientada en un aspecto moral y psicológico y refiere a el deber de cohabitación”: "El amor conyugal reciproco, La sexualidad, La fecundidad, La convivencia conyugal y familiar".

Deber de Alimentar y Educar A Los Hijos

Este deber “define que ambos cónyuges están obligados por el hecho matrimonial de solventar la educación y alimentar a sus hijos”. En vista de este deber se tendrá que realizar en los siguientes periodos de vida del hijo.

- a) “Primer periodo: Periodo prenatal- Iniciado a partir de la concepción del hijo, el embarazo y nacimiento.
- b) Segundo Periodo: En base a la niñez y adolescencia del hijo.
- e) Tercer Periodo: Referido a la culminación de educación (esta es una excepción de la norma)”.

Divorcio.

Definición del Divorcio.- Este “consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial que es declarada judicialmente, al incurrirse en las causales que prevé la ley, con la que se pone fin a los deberes conyugales, así como a la sociedad de

gananciales, en el caso que ambos cónyuges hayan optado por tal régimen patrimonial”.

Desde el punto de vista dogmático o doctrinario, el divorcio “es una institución jurídica que vincula a los dos cónyuges, de conformidad a ley, lo que deviene en la posibilidad que ambos puedan acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se declare la disolución del vínculo matrimonial civil que existe entre ambos”, tal como lo establece el artículo 384° del Código Civil, que se concuerda con los artículos 34°, 333° y 354° del mismo texto legal.

El “objeto esencial o sustancial del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, lo que involucra no solo aspectos de índole personal, sino también de orden patrimonial que se trasunta de manera particular como es la fijación de gananciales, alimentos, indemnización y vocación hereditaria, y es de manera concreta es la cónyuge que promueve el divorcio para la obtención de los efectos que genera”...

Teorías que generan las clases de divorcio.

Se tienen las siguientes teorías:

1) Teoría del Divorcio – Sanción.

Que, “se sostiene en base a la acción del cónyuge perjudicado, alegando que su consorte habría incurrido en las causales de inconducta, por el que constituye una condición que se impone a quien incumplió sus deberes conyugales o ha provocado un grave daño al otro cónyuge, que se encuentran enmarcada dentro de lo dispuesto legalmente en los acápites primero al séptimo y décimo del artículo 333° del Código Civil”.

En este caso, el concepto de divorcio – sanción requiere que “se acredite, cualquiera de las causales que taxativamente establece la ley” .

Las sanciones de castigo aplicables al cónyuge devienen en:

- a) Pérdida de la patria potestad en el art, 140° del Código Civil.
- b) Pérdida del derecho hereditario, según los arts. 353° y 343° del Código Civil.
- c) Pérdida del derecho alimentario según art. 350° del Código Civil.
- d) Pérdida del derecho de gananciales según arts. 350° y 324° del Código Civil.
- e) Pérdida del derecho al nombre según el art. 24° del Código Civil”.

En este tipo de divorcio, se busca al culpable.

2) Teoría del Divorcio-Quiebra.

Trata de resolver el problema del divorcio, “buscando una solución concreta”.

Constituye “una ruptura real del matrimonio para generar una solución de Derecho”.

En el Derecho comparado, caso del Derecho brasileño, “la separación-quiebra, establece que la separación legal se pide si uno de los cónyuges demuestra la interrupción de la vida en común durante más de un año y la imposibilidad de su reconstrucción”.

En este tipo de divorcio se busca determinar los actos particulares.

3) Teoría del Divorcio-Repudio.

“Se le atribuye ser el repudio irrevocable perfecto, lo cual exige una sola condición, que el repudio sea triple, es decir es la suma de tres repudios sucesivos o es el empleo de una fórmula a la cual se le atribuye el efecto de tres”.

Se considera “una disolución, sin expresar la causa, por lo que es un acto unilateral de uno de los cónyuges que tiene vigencia en los países islámicos”.

En este tipo de divorcio se busca determinar el acto unilateral.

4) Teoría del Divorcio – Remedio.

Que, “se funda en el hecho por el cual, se busca solucionar una situación conflictiva, siempre y cuando ella no se sustente en hecho propio, tal como lo establecen los

supuestos que regulan a través de los incisos 8), 9) y 11) del artículo 333° del Código Civil”.

Esta teoría “se hace extensiva no solo a la que se sustenta en un culpable, sino a quien enfrenta una situación en que se incumplen los deberes conyugales, siendo este último caso, el de la Separación de Hecho que se ha introducido en nuestro sistema civil mediante la Ley N° 27495 que modificó el artículo 333° del Código Civil”, causal “que busca dar respuesta a un problema social que exige nuestra realidad ante la existencia de matrimonios frustrados que, en la práctica no cumplen con su finalidad, conforme lo establece el artículo 234° del Código Civil”. Esto último “permite accionar a cualquiera de los dos cónyuges, para salir de una situación conflictiva que afecte sus intereses personales y patrimoniales, a título individual”.

En este tipo de divorcio, se busca encontrar la salida de la crisis matrimonial.

5) Teoría del Divorcio por mutuo acuerdo.

De “forma conjunta facilita a la pareja disolver el matrimonio. Hace posible extinguir de manera voluntaria y conjunta la relación matrimonial, logrando concretar una concertación como un mecanismo que permite la realización del divorcio”.

En este tipo de divorcio, se busca la concertación para solucionar el conflicto matrimonial.

6) Teoría del Divorcio Bona Gratia.

Es la que “está determinada por la concurrencia del Divorcio Remedio y de Mutuo Acuerdo, por tanto este tipo de divorcio debe buscar por una lado, una salida de crisis y por otro lado, se busca una concertación para solucionar una crisis dentro de la relación matrimonial”.

Causales de divorcio:

El matrimonio se extingue por cualquiera de las trece causas expresadas en el artículo 333° del código civil; lo que faculta al cónyuge afectado a demandar o solicitar el divorcio. En el presente apartado se pondrá énfasis en el "adulterio" y la "violencia física y psicológica", haciendo una breve mención de las demás causales:

1. "Adulterio"
2. "Violencia física o psicológica"
3. "Atentado contra la vida del otro cónyuge"
4. "Injuria grave que haga insoportable la vida en común"
5. "Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos"
6. "Causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común"
7. "Uso habitual e injustificado de las drogas o de sustancias que pueda generar toxicomanía"
8. "Enfermedad grave de transmisión sexual"
9. "Homosexualidad sobreviniente al matrimonio"
10. "Condena por delito doloso, en la que la pena privativa de libertad sea mayor a dos años"
11. "Imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial"
12. "Separación convencional después de transcurridos 2 años del matrimonio"

I. El Adulterio

La palabra adulterio, proviene etimológicamente del latín "*Adulterium*" que se compone por "*ad + later*", que hace referencia "hacia + otro"; existe otra teoría que la relaciona con el latín "*alterius*" o "*torus*" es decir "lecho de otro". Fundamentalmente se entiende por "adulterio" como la vulneración al deber de fidelidad por el acto de la "unión sexual extramatrimonial".

Esta causal “se compone de dos elementos a fin de que el acto realizado por el cónyuge se configure como adúltero”:

a) Elemento material (relación coital). - Este elemento “relaciona al acto coital extramatrimonial con el peligro que se genera para la integridad del matrimonio /familia” dando oportunidad de la ocurrencia de una "procreación adúlterina".

En el presente elemento se advierten dos situaciones:

- (i) en la que existe coito "peneano-vagina" sin protección anticonceptiva, lo que genera el peligro para la integridad del matrimonio/familia predicho, y
- (ii) en la que existe coito "peneano-vagina" con protección anticonceptiva voluntaria, lo que, además constituiría injuria grave.

b) Elemento intencional (voluntad).- Se relaciona “con la intención/aceptación cognitiva del cónyuge en deshonorar el deber de fidelidad y, a su vez, generar el peligro para la integridad del matrimonio/familia, en tal sentido, la voluntad del cónyuge es un elemento esencial para que se configure el acto del adulterio”. Ello se deslumbra en casos especiales “que eximen al cónyuge que concurrió en el elemento material como la violación sexual, en la que está claro que no existe voluntad por la parte agraviada, o en caso de muerte presunta, es decir, cuando el cónyuge que concurrió en el elemento material enviudó por la presunta muerte de su esposo/a y la haya declarado conforme a ley”.

II. La sevicia o violencia física y psicológica como causal de divorcio.

Esta causal según un artículo publicado por (SOKOLICH ALVA, 2013) busca salvaguardar la integridad del cónyuge a una condición que la ponga a buen recaudo, de situaciones que atenten contra su derecho a una vida digna, razón por la cual el Decreto Legislativo N° 768 del 4 de marzo del 1992, modificó la causal de sevicia por la causal de “violencia física y psicológica”.

Luego se eso se ha vertido amplia jurisprudencia relacionando la causal de violencia física y psicológica con la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, como lo establece el Tribunal Constitucional por sentencia del 29 de abril de 1997, recaída en el Expediente N° 018-96-I –TC que declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Defensor del Pueblo contra el artículo 137° del Código Civil, en el extremo en el la sevicia y la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, sean apreciadas por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbres y conducta de ambos cónyuges, e infundada la demanda en lo referente a la injuria grave, disposición que solo en este aspecto quedó vigente. En consecuencia el artículo 337° del Código Civil se reviere exclusivamente a la causal de injuria grave.

Es de señalar que por razones obvias la violencia física o psicológica está íntimamente vinculada con el tema de la violencia familiar, siendo así que muchas denuncias formuladas ante el Ministerio Público o la Policía Nacional han dado lugar posteriormente a los procesos judiciales respectivos, los que son ofrecidos por el cónyuge accionante como medios probatorios de la violencia ejercida en su contra durante la vigencia del vínculo matrimonial, lo que no significa que esta sea la única forma de acreditar la causal. Hasta hace unos años atrás antes de la vigencia de la Ley 30364°, rigió el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26260 que comprendía a sujetos activos o pasivos de la violencia entre otros, los cónyuges.

El Perú, en atención al compromiso asumido en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en septiembre de 1995, en Beijing, China, presentó en el año 1999 un Informe referente a las acciones de seguimiento a la Plataforma de Acción de Beijing, resaltándose la creación de diversos mecanismos encargados de velar por el respeto de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y niñas,

así como la existencia de un marco normativo sobre violencia familiar orientado a garantizar mayor protección a la víctima y mayor celeridad en los procesos.

Por el motivo anterior se incorporó el maltrato psicológico como una forma de violencia familiar, por cuanto constituía una de las formas más comunes pero no menos visibles de violencia, así como que además se reconoció a la violencia familiar como un problema de salud mental, que constituía responsabilidad primaria de la familia y el Estado, razón por la cual se promulgó la Ley N° 26842 “Ley General de Salud”, del 15 de julio de 1997, que reconocía el derecho de toda personas a su recuperación y rehabilitación.

La violencia física como causal de Divorcio.

La violencia física ejercida por uno de los cónyuges contra el otro “implica una afectación al derecho a la integridad de la persona que torna en insostenible la relación matrimonial; deja huellas o lesiones visibles y perceptible por los sentidos como los siguientes: equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, algias, heridas contusas, heridas cortantes, heridas contusas-cortantes, fracturas, quemaduras, etc., consecuencia de las patadas, bofetadas, arañazos, golpes de puño, cortes, torceduras de dedos o brazos, etc.. Las que al afectar directamente el cuerpo o la salud de la víctima en el ordenamiento penal son considerados como delitos o faltas, en atención a los días de asistencia o descanso prescritos a la víctima”.

El tema del maltrato físico según la doctrina más antigua, “tiene como bien jurídico protegido en el delito de lesiones a la integridad física”. Hoy, la posición mayoritaria plantea la existencia de un doble bien jurídico tutelado: la integridad corporal y la salud, entendiéndose por “integridad corporal” la sustancia corporal y por “salud” la ausencia de enfermedad física y síquica.

En la jurisprudencia se ha señalado lo siguiente:

“(...) La causal de violencia física que contempla el inciso segundo del artículo 333° del Código sustantivo, se entiende como el trato reiterado, excesivamente cruel, de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho a su consorte y salva así los límites del recíproco respeto que ambos se deben” (Cas. N° 1992-96).

“(...) La causal de violencia física y psicológica no sólo prevén actos de crueldad física, por ello resulta errónea requerir la reiterancia y la gravedad para acreditar la existencia de la causal aludida. La violencia física es la fuerza intencional que un cónyuge ejerce sobre el otro causándole un daño objetivamente demostrable y que determine la imposibilidad de la vida en común” (Cas. N° 2241-97)

“(...) La causal de sevicia se configura con un hecho intencional, objetivamente constatable, de una acción de fuerza de un cónyuge sobre el otro, que le cause un daño y que determine la imposibilidad de la vida en común que impone el matrimonio; en consecuencia, para que se configure la causal no se requiere de una pluralidad de agresiones” (Cas. N° 675-98)

La violencia psicológica como causal de divorcio.

El maltrato psicológico es entendido como toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de comentarios verbales y/o acciones físicas indirectas, Se asocia a la ausencia de equidad en las relaciones interpersonales de poder, conocimiento, ingresos, etc., así como a los patrones culturales de trato diferenciado entre hombre- mujer, adulto – anciano – niño.

El maltrato psicológico se expresa. Sin que la enumeración sea limitada, en lo siguiente: insultos, amenazas, ridiculizaciones, aislamiento, encierro, indiferencia,

abandono, negación de derechos, chantaje afectivo, control de acciones y amistades, posición de dominio, etc. Es la única modalidad de violencia autónoma e independiente, por cuanto las otras manifestaciones generalmente están acompañadas del maltrato psicológico.

Según sostienen J.A. GISBERT CALABUIG & M.S. GISBERT GRIFO, cuando un evento traumático ha sido causa de un daño producido en la psiquis del sujeto, sobre el que ha recaído la acción lesiva, la valoración tiene un grado de dificultad en razón de lo siguientes:

1. La nosología psiquiátrica presenta muchos problemas de diagnóstico, al igual que los criterios que se utilizan para delimitar los diferentes cuadros clínicos.
2. El daño síquico no es fácilmente determinable al depender de la experiencia personal del perito y la eliminación de la subjetividad al momento de interpretar los datos obtenidos de la exploración.
3. El daño es difícilmente cuantificable.
4. Los criterios clásicos para determinar el nexo de causalidad entre el episodio de violencia y el daño causado no son aplicables al daño psíquico, más aún lo complejo de establecer un estado patológico previo.
5. La naturaleza subjetiva de muchos cuadros psíquicos y la carencia de métodos complementarios orientados a verificar en forma objetiva la existencia de una alteración funcional posibilitan en muchos de los casos la simulación.

La violencia psicológica en la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

“(…) Que, de conformidad con el inciso primero del artículo segundo de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo, en este contexto resulta que la integridad psíquica de la persona constituye un derecho fundamental inherente

a la persona humana y por tal razón goza de amparo constitucional; en tal sentido, el legislador modificando el estrecho campo de la sevicia, como causal de divorcio, la que solamente estaba restringida a la violencia física, ha incorporado mediante la Primera Disposición Modificatoria del Código Procesal Civil, la violencia psicológica la que debe ser apreciada por el juzgador, según las circunstancias”. (Cas. N° 2221-97-Lima).

La caducidad de la acción de Divorcio por la causal de violencia física y psicológica.

Según lo prevé el artículo 339° del Código Civil la acción de divorcio por la causal de sevicia o violencia física y psicológica caduca a los seis meses de producida la causa, no obstante, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

Es decir el plazo de caducidad empieza a correr desde el momento mismo en que se produjo la agresión (de ser reiterada la agresión se tomaría en cuenta el último episodio de violencia física).

La reparación del daño moral como consecuencia de la violencia física y psicológica.

El artículo 351° del Código Civil prevé que “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.

El daño moral está regulado en el artículo 1984° del Código Civil al establecer que “es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”, en tanto que el contenido de la indemnización está previsto en el artículo 1985° del mismo ordenamiento legal al señalar que “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño,

incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Por su parte, de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil, el daño a la personas comprende el daño biológico y el daño a la salud “(...) El daño biológico representa la faz estática del daño a la persona y hace alusión, de modo objetivo, a la lesión causada en la integridad psicofísica de la víctima, El daño a la salud representa el aspecto dinámico del daño a la persona, y se ha llegado a incluir una variedad de daño con otras tantas denominaciones como el daño a la vida de relación (privación objetiva de la posibilidad de realizar actividades normales, cotidianas como practicar deportes, escuchar música, viajar, asistir o participar en espectáculos de cualquier índole), el perjuicio de afecto (el detrimento subjetivo que experimentan ciertas personas vinculadas a la víctima en los casos de lesión o muertes, tales como los parientes), el daño estético (afecta las posibilidades de afirmación del individuo en la vida social, derivada de la degradación de su aspecto por una deformidad física), el daño sexual (por ejemplo, quien resulta contagiado por una enfermedad de transmisión por la vía sexual o el caso de la mujer violada, etc.), el daño psíquico (perturbación de la personalidad de la víctima de carácter patológico)”.

Según la doctrina, en el caso de la teoría del **Divorcio - sanción**, a consecuencia de la violencia física y psicológica, la reparación del daño tiene su fundamento en la responsabilidad civil extracontractual, con las peculiaridades propias del Derecho de Familia, de tal forma que para ampararse la pretensión deben concurrir los siguientes elementos:

a) el daño y el perjuicio; b) la antijuricidad; c) el factor de atribución o imputabilidad; y d) la relación de causalidad.

En este caso la conducta culpable del cónyuge emplazado es justamente la violencia física y psicológica ejercida contra el cónyuge agraviado.

III. La conducta deshonrosa

En concordancia con las consideraciones de la Ejecutoría Suprema del veintitrés de enero de 1984, la conducta deshonrosa podrá definirse de la siguiente manera:

"La conducta deshonrosa como causal de divorcio importa la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuos que deben existir entre marido y mujer para la armonía del hogar conyugal". (23/01/1984.).

En tal sentido, se puede advertir que la presente causal pretende proteger la "armonía del hogar conyugal" evitando hechos u actos, que, tal como propugna el código civil, hagan insoportable la vida en común.

Al igual que el adulterio, la causal por conducta deshonrosa "tiene dos elementos que la componen y que deben concurrir a efecto de poder invocar la referida causal de divorcio":

Conducta deshonrosa

Definición.- En concordancia con las consideraciones de la Ejecutoría Suprema del veintitrés de enero de 1984, la conducta deshonrosa podrá definirse de la siguiente manera:

"La conducta deshonrosa como causal de divorcio importa la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuos que deben existir entre marido y mujer para la armonía del hogar conyugal". (23/01/1984.)

En tal sentido, se puede advertir que la presente causal pretende proteger la "armonía del hogar conyugal" evitando hechos u actos, que, tal como propugna el código civil, hagan insoportable la vida en común.

Elementos de la causal.- Al igual que el adulterio, “la causal por conducta deshonrosa tiene hasta tres elementos que la componen y que deben concurrir a efecto de poder invocar la referida causal de divorcio”:

- a) **Actos deshonestos.** - Los actos a los que se refiere este elemento, “no se ciñe en un hecho aislado, si no, a la conducta habitual por parte de dicho cónyuge”; estos actos se desglosan como "deshonestos" cuando se afecte gravemente al "orden público", la "moral" y el "respeto a la familia"; también se pueden asumir a conductas concurrentes carentes de honestidad, actos inapropiados o que afecten directamente al núcleo familiar.
- b) **Vida en común insoportable.-** Refiere “a la consecuencia de los actos deshonestos, estos perturban el normal desarrollo familiar, la armonía y la convivencia, lo que genera que se afecte de manera grave la unidad conyugal”.
- c) **Es una práctica habitual, secuenciada y con continuidad.-** En tanto, el término “conducta” está haciendo referencia no a una situación excepcional o aislada, “sino a un comportamiento al que se podría señalar que es usual y ello no puede de ninguna manera referirse a un hecho, pues su significado implica la realización de actos habituales y a una manera constante de proceder”.

Clasificación. - La causal de abandono del hogar conyugal, “es de orden indirecto y está comprendida dentro del sistema subjetivo inculpatario adscrito al ya conocido divorcio-sanción”.

Caducidad. - La acción que se fundamenta en la presente causal “se considera expedita, en tanto subsistan los hechos que la motivan”.

Prueba.- En este caso, “siendo que la causal es una de carácter subjetiva, se debe tener en cuenta ella, caso por caso”.

Supuestos en los se encuentra la causal.- Los “supuestos que son más comunes, se podría decir que lindan con lo ilícito, además de atentar contra la moral, las buenas costumbres y el orden público. En este contexto se tiene que la ebriedad habitual, las salidas injustificadas, la intimación con persona diferente al cónyuge, la drogadicción, la ludopatía, la vagancia, la prostitución, las prácticas de estafa, la usura, los vicios, la mendicidad, el proxenetismo, todas los cuales están en la posibilidad de configurar la presente causal”.

Distinción entre la injuria y la conducta deshonrosa.- Debe considerarse que “en el caso de la injuria como causal directa, la cual difiere conceptualmente de la conducta deshonesta como causal indirecta, Y ello porque la injuria implica un acto grave y dirigido, mientras que por el contrario la conducta deshonrosa no se dirige directamente al acto, sino a las consecuencias de éste”.

En lo “que respecta a la naturaleza jurídica de la conducta deshonrosa, se dice que ella se configura con los comportamientos o conductas que realizan los cónyuges en los ámbitos de la ilicitud, el delito que son contrarios al orden público o a las buenas costumbres, lo que no se produce en el caso de la injuria, donde la conducta se constituye en un acto ofensivo que va dirigido”.

Además se indica que “la conducta deshonrosa, lleva dentro de sí implícita, una injuria grave, lo que como tal va a producir que se haga imposible la vida en común, siendo parte conceptual de esta causal, a partir de la premisa de la existencia de situaciones que sin caer en la deshonra, son de naturaleza grave que imposibilita la vida conyugal donde se da la necesidad de ser más explícita, sin llegar a considerar de manera expresa los asuntos que se consideren singulares”.

IV. Toxicomanía

Definición.- En este caso, “la presente causal de divorcio, se refiere al uso habitual e injustificado de drogas alucinógenos o de sustancias que puedan generar toxicomanía. En esta situación existe sin duda una dependencia crónica a sustancias psicoafectivas como son los estupefacientes, psicotrópicos, psicodislépticos e inhalantes volátiles”. Dentro de esta causal, la doctrina también comprende al alcoholismo.

En esta situación, “la presente causal en el grave peligro que significa que uno de los cónyuges ingiera sustancias psicoactivas en forma habitual”.

El objeto de esta causal era proteger el cónyuge sano.

Elementos que lo conforman.- Para la configuración de la presente causal, se presentan los siguientes:

“-Habitualidad en el uso”.

-“Deben ser: i) drogas alucinógenas o ii) sustancias que puedan generar toxicomanía”. En este paquete de elementos “se incluyen con mucha discusión al cigarrillo o al café, los que pueden ser incorporados en la presente causal. Esta respuesta debería ser afirmativa si se llegase al grado de toxicomanía”.

Sin embargo, “si es injustificado el consumo, entonces no debe proceder en los casos que se haga por disposición de facultativo médico”.

Clasificación.- La causal “tiene un carácter indirecto y está comprendida en el sistema subjetivo inculpatario del divorcio-sanción”.

Prueba.- Para efectos de la determinación de su veracidad, “es necesario concretar un informe pericial o un certificado médico”.

Discrepancias sobre la causal.- Para algunos “se considera injusta, por razón que el deber de asistencia del cónyuge que está incluido dentro de un vicio que debe ser

atendido, cuidado y socorrido”, a tenor de lo dicho por el doctrinario (AGUILAR LLANOS, 2010, pág. 205).

Caducidad.- “La acción procesal que recae en el presente caso, se fundamenta en el hecho que se encuentra expedita en tanto subsistan los hechos que la motivan”.

Impedimento y causal.- La presente causal “va a constituir un impedimentos matrimonial o una causal de ello, en la medida que se genere una patología que pueda ser crónica (permanente), contagiosa (al cónyuge) o sea transmisible por herencia (a la prole)”.

La toxicomanía como causal de insanidad nupcial, “se realiza en virtud de una enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o por vicio que vaya a constituir peligro para la prole que va a implicar un impedimento matrimonial (artículo 241° inciso 2) que afecta la aptitud física del enfermo para contraer matrimonio y que constituye en una causal de anulabilidad de matrimonio” (artículo 277°, inciso 2). En el mismo sentido, el inciso 8 del artículo 333° del Código Civil lo que establece como causal de la separación de cuerpos, a la enfermedad grave de transmisión sexual que haya sido contraída luego de la celebración de un matrimonio”.

Supuestos que va a comprender la causal.- En el presente caso, las siguientes “son enfermedades que se va a encuadrar entre las cuales están el Papiloma Humano, la Gonorrea, la Sífilis, el Herpes Genital, el VHI (Sida), Chancro blando, Chancro duro, etc. Se incluyen también a las ladillas y los hongos”.

V. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Concepto.- La heterosexualidad “constituye un presupuesto para contraer el matrimonio, sin el cual no va a cobrar existencia. Se considera que el matrimonio es un acto esencialmente heterosexual (excepto en los casos de los países donde el matrimonio homosexual ya tiene reconocimiento explícito)”.

Definición.- La causal en comento “se sustenta en la pérdida de la atracción heterosexual en la pareja, dirigiendo sus afinidades al mismo sexo. Esta conducta va a afectar la relación de pareja al punto de tornar en imposibilidad la convivencia, aunque la norma no lo vaya a detallar de esta manera”.

Elementos que lo componen.- La configuración de los elementos de la presente causal son las siguientes:

“-La homosexualidad.

-El sobrevinimiento al matrimonio”.

Clasificación.- La presente causal “es indirecta y pertenece al sistema subjetivo inculpatario del divorcio sanción”.

Caducidad.- En lo procesal, “la acción que proviene de esta causal en una caducidad corta a los seis meses de conocida la causa por el ofendido, y en toda caso en una caducidad larga de cinco años de producida”.

Prueba.- Para ratificar la presente causal, “es de necesidad la existencia de un informe pericial o de un certificado médico”.

Causal de anulabilidad o de separación/divorcio.- La anulabilidad del matrimonio según el artículo 277°, inciso 5) “puede ser producida por la homosexualidad, sustentada en el error a la identidad”. Para el jurista AGUILAR LLANOS sostiene que esta causal debe interpretarse respecto del cónyuge agraviado, quien tomó conocimiento del estado de su cónyuge “ya dentro del matrimonio, y si este conocimiento se da dentro de los dos años de celebrado el matrimonio tendría dos acciones a su favor, la anulabilidad del matrimonio y la de separación, y si el conocimiento se da luego de superado los dos años de matrimonio, la única vía será la separación”³

³ AGUILAR LLANOS, Benjamín (2010), La familia en el Código Civil peruano. Segunda reimpresión, enero

VI. Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años.

Definición.- La causal en comento “se sustenta en la condena por delito doloso a pena privativa mayor de dos años, excluyéndose la condena por delito culposo”. Según el letrado especializado en Derecho de Familia, PLÁCIDO VILCACHAGUA, “la motivación puede fundarse en el hecho de la separación que impone la privación de libertad o por la conducta reprochable causante de la pena”⁴

Para la doctrina, esta causal “no está vinculadas a ningún hecho que sea contrario al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio”.

Fundamento de la presente causal.- En este caso, no se puede hablar todavía de un doble fundamento porque:

1. La separación de hecho es producto de la pena privativa de libertades mayor a dos años.
2. La realización de una conducta socialmente reprobable, como es la comisión de un delito doloso.

Elementos de la causal.- Para que se configure se tienen que presentar los siguientes elementos:

- La condena por delito doloso.
- La pena privativa de la libertad mayor de dos años.
- Es impuesta después de la celebración del matrimonio.

2010. Lima – Perú: Ediciones Legales, p. 207.

⁴ PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex Fernando. “La Separación de Hecho: ¿Divorcio – Culpa o Divorcio – Remedio?”. En: < <http://www.pucp.edu.pe/dike/doctrina/covart45.PDF>>. Diké, Portal de Información y Opinión Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003, p.4, (q5/01/2011) , p.203.

Clasificación.- La causal en tratamiento “no es directa y también pertenece al sistema subjetivo inculpatario del divorcio – sanción”.

Caducidad.- En lo procesal, “la presente causal aflora a través de una acción que se fundamenta en esta causal cauda a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida”.

Prueba: En este caso, “resulta necesaria la existencia de una sentencia condenatoria”.

Excepción: Para esta causal, “se presenta una restricción importante de esta causal por lo que no puede invocarse esta causal respecto al cónyuge que conoció el delito antes de casarse, acorde al artículo 338° del Código Civil”.

VII. Imposibilidad de hacer vida en común.

Antecedentes de esta causal.- Se considera que “ésta es una causal que ha sido incorporada con posterioridad a la dación del Código mediante la Ley N° 27495”. Por esta razón puede ser considerada como una causal genérica. En el Derecho Comparado, se hace presente en varios ordenamientos jurídicos latinoamericanos, caso del Código brasileño, por ejemplo, en donde, dentro de “otras causas”, se habla que se hace insoportable la vida en común.

Concepto.- Las situaciones de crisis matrimonial “se dan en situaciones donde los cónyuges no mantienen entre sí una estable y equitativa en la relación matrimonial, donde además se ha perdido la armonía conyugal. Por ello el amor, la pasión, la comprensión y la tolerancia no se conjugan en el trato común y cotidiano”.

Denominación.- Se le reconoce también “como desquiciamiento matrimonial, o también como incompatibilidad de caracteres o de personalidades, o intolerabilidad de hacer vida en común”.

Como puede inferirse, todas las denominaciones que se atribuyen “se basan en el carácter de cada uno de los cónyuges, debiendo tomar en consideración que es “(...)

uno de los componentes de la personalidad y constituye su manifestación externa⁵, sobre el cual se estructuran y desarrollan las relaciones familiares”.

Elementos.- Para efectos de consolidar su estructura, lo que además puede llegar a considerarse como una causal, “la incompatibilidad de caracteres debe cumplir con los siguientes elementos”:

“-Debe ser manifiesta y permanente, en tanto la mera desavenencia, el desacuerdo, la discrepancia o la disconformidad no es suficiente para configurar la causal y, además, deba haber transcurrido de manera necesaria, un tiempo que afecte la relación conyugal”.

-“Hace insoportable la vida en común, lo que implica la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común”; y

-“Está debidamente comprobado un proceso judicial, donde la referencia de la imposibilidad de hacer vida en común, que deba ser debidamente probada en proceso judicial, y entender que los medios probatorios se pueden hacer valer en el correspondiente proceso judicial, o pueden provenir de un proceso previo”. Se considera que la precisión que el legislador hace en esta causal como innecesaria, ya que todas las causales deben de ser debidamente acreditadas en un proceso judicial.

Clasificación.- La presente causal “está comprendida en el sistema objetivo no inculpatario, siendo que la corriente doctrinaria que impulsa esta causal la coloca como teoría del divorcio – remedio”. En esta teoría sus factores componentes no corresponden de manera exclusiva a uno solo de los cónyuges, sino de la pareja, además de afectar la continuidad de la vida, cuando esta se torna insoportable o inmanejable, trayendo consigo la desarmonía conyugal.

⁵ PELÁEZ CAMACHO, Carlos Enrique (1992). La incompatibilidad de personalidades como causal específica de divorcio, Tesis para obtener el título profesional de abogado, Lima: Universidad de Lima.

Para la jurisprudencia, ésta considera “(...) la legislación nacional, continúa bajo un sistema divorcista moderado, flexibilizado expresamente al incorporar una causal objetiva del sistema remedio (...) dificultándose por tanto que pueda considerarse la inclusión (,,), la imposibilidad de la vida en común, como una causal de divorcio quiebre, que constituye una modalidad divorcista flexible a la que siguen otros mecanismos de disolución del vínculo matrimonial, como lo es el divorcio unilateral, la conciliación, el divorcio por autoridad administrativa e incluso el notarial”⁶

Para otro sector de la doctrina jurisprudencial “considera que la causal sub exánime, por tener un carácter especial, se incluye como parte del divorcio-quiebra”.

En el Derecho comparado.- Se tiene que “hay países en los cuales la incompatibilidad de caracteres está considerada de manera no directa”. Se tiene en el caso de Cuba, en donde “procede el divorcio por mutuo acuerdo, cuando el matrimonio ha perdido su sentido”. Y en el caso de Alemania “se permite el divorcio una vez que se ha comprobado el fracaso matrimonial y la consecuente separación de hecho”. La imposibilidad de vida en común, si está reconocida de manera explícita en algunos Estados de Norteamérica, tales como los de Alabama, Alaska, California, Delaware, Florida, Idaho, Kansas, Nevada, Nuevo México, Oklahoma, Texas, Vermont, entre otros.

Caducidad.- En lo procesal, “la acción civil se fundamenta en la presente causal, se torna expedita en tanto subsistan los hechos que la motivan”.

Prueba.- Para acreditar la presente causal, “se presentan una variedad de circunstancias y situaciones que pueden presentarse en la vida real, siendo difícil la enumeración de los distintos hechos que van a configurar la incompatibilidad de caracteres”, Es así que, de todas las circunstancias que de manera ordinaria “pueden

⁶ Cas. N° 212-2006, Lima, Sala Civil Transitoria, 31/07/2006.

producirse viviendo o no los cónyuges bajo el mismo techo, debe ser acreditadas por cualquier medio probatorio admitido en nuestra legislación procesal civil, debiendo el juzgador valorar el conjunto la prueba actuada a fin de llegar al convencimiento que el hecho comprobado efectivamente hace imposible continuar o reanudar la vida en común”⁷

Supuestos que están comprendidos en favor de la causal.- En este caso “no hay causalidad objetiva y en esa línea de constatación, no hay imputación de una conducta antijurídica a la cual habría que sancionar; tampoco habría incumplimiento de deberes conyugales”. La gran cuestión es la determinación de cuándo se transforma en una justificación para disolver el matrimonio.

Al existir una desarmonía conyugal, eso “va a generar una situación que hace insostenible la vida en común, lo que es determinado por varios factores, como son los de carácter psicológico como es la hipocondría, morbosidad, el narcisismo, el miedo, los factores funcionales entre los cuales están la falta de responsabilidad conyugal, los factores económicos como la carencia de dinero, los factores sexuales como el machismo, el feminismo o las aberraciones, y los factores religiosos como la diversidad de credos”. Cada una de las situaciones no representan en sí ni por sí una justificación para tipificarla como una causal de divorcio, por eso se debe analizar caso por caso, de donde se establece que: “(...) si bien, la imposibilidad de hacer vida en común es comprendida como una causal inculpatória genérica, esta incorpora supuestos distintos a los incursos en las otras causales específicas de divorcio”⁸

A pesar de lo anterior, “las situaciones presentadas no obedecen necesariamente a una justificación que vaya a tipificar como causal”. La cuestión estriba en el

⁷ Cas. N° 2871-2005, Lima, Sala Civil Permanente, 02/10/2006.

⁸ Cas. N° 212 – 2006, Lima, Sala Civil Transitoria, 31/07/2006.

establecimiento cuando la falta de entendimiento y de compenetración entre los cónyuges se transforman en una justificación para debilitar o disolver el matrimonio, lo que no es fácil, por lo que “nuestros legisladores, a pesar de haberse dado cuenta de esto, ha justificado su admisibilidad siempre que la imposibilidad de hacer vida en común sea debidamente probada en proceso judicial”.

VIII. Separación de hecho.

Antecedente.- Es una causal incorporada en el vigente Código Civil con posterioridad a la Ley N° 27495. Según VARSİ ROSPIGLIOSI, al aludir al Derecho comparado, en este caso el referente brasileño, señala que “antes de la Enmienda Constitucional 66, el paso de dos años de separación de hecho era causal para la configuración del denominado divorcio directo”.

Concepto.- Para configurar la separación de hecho “habría que negar el estado de vida en común en el domicilio conyugal. En tal sentido se revelaría como un acto de rebeldía expresado como el cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado en el momento de la celebración del matrimonio, en este caso de la cohabitación”. La legislación civil nacional que se vincula al matrimonio, “precisa bajo la denominación de cohabitación, el deber que tienen ambos cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria dentro del domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 289° del Código Civil, por lo que faltar a su contenido, sería la naturaleza de lo que se incumple”.

Definición.- Como se ha expresado, el nombre de esta causa “se emparenta con una separación fáctica, es decir en los hechos, donde se presenta una ausencia de convivencia apreciada en la práctica y que sin duda afecta la relación jurídica conyugal”.

En la doctrina, “la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, la vida en común. Esta situación se presenta como el incumplimiento del deber que tienen los cónyuges de compartir el lecho marital, así como el techo y la mesa”. Como causal, ésta “es de orden objetivo, en tanto se orienta a la demostración de un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio – remedio por la propia realidad social, tanto como la familiar, económica y política que en los actuales momentos vive el país. En la práctica, esta causal pone fin a matrimonios que son ficticios”.

Ocurrida la causal, entonces cualquiera de los cónyuges, “sin tener la necesidad de tener que expresar un motivo alguno, sino sólo la probanza del paso del tiempo ininterrumpido deberá solicitar la separación de hecho en la constatación que el paso del tiempo es la más clara y contundente muestra de falta de interés de uno de los cónyuges para poder hacer vida en común. Es así que al verificarse que con una separación de hecho se puede demostrar que el matrimonio existe sólo en términos jurídicos, mas no en el plano real de los hechos, siendo entonces para esta circunstancia, sólo una reminiscencia”.

Elementos que constituyen la causal.- Los elementos constitutivos de la figura de la causal de hecho son:

Como elemento objetivo, se tiene “a la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno de ambos cónyuges”.

Estos elementos implican varios **supuestos:**

“(i) Que, ambos cónyuges no se ausenten del hogar conyugal sin autorización judicial, pues la causal se configuraba con la sola voluntad del cónyuge que se retiraba de manera unilateral, o también por una decisión conjunta de ambos, de orden bilateral, cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto”, o;

“(ii) Que, ambos vivan en una misma casa, sin convivir como pareja, incumpliendo así su deber de cohabitación o de hacer vida en común”.

Como “elemento subjetivo, en tanto faltaría la intención de normalizar la vida conyugal que vaya a finiquitar la convivencia por más que algún deber se cumpla. Tal separación supone que se haya producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o de fuerza mayor”.

Como elemento temporal, el cual está dividido en dos aspectos:

“-Falta de convivencia, el cual exige un período de alejamiento, lo que va a determinar el plazo en cuyo transcurso, los cónyuges no hacen vida en común. También se llama al mismo el tiempo en el que no existe convivencia. Es así que, con base en la corriente de protección de la familia y de los hijos es que se ha considerado dos tipos de plazo: cuando hay dos tipos de plazos; es decir cuando hay hijos menores de edad, el plazo es de cuatro (4) años o cuando no hay o existiendo son mayoría de edad, el plazo en este caso es de dos (2) años”.

Plazo ininterrumpido,- “En este caso, la separación de hecho debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia ya sean ni esporádicos, ni ocasionales, Esto va a determinar una diferencia con la causa de abandono injustificado, En este último caso, la causal tiene un elemento subjetivo y culposo, de carácter injustificado, y como lo dice el Código Civil, permite que el plazo sea mayor de dos (2) años continuos o ininterrumpidos o cuando la duración

sumada de los períodos de abandono, sea la sumatoria de los plazos ininterrumpidos el cual exceda a este último plazo en más de dos años”.

Se sostiene que los elementos tanto objetivo como subjetivo son en ambos casos necesarios, siendo su inobservancia la que irá a acarrear la inaplicabilidad de la presente causal.

Improcedencia.- Por esta causal, “no se considera separación de hecho a aquella acción que se produzca por motivos laborales, mientras se pueda acreditar el cumplimiento de obligaciones alimentarias u otras causales que hayan sido pactadas por los dos cónyuges, de mutuo acuerdo. Para la obtención de la presenta causal, no han de considerarse razones de salud, siendo estas últimas en un criterio, tanto o más justificado que las de carácter laboral”.

Empleo del garantismo.- Quien quiera garantizar la demanda de esta causal, “deberá acreditar mediante anexo, el estar al día en el pago de los alimentos, y otras pactadas por los cónyuges de común acuerdo”. En este caso, no se consideran las razones de salud, pues “son éstas, las que se justifiquen para la aplicación de nuestro criterio, en tanto sean más justificadas que las motivaciones laborales”.

Clasificación de la causal.- Se considera que “ésta pertenece al sistema objetivo no inculpatario del divorcio-remedio”.

Su perspectiva “es la resolución de un problema social claramente identificado como el mantenimiento en la ficción de las relaciones conyugales existentes fundadas en falsas verdades, la existencia de matrimonios fracasados”.

Legitimidad.- En este caso, “cualquiera de los cónyuges puede demandar la causal, incluso alegando sus propios hechos. Es un criterio unánime adoptado por la doctrina el considerar a la separación de hecho como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos y que,

producida la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge inocente, por lo que es posible que el accionante fundamente su pretensión en hechos propios”.

Caducidad.- La acción que “se fundamenta en esta causal está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”.

Prueba.- Deben “aparejarse como movimientos migratorios, nombramiento de defensor de ausente, acciones judiciales por omisión familiar o copia certificada de la denuncia policial”.

IX. Separación convencional

Antecedentes.- Esta causal del Divorcio – remedio, fue llamada originalmente mutuo disenso. El célebre jurista CORNEJO CHÁVEZ, sostenía que “era el acuerdo, en el desacuerdo”.

Definición.- La separación convencional “es la manifestación concordante de voluntades de los cónyuges, que puede motivar un decaimiento o disolución del matrimonio”.

Con el concurso de voluntades y cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, “la resolución judicial, acta notarial o resolución de alcaldía se limitan a la aprobación y homologación del acuerdo conyugal”.

Denominación.- En la doctrina retrospectiva “fue llamado mutuo disenso, separación consensual o negocial”.

Naturaleza jurídica.- Desde una perspectiva real, “esta figura jurídica no se trata de una causal. Es el acuerdo, conjunto y armónico, de voluntades a través del cual los cónyuges deciden la continuidad de su relación marital”.

Objetivo.- Mediante esta figura, “se busca obtener la separación de cuerpos para luego solicitar el divorcio. No cabe la solicitud de divorcio vía separación convencional. Se requiere el paso previo de la separación de cuerpos”.

Elementos.- Para que se configure esta figura “se tienen que presentar los siguientes elementos”:

“a) Transcurso de dos años de la celebración del matrimonio”.

“b) Consentimiento de ambos cónyuges. Expresado en la demanda y ratificado en la audiencia única. La ratificación permite que cualquiera de los cónyuges revoque su consentimiento dentro de los treinta días calendarios posteriores a la audiencia (art. 344 del Código Civil y art. 578 del Código Procesal Civil)”.

“c) Presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges. La propuesta de convenio es un requisito especial para la admisibilidad de la demanda (art. 575 del Código Procesal Civil). El contenido está referido a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, de alimentos y de liquidación de la sociedad de gananciales”.

“d) Aprobación judicial de la separación convencional. La sentencia convalidará y acogerá el contenido del convenio propuesto, siempre que asegure adecuadamente la obligación alimentaria y los derechos inherentes a la patria potestad y derechos de los menores o incapaces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Código Procesal Civil”.

“e) Sometimiento a la vía del proceso sumarísimo, artículo 573 del Código Procesal Civil, vía notarial o municipal”.

Fundamento.- “Si los cónyuges no quieren convivir, es una decisión en la que el Estado no debería intervenir, pues interrumpir su vida común constituye una situación personalísima e individual”.

El Estado “no puede obligar a los cónyuges a la cohabitación o a la continuidad del matrimonio. Tampoco les otorga una total libertad”.

Las partes “ven supeditada su voluntad a un plazo que la ley les obliga a respetar. La exigencia de este plazo importa una garantía de la seriedad del propósito de separación y sirve como periodo de reflexión de los cónyuges frente a apresuradas decisiones cuando, después de celebrado el matrimonio, surgen desavenencias o problemas conyugales que pueden ser pasajeros o coyunturales”.

Legitimación.- Para accionar, “ésta se limita a los cónyuges, ambos de consuno”.

Acuerdo familiar.- El acuerdo “tiene naturaleza negocial. Le son aplicables las causas generales de impugnación de los actos jurídicos. Debe constar por escrito y tener las firmas legalizadas de las partes para poder ser sustentado en el proceso. Permite regular lo referente a los hijos y bienes del matrimonio. Es un acto jurídico familiar por antonomasia”.

El juez examinará “si las condiciones estipuladas por los cónyuges son aceptables desde el punto de vista del interés familiar; especialmente, respecto a los hijos menores. De ser el caso puede rechazar el convenio y negar su homologación si las condiciones no son aceptables, solicitando a los cónyuges que presenten otras distintas a la vista de las observaciones planteadas”.

La pareja “debe decidir la repartición de bienes, tenencia, visitas y la pensión por concepto de alimentos. Todo lo cual debe plasmarse en el acuerdo familiar”.

Vías procesales.- En el Derecho comparado “existen dos vías para llevar a cabo el divorcio convencional”:

- **Vía Directa:** “No requiere la separación de cuerpos, divorcio convencional”.
- **Vía Indirecta:** “Requiriere un periodo de separación de cuerpos para, posteriormente, solicitar la disolución del vínculo conyugal, divorcio ulterior

Héctor CORNEJO CHÁVEZ explica que el mutuo disenso implica que los cónyuges, sea por haberse producido una de las causales específicas, que no desean ventilar ante los tribunales o, simplemente, por el hecho que difieren en el modo de pensar y de sentir, deciden que les es imposible continuar la convivencia y por tal motivo solicitan la autorización judicial para exonerarse de los deberes de lecho y habitación. Los cónyuges no están de acuerdo en nada, excepto en el acuerdo de la separación”.

La causal frustrada

El artículo 347° del Código Civil dispone que “en caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede solicitar judicialmente que se suspenda la obligación de hacer vida común, quedando subsistente las demás obligaciones conyugales”. La dispensa judicial “puede aplicarse a los supuestos en que medie alguna causal de divorcio, con la salvedad que en el supuesto del artículo 347° la dispensa solo se produce en dos circunstancias, enfermedad mental o la enfermedad contagiosa”. Por su parte, el inciso 8) del artículo 333° “es causa de separación de cuerpos: la enfermedad sexual contraída después de la celebración del matrimonio”. Así, “la grave alteración de la conducta sexual de uno de los cónyuges no solo suspende la obligación de hacer vida en común sino también puede poner fin al matrimonio”.

En el supuesto del artículo 333° se entiende que “los actos que ocasionan la separación de cuerpos son posteriores a la celebración al acto del matrimonio. En cambio, los supuestos del artículo 347° deben entenderse como aplicables a hechos ocurridos tanto ex ante como ex post al matrimonio”.

La “suspensión de la cohabitación por enfermedad contagiosa de uno de los cónyuges, supuesto del artículo 347°, se encuentra parcialmente contemplado en el

inciso 8) del artículo 333^o”. La norma permite “a uno de los cónyuges plantear la Separación de cuerpos por enfermedad sexual contraída después de la celebración del matrimonio”. No obstante esta semejanza, “la diferencia entre ambos supuestos estriba en los efectos. Hecha esta precisión, podemos discrepar parcialmente de lo establecido en el artículo 347^o, en la medida que si bien la alteración en la salud de cualquiera de los cónyuges influye en los propósitos matrimoniales, esta solo debería sancionarse si fuera muy grave y sobre todo cuando mediara culpa del cónyuge afectado, mas no cuando este ha contraído la enfermedad por razones ajenas a su voluntad”. Es decir, “el supuesto del artículo 347^o solo “debería estar referido a enfermedades contagiosas anteriores al acto matrimonial; el inciso 8) del artículo 333^o; en cambio, debería generalizarse para todos los supuestos de haber contraído enfermedad contagiosa posteriormente al acto matrimonial. Frente al valor de asistencia y solidaridad que los cónyuges se deben como base de la comunidad de vida que impone el matrimonio, la ley antepone el interés del cónyuge sano, quien será árbitro de la situación, decidiendo si soporta o no las consecuencias de una enfermedad contagiosa”.

1.9. Definición de términos básicos

(Ruptura.es, 2021).

ABANDONO DE FAMILIA.- “Delito que comete el que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados”.

ABANDONO DEL HOGAR.- “El abandono injustificado del hogar. La justificación puede ser por causa de trabajo, salud, o la imposibilidad de convivencia pacífica para presentar demanda de separación que recoge el art. 105 del CC español”.

ADULTERIO.- "Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge" Diccionario de la Real Academia Española. // En términos amplios a Biblia está de acuerdo con esta definición. Si usted es casado, y mientras lo está, usted tiene relaciones sexuales con otra persona, usted está cometiendo adulterio. Sin embargo, el Señor Jesucristo fue aún más lejos en la definición de lo que representa Adulterio. "Ustedes han oído que se dijo: 'No cometas adulterio.' Pero yo les digo que cualquiera que mira a una mujer y la codicia ya ha cometido adulterio con ella en el corazón." Mateo 5: 27; // En otras palabras, adulterio no sólo incluye la comisión carnal del acto sexual con una persona diferente a su esposo o esposa, sino que usted lo comete hasta con mirar y desear a una mujer. En una ocasión un gran predicador dijo lo siguiente, con respecto al adulterio: "Si estando casado, miras a una mujer la primera vez, estás usando el sentido de la vista. Si la miras una segunda vez, estás permitiendo ser tentado. Si la miras una tercera vez, haz abierto tu corazón al pecado. Más allá de esta tercera vez, es definitivamente pecado." Esta palabra designa la infidelidad conyugal. Cuando un hombre y una mujer, de los cuales al menos uno está casado, establecen una relación sexual, aunque ocasional, cometen un adulterio. Cristo condena incluso el deseo del adulterio. [125] El sexto mandamiento y el Nuevo Testamento prohíben absolutamente el adulterio. [126] Los profetas denuncian su gravedad; ven en el adulterio la imagen del pecado de idolatría. El adulterio es una injusticia. El que lo comete falta a sus compromisos. Lesiona el signo de la Alianza que es el vínculo matrimonial. Quebranta 1640 el derecho del otro cónyuge y atenta contra la institución del matrimonio, violando el contrato que le da origen. Compromete el bien de la generación humana y de los hijos, que necesitan la unión estable de los padres".

BIENES GANANCIALES.- “Los que adquieren por título común, lucrativo u oneroso, el marido y la mujer durante el matrimonio y mientras viven juntos. Para el CC español «son bienes gananciales: 1.0 Los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los esposos. 2.0 Los obtenidos por la industria, sueldo o trabajo de los cónyuges, o de cualquiera de ellos. 3.0 Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante el matrimonio, procedentes de los bienes comunes o de los peculiares de cada uno de los cónyuges» (Art. 1.401). Lo son también lo ganado en el juego o lo procedente de causa que no obligue a restituir (Art. 1.406) y, en general, todos los bienes del matrimonio, mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido o a la mujer (Art. 1.407). No lo son los pagos parciales efectuados durante el matrimonio por créditos pagaderos en plazos y concertados, antes de contraerlo, por el marido o la mujer. El usufructo o pensión de uno de los cónyuges es bien privativo; pero son gananciales los frutos, intereses y pensiones devengados durante el matrimonio (Arts. 1.402 y 1.403). Las expensas útiles en bienes privativos hechos con anticipos de la sociedad, o por industria de cualquiera de los cónyuges, son gananciales; lo mismo que los edificios construidos durante el matrimonio en suelo de uno de los esposos (Art. 1.404). Si de la dote, o del capital del marido, forman parte ganados, son gananciales las cabezas que excedan de las aportadas al matrimonio (Art. 1.405).

BIGAMIA.- “Estado del hombre casado a la vez con dos mujeres; o de la mujer con dos maridos simultáneos. En Derecho Penal, el delito que comete una persona cuando contrae nuevo matrimonio sin haber sido disuelto el anterior”.

CUOTA VIUDAL.- “Lo que corresponde al cónyuge viudo en la herencia de su consorte, cuando al fallecimiento del mismo no se hallare separado o lo estuviere por

culpa del difunto y que es el usufructo del tercio destinado a mejora, cuando concurre con hijos o descendientes. No existiendo descendientes, pero sí ascendientes, la cuota en usufructo es de la mitad de la herencia, y no existiendo ni ascendientes ni descendientes, la cuota viudal usufructuaría será de los dos tercios de la herencia”.

COHABITAR.- “Situación de dos personas que viven bajo el mismo lecho. Sinónimo de vida marital de casadez o de concubinos”.

COHABITACIÓN.- “Se dice cuando dos personas viven juntas bajo el mismo techo y comparten el mismo lecho y la habitación”.

CONVIVENCIA CONYUGAL.- “Significa que están obligados a vivir juntos ambos cónyuges. El método o la manera de coexistir pacíficamente dos o más personas. Es relación, armonía”.

CONYUGAL.- “Que pertenece a los cónyuges. Propio de uno de ellos o de ambos. Vínculo característico entre marido y mujer. Sinónimo de esta palabra es el débito, el derecho en el domicilio conyugal, la fidelidad el mutuo disenso, la obediencia conyugal”.

CÓNYUGE.- “Mujer respecto del marido y marido respecto de la mujer”.

CÓNYUGES.- “Matrimonio”

DERECHO CONYUGAL.- “Es el conjunto de derechos, deberes y obligaciones que provienen del matrimonio. En su contenido permite el acceso carnal con que a cada uno de los cónyuges le corresponde en relación al otro”

DERECHO Y VIDA.- “El derecho a la vida, sin embargo, no es tan inviolable como podría parecer a simple vista. Hay cierto número de situaciones en las que es posible que los Estados puedan quitarles la vida a individuos, sin que las leyes internacionales de derechos humanos puedan objetar. La utilización de la pena de muerte es un

ejemplo. Las leyes de los derechos humanos no prohíben el uso de la pena de muerte como castigo por un crimen, pero promueven su abolición e intentan reducir su aplicación. La muerte es permitida en tiempos de guerra salvo en el asesinato de civiles y prisioneros de guerra. Las leyes de los derechos humanos por tanto, intentan responder a los números dilemas éticos provocados por el derecho a la vida estableciendo un rango de prohibiciones y exhortaciones”.

DIVORCIO.- “Ruptura del vínculo matrimonial, que no puede confundirse con la mera separación personal, que deja el vínculo incólume”.

FAMILIA.- “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo efectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia z militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no. (v. Doméstico)”.

FIDELIDAD.- “Cualidad de poder ser traicionado. // Monogamia del griego: monos = uno y gamos = matrimonio. En el mundo animal, la monogamia se refiere a la relación de la pareja que mantiene un vínculo sexual exclusivo durante el período de reproducción y crianza. En los humanos, la monogamia es un tipo de relación amorosa y sexual exclusiva entre dos personas, las que mantienen un vínculo matrimonial o de

unión libre por un período de tiempo, o de vida. // Compromiso perpetuo de pertenecer al Opus Dei realizado por el socio tras la quinta oblación”.

INJURIA.- “Expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Es un delito privado, sólo perseguible mediante querrela de la parte ofendida. No basta la simple denuncia del hecho para su castigo”.

MALOS TRATOS. “Delito consistente en ejercer de modo continuado violencia física o psíquica sobre el cónyuge o las personas con quienes se convive o están bajo la guarda del agresor”.

MATRIMONIO CANÓNICO.- “El religioso, contraído con arreglo a las prescripciones de la Iglesia católica”.

MATRIMONIO CIVIL- “El celebrado ante el funcionario competente del Estado, conforme a la legislación ordinaria”.

MATRIMONIO PUTATIVO.- “Matrimonio supuesto, el que tiene apariencia de tal, sin serlo en realidad. En sentido estricto, por matrimonio putativo se entiende el nulo por causa de un impedimento dirimente, pero que surte efectos como si hubiera sido lícito y válido, por haberse contraído de buena fe”.

MATRIMONIO RATO.- “El celebrado legítimamente, que no ha llegado a consumarse. Puede disolverse por aplicación del Privilegio Paulino”.

MATRIMONIO POR PODER.- “El que se realiza por medio de un representante del contrayente que no puede asistir en persona a la celebración del acto”.

PATRIARCADO.- “Forma de organización social en la que el varón ejerce la autoridad en todos los ámbitos, asegurándose la transmisión del poder y la herencia por línea masculina. Al parecer, la sociedad en sus inicios se rigió por el sistema de patriarcado, situación inversa en la que la mujer es cabeza de familia y transmisora

del parentesco. La aparición de la agricultura y la propiedad privada originaron formas sociales más complejas, en las que la actividad económica de subsistencia dependía en su totalidad del varón. La organización patriarcal se caracteriza fundamentalmente por la existencia de familias numerosas, normalmente basadas en la poligamia, dirigidas por el varón de más edad; la posición secundaria y subordinada de la mujer; la transmisión por línea masculina de bienes materiales y privilegios sociales, o el patrilineaje”

PARTICIÓN.- “División o repartimiento que se hace entre algunas personas, de hacienda, herencia o cosa semejante”.

PENSIÓN COMPENSATORIA (MATRIMONIAL).- “Aquella a que tiene derecho un cónyuge cuando la separación o el divorcio le produce un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, siempre que tal desequilibrio implique un empeoramiento en su situación anterior al matrimonio”.

RELACIÓN JURÍDICA.- “Es un concepto prácticamente exclusivo de la dogmática civil, es la relación que se genera por la existencia de una obligación es, en suma, la relación de obligaciones. Existiendo un sujeto activo (el titular de un derecho, el acreedor), y un sujeto pasivo (el obligado, el deudor)”.

SEPARACIÓN DE BIENES.- “La separación de bienes entre los cónyuges durante el matrimonio no tiene lugar sino en virtud de pacto expreso en capitulaciones matrimoniales. En el régimen de separación pertenecerán a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento inicial del mismo y los que después adquiriera por cualquier título. Asimismo corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes”.

SEVICIA.- “Es un vocablo empleado frecuentemente en los procesos de divorcio, Consiste en actos vejatorios ejecutados con crueldad y con el propósito de hacer sufrir material o moralmente. Sus elementos son: el propósito o intención de hacer sufrir la crueldad en la ejecución del acto”.

VICIO EN CONSENTIMIENTO.- “Defecto de libertad o conocimiento en su emisión, y que lo hace nulo”.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de la Investigación.

2.1.1. Tipo de Investigación:

Investigación de tipo Básica, en tanto está orientada a saber, asimilar y explicar las manifestaciones del Divorcio como sanción, en las relaciones que se mantienen en el entorno matrimonial.

2.1.2. Nivel de Investigación:

Exploratorio y descriptivo.

Es exploratorio en lo cualitativo, en tanto se trata de abordar el problema del divorcio – sanción planteada desde perspectivas desconocidas o poco conocidas por el mancomún.

Es descriptivo, en lo cuantitativo, en tanto estudia el comportamiento de los valores de las variables empleadas, de manera independiente. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación es cualitativa, en tanto pretendería medir las variables de estudio: Divorcio – Sanción y las Causales de adulterio y sevicia.

2.1.4. Método de Investigación

Para el estudio se emplearon diferentes métodos, entre los cuales se tienen:

2.1.5. Método General

Se utilizó el método científico aplicado al conocimiento jurídico.

2.1.6. Métodos teóricos.

Se tienen los siguientes:

- * El Inductivo - deductivo que permite explicar desde la realidad concreta hasta el componente teórico.
- *El Analítico – sintético que nos sirve para analizar los resultados y elaboración de las conclusiones.
- *El Hipotético – deductivo, el cual permite la verificación de las hipótesis.

2.1.6. Métodos descriptivos:

Que se presentan como aquellos concretan la descripción, el análisis e interpretación sistemática de un conjunto de hechos relacionados con otras variables.

2.1.7. Diseño de la Investigación.

La investigación, corresponde a un diseño No Experimental, es decir de carácter Transversal, donde se busca la medición del comportamiento de la variable o la relación entre variables en un punto específico del tiempo lo que no explica el seguimiento, donde se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural, para luego pasar a analizarlos.

Para el efecto se logró concretar el acopio de fuentes de investigación, provenientes de legislación, doctrina, con entrevistas a pobladores de la ciudad con conocimientos básicos en materia de Derecho de Familia.

2.1.9. Escenario de estudio.

El campo de estudio comprende el Distrito Judicial de Huánuco, de la Provincia y Departamento de Huánuco, que demográficamente cuenta con 84 distritos.

Tiempo:

Inicio : Enero 2021

Culminación : Mayo 2021.

Población : Pobladores de la localidad de Huánuco.

Doctrina : Es una investigación de Derecho Privado, especialidad Derecho Civil, sub especialidad de Familia.

2.2. Población, muestra, muestreo.

2.2.1. Población.

Se considera como tal al componente social que está determinado por sus características de contenido, lugar y tiempo.

Se considera a Letrados involucrados en el litigio sobre Divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco. Está determinado por el conjunto total de elementos que comparten al menos una propiedad en común, que están circunscritos en un contenido, un tiempo y un espacio específico.

2.2.2. Muestra

Se consideran como tal a un subgrupo de la población total, en este caso está constituido por 10 letrados.

Está determinado por una porción o parte de la población involucrada, se emplea la muestra cuando no es posible o conveniente realizar el recojo de la información.

Se consideran 2 grandes grupos, las muestras de carácter probabilístico y de carácter no probabilístico.

2.2.3. Muestreo

No probabilístico de 10 letrados.

Las motivaciones o la justificación del presente muestreo porque:

- 1°. Las muestras buscan estudiar los hechos con mayor rapidez que cuando se realiza lo mismo respecto al estudio de las poblaciones.
- 2°. Es menos costosa estudiar una muestra, antes que una población.
- 3°. Materialmente, en este caso, dada su magnitud y su complejidad de detalle, resulta casi imposible.
- 4°. Los resultados de la muestra, es más precisa que las que derivan de la población, dado que los datos tienen una mayor calidad, así como la capacitación de quien recoge los datos, la estimación del error en los parámetros que de allí resultan, así como la homogeneidad de las fuentes.

Tamaño de la muestra.- En este caso está determinado por la cantidad necesaria de elementos para representar a la población bajo estudio.

Tipo de muestreo.- El procedimiento específico, en el presente caso, para la selección es el que corresponde al Muestreo No Probabilístico, donde no interviene la teoría de probabilidades en la selección de la muestra en su diseño y, por tanto, es imposible valorar el error de muestreo.

2.3. Técnicas e instrumentos para la Recolección de Información.

2.3.1. Técnicas.

La técnica a utilizar es la **Encuesta**.

La Encuesta es un interrogatorio para la obtención de información sistemática de los encuestados con preguntas normalizadas, en este caso de orden personal.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.

Se empleó el **Cuestionario**.

En este caso el Cuestionario es un formulario con un conjunto de preguntas normalizadas para obtener información sobre las variables.

Se debe verificar la validez de los instrumentos, mediante una:

- Validez interna, determinada por el instrumento construido a partir de una concepción técnica que desglosa dimensiones, indicadores e ítems, así como el establecimiento de un sistema de evaluación orientado al logro del objetivo investigador, es decir el medir lo que indica la investigación.
- Validez del constructo, el cual se elabora en torno a una base teórica que responde al objetivo de la investigación que se lleva a cabo en base a áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

2.5. Método de análisis de datos

Se aplica el instrumento denominado KUDER RICHARDSON para medir la variable de interés, en el criterio que, “a mayor fiabilidad será menor la cantidad de errores aleatorios e impredecibles que aparecerán al utilizarlo”. Por tanto se afectará uno de sus contenidos, en este caso la Consistencia Interna, en tanto a través del instrumento KUDER RICHARDSON, va a reflejar la constancia de los ítems para operar sobre un dominio psicológico de modo análogo (grado de homogeneidad entre los reactivos). Con dicho instrumento se medirán los ítems valorados de manera dicotómica o sea, sólo con dos opciones, siendo su función de prueba:

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum p_i q_i}{\sigma^2} \right]$$

Tabla 1.- Cálculo del instrumento de confiabilidad KUDEER RICHARDSON

N °	i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10	i11	i12	i13	i14	i15	i16	i17	i18	TOT AL	
	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	16
2	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	15	
3	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	13	
4	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	12
5	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	11
6	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	14
7	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	15
8	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	15
9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	15
10	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	14
Σ	9	6	9	9	8	9	8	8	7	8	7	9	7	7	7	9	4	9	140	

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right]$$

$$KR_{20} = \frac{18}{18-1} \cdot [1-0.238]$$

$$KR_{20} = 0.81$$

Lo anterior significa que 81.00% de la variabilidad en la calificación obtenida representa entonces diferencias individuales “verdaderas” y el 2.80% reflejaría las fluctuaciones al azar, accidentales.

Significa que el comportamiento profesional de los Letrados del Distrito Judicial de Huánuco tendría muy alta confiabilidad, es decir tendría muy alta consistencia interna si se trata de resaltar la propiedad del Método de Fiabilidad Kuder Richarson KR_{20} .

2.5.1. Procesamiento y análisis de la información.

1. Fuentes primarias.

- Análisis de fuentes bibliográficas,
- Encuesta a pobladores relacionados con el tema.

2. Fuentes secundarias.

Se realizó la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación teniendo que recurrir para tal efecto al análisis documental.

Es también preciso advertir que se utilizó también el instrumento Cuestionario a fin de concretar la Encuesta planificada, recabando con ello las apreciaciones de los diversos letrados que fueron consultados, respecto a los casos de divorcio – sanción.

2.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.

En esta etapa de investigación, se explican de diversas evaluaciones, valoraciones a las que sería sometida van la información que se adquiriera del procedimiento de recolección de datos, de la siguiente manera:

- a) Se tabularon y ordenaron los datos acorde a un parámetro elaborado en función a propósitos de investigación.
- b) A base de los datos ordenados se elaboraron los cuadros de distribución porcentual, tanto como los gráficos que lo ilustran.

Plan de análisis de datos e interpretación de los mismos:

Se siguió el siguiente:

- a) Presentación de cuadros estadísticos y sus gráficos,
- b) Análisis de cuadros estadísticos, resaltándose datos importantes.
- c) Interpretación de datos en los cuadros acorde al marco teórico y apoyado en las hipótesis.

2.6. Aspectos éticos

Los valores éticos y de probidad, fueron fuente incólume para la elaboración del presente trabajo de investigación; así como el completo acatamiento del Reglamento para optar grados académicos y títulos profesionales de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

III. RESULTADOS.

3.1. Resultados descriptivos.

Se realizó a través de la extracción de la información de las hojas de cálculo Excel y del SPSS (Paquete estadístico para las ciencias sociales) a efectos de explicar estadísticamente en tablas y cuadros, datos generales considerados en el cuestionarios de encuesta aplicado a ciudadanos de la localidad de Huánuco, realizándose posteriormente la interpretación mediante el análisis de los datos de manera inductiva de lo particular a lo general, vale decir de las sub dimensiones.

El trabajo realizado ha permitido la concreción del objetivo general, al lograrse identificar la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y las causales de divorcio-sanción por adulterio y violencia física y psicológica, en el Distrito Judicial de Huánuco, durante el quinquenio 2015-2019, conforme se ha acreditado por la creciente cantidad de divorcios inscritos según lo ha registrado el Instituto Nacional de Estadística e Informática en RENIEC y SUNARP en el período bajo estudio. Igualmente con la estadística referenciada, se han concretado los dos objetivos específicos, el primero consistente en identificar la ruptura de la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y el divorcio-sanción por la causal por adulterio, en el Distrito Judicial

de Huánuco, durante el quinquenio 2015-2019, así como la identificación de la ruptura de la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y el divorcio-sanción por la causal de violencia física y psicológica, en el Distrito judicial de Huánuco, durante el quinquenio 2015-2019.

Lo anterior ha sido ratificado y contrastado con la Hipótesis general, advirtiéndose que, en el período quinquenal indicado, efectivamente se ha permitido constatar en la Estadística oficial que, existe en el divorcio-sanción, una ruptura en la situación socio-jurídica del matrimonio, expresadas en las causales de adulterio y violencia física y psicológica, entre otras, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019, así como también se ratificaron las dos Hipótesis específicas, en los sentidos que, en la primera, efectivamente el divorcio-sanción como ruptura de la situación socio-jurídica matrimonial, se ha expresado en la causal de adulterio, en el Distrito Judicial de Huánuco, quinquenio 2015-2019; y en la segunda, efectivamente el divorcio-sanción como ruptura en la situación socio-jurídica matrimonial, también se ha expresado en la causal de violencia física y psicológica, en el Distrito Judicial de Huánuco, quinquenio 2015-2019, constatables las dos causales anteriores por la creciente cantidad de divorcios inscritos en el Distrito Judicial de Huánuco, en el período bajo estudio, según lo ha registrado el Instituto Nacional de Estadística e Informática en RENIEC y SUNARP.

Por otro lados, también se ha coincidido en lo relativo a los antecedentes nacionales con lo que refiere (VALENCIA ARIZPE, I., 1018), al percibirse que la situación del divorcio, especialmente el tramitado como Divorcio- Sanción que efectivamente los niños y adolescentes son perjudicados por éste, así como que en el caso de este tipo de divorcio, sostiene (DEL AGUILA MORI, A., 2019), la identificación de los medios probatorios es determinante, especialmente respecto a

adulterio y sevicia (violencia física y psicológica). De igual manera coincidimos con (NINAJA LÓPEZ, O., 2018) que las causales de adulterio y violencia física y psicológica tienen carácter excluyente, comprensivo o vinculatoria entre sí. También es preciso advertir que (CABALLERO CABREL, R., 2018) coincide con el hallazgo que efectivamente el adulterio cuando ya existe un conflicto de Divorcio-Sanción, se torna necesario, para poner coto a la infidelidad y que ese comportamiento se convierta en una conducta deshonrosa para el cónyuge inocente, así como un pésimo ejemplo de moralidad para los hijos.

En cuanto a los antecedentes internacionales se ha concurrido también con lo referido por lo que refiere (VÁSQUEZ DE MARCOS, R., 2015), cuando se refiere a la cultura del sometimiento de la mujer al marido que conlleva al divorcio y a la ruptura del matrimonio, por los prejuicios del maridaje, lo mismo con la orientación de (MEMBRIVES PÉREZ S., 2019) en su análisis de la evolución de la disolución matrimonial. Asimismo es de relieves la convicción de (RIÑO FONSECA, Ana, 2019), persistiendo en su afán de salvar en algunos casos el matrimonio, concretamente a la familia, pues el divorcio la extingue. Finalmente, convenimos con (ARANGO BRAVO, A., & PELÁEZ SOTO, L., 2017) en que en el caso de la existencia de infidelidad, ello rebela un incumplimiento de deberes que obliga a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, son perjuicio que también se falten otros deberes matrimoniales como la cohabitación, la falta de ayuda mutua y el socorro, siendo el caso que en el Perú, de las trece causales de Divorcio existentes, once de ellos revelan incumplimiento de deberes matrimoniales objetivos.

Y lo anterior se desprende de la Data del Marco Teórico en Tablas Excel con la que se ha evaluado la variación porcentual de los Divorcios, sea por Sanción o Remedio, desde una perspectiva probabilística, dada que al respecto no existe

información exacta, peor aun cuando actualmente las Instituciones del Estado Peruano, no facilitan el acceso a información detallada de los volúmenes de datos que administran.

Sin embargo y a pesar de ello, se ha podido reconstruir información a partir de la Minería de Datos que ha permitido brindar el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el período quinquenal de los años 2015 – 2019, producida en la Región Huánuco, la cual está constituida por once provincias: Ambo, Dos de Mayo, Huacaybamba, Huamalíes, Huánuco (la capital), Lauricocha, Leoncio Prado, Marañón, Pachitea, Puerto Inca, Yarowillca y un total de 84 distritos comprendidos en estas provincias.

Sobre la base de la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Trabajo de Investigación de (**CHINGAY SÁNCHEZ , 2021**) que revela algunos porcentajes tentativos que comparados con los de Lima son abismalmente bajos, a pesar de lo que, no dejan de ser significativos a efectos del análisis global de los mismos y las consecuencias jurídico-social que traen consigo.

Para mayor ilustración paso a esquematizar la información indicada,

Tabla 2.- Evolución De Los Índices De Divorcio En La Region Huánuco.

VARIACION ANUAL DE DIVORCIOS INSCRITOS EN HUÁNUCO					TOTALES
2015	2016	2017	2018	2019	VARIACIÓN INTERANUAL 77%
20	22	38	32	42	SUMA ACUMULADA 154
FUENTE: Datos de INEI – Elaboración propia					

En el Gráfico, en el año 2016, respecto al año 2015, se produjo un aumento de los divorcios inscritos con variación ascendente del 10%; en el año 2017 respecto al año 2016, se produjo un aumento de los divorcios inscritos con una variación ascendente mayor al 72%; en el año 2018 respecto al 2017, se produjo una contracción de los divorcios inscritos con una variación retráctil descendente cercana al 16% y en el año 2019 respecto al año 2018, se produjo un aumento de los divorcios inscritos con una variación ascendente mayor al 11%, es decir una variación acumulada secuencial anual del 77%, pero una variación quinquenal final en el en el período 2015 – 2019 del 110%.

Tabla 3.- Divorcios Por Causales De Adulterio Y Sevicia En Huánuco, 2015-2019

COMPOSICIÓN APROXIMADA DIVORCIOS POR CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA						
CAUSALES:	2015	2016	2017	2018	2019	%
ADULTERIO	5	5	8	7	9	21%
SEVICIA	4	4	7	6	8	18%
OTRAS	11	13	23	19	25	61%
TOTALES	20	22	38	32	42	100%
FUENTE: Datos de INEI – Elaboración propia						

En este gráfico se observa que el peso específico estadístico de las causales, en el caso del Adulterio, alcanzan en el quinquenio un 21% del total, ascendente aproximadamente a 34 casos y en el caso de la Sevicia alcanza un 18% del total, ascendente aproximadamente a 29 casos, mientras las demás causales acumulan el 61% de un total de 91 casos.

Los guarismos antes mencionados no hacen más que revelar el carácter aún conservador de la población huanuqueña, en edad de nupcialidad, lo que tampoco significa que a esta importante Región del Perú, no estén llegando los aires de modernidad, típica de los milenial's.

En cuanto a los resultados mismos de las Encuestas alcanzadas, según relación de Letrados litigantes en la Región de Huánuco, se tienen los siguientes indicadores:

3.1.1. Indicador de conflicto (sub dimensión divorcio sanción)

Estando a la respuesta de la siguiente pregunta:

PREGUNTA 1: ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 4.- Practica Profesional Y El Conflicto.

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Si	9	9	90%
No	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 1: la práctica profesional & el conflicto



Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, respecto a la lectura detrás de los datos, se puede afirmar que, en el año 2020, 10 de cada 100 letrados encuestados en el Distrito Judicial de Huánuco, manifiestan que conocen la problemática del Divorcio – Sanción, situación que facilita que la gran mayoría de ellos si conoce la solución de su problemática a partir de sus causas, la mecánica procedimental y las consecuencias inevitables para proponer y encarar las peculiaridades de una mejor administración de Justicia en esta zona del país. Ello no significa que no se deban adoptar las medidas de política institucional y regional a nivel jurídico que fueren necesarias y sus modificatorias, a efecto que no se cree una situación que perjudique a los

justiciables, usuarios y ciudadanía que accede a este necesario y apreciado servicio de Justicia trascendental.

3.1.2. Indicador de culpabilidad por factor cultural (sub dimensión divorcio por sanción).

Respuesta ante la siguiente pregunta:

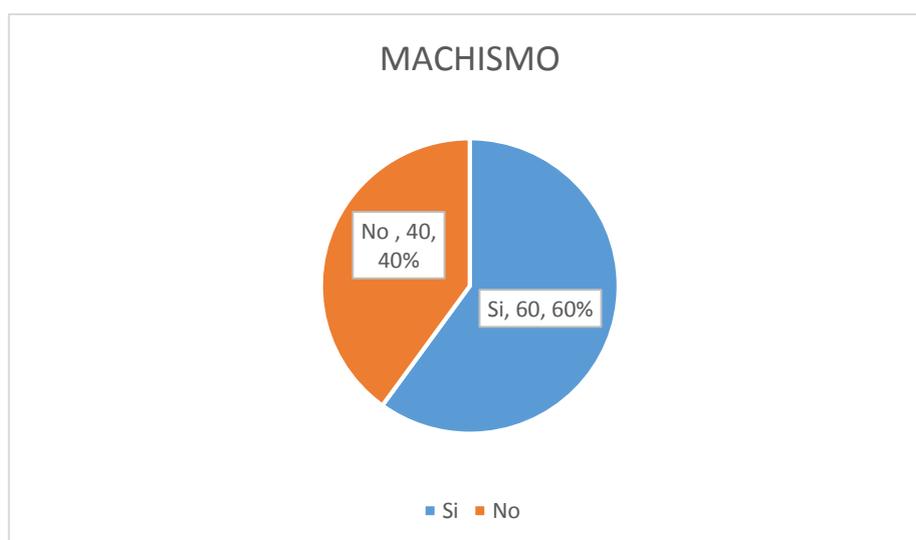
PREGUNTA 2: ¿En el Divorcio-Sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?.

Tabla 5.- Divorcio-Sanción Y Cultura Machista

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Si	6	6	60%
No	4	4	40%
TOTAL	10	100%	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2: Lla propension a cultura machista



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, revela la existencia de un conflicto además de jurídico, cultural, porque los encuestados revelarían que están en contra de toda forma de discriminación, incluso aquella que revelaría la presunta situación de sexo débil de la mujer, pues hoy existe la intención de acabar con la cultura machista que considera al hombre como el sexo fuerte y a la mujer el sexo débil, pero igualmente en nuestra realidad hay hombres y mujeres culpables de situaciones de adulterio, lo mismo que de maltrato físico y psicológico hacia la pareja, lo que además es reconocido en algunas regiones del país. Por ello se manifestaría una posición dividida que, por ser controvertida, efectivamente la pregunta propuesta no puede tener una sola solución válida, pues por encima de ella estaría la norma *ius cogens* que establece que tanto el hombre como la mujer tienen derechos y potencialidades físicas y psicológicas iguales para ejercer la capacidad de goce y ejercicio de derechos. Por lo que son válidas cualquiera de las dos posiciones.

3.1.3. Indicador de incumplimiento de deberes como causal de divorcio sanción.

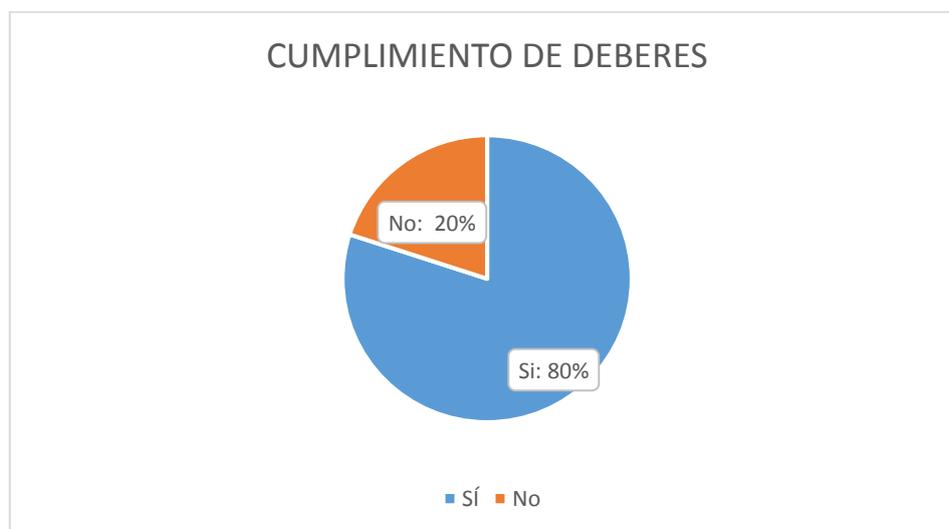
Respuesta ante la siguiente pregunta:

PREGUNTA 3: ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?.

Tabla 6.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES EN DIVORCIO – SANCIÓN

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Si	9	9	90%
No	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 3: Cumplimiento de deberes & divorcio-sanción

Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos siendo uno de los más graves el adulterio, seguido por el de sevicia o maltratos a la persona del cónyuge agraviada, que a la postre, cuando es severamente grave termina en los tribunales de justicia, porque genera dos responsabilidades civil, penal y moral, pues tácitamente implica la existencia de una indemnización

Respuesta ante la siguiente pregunta:

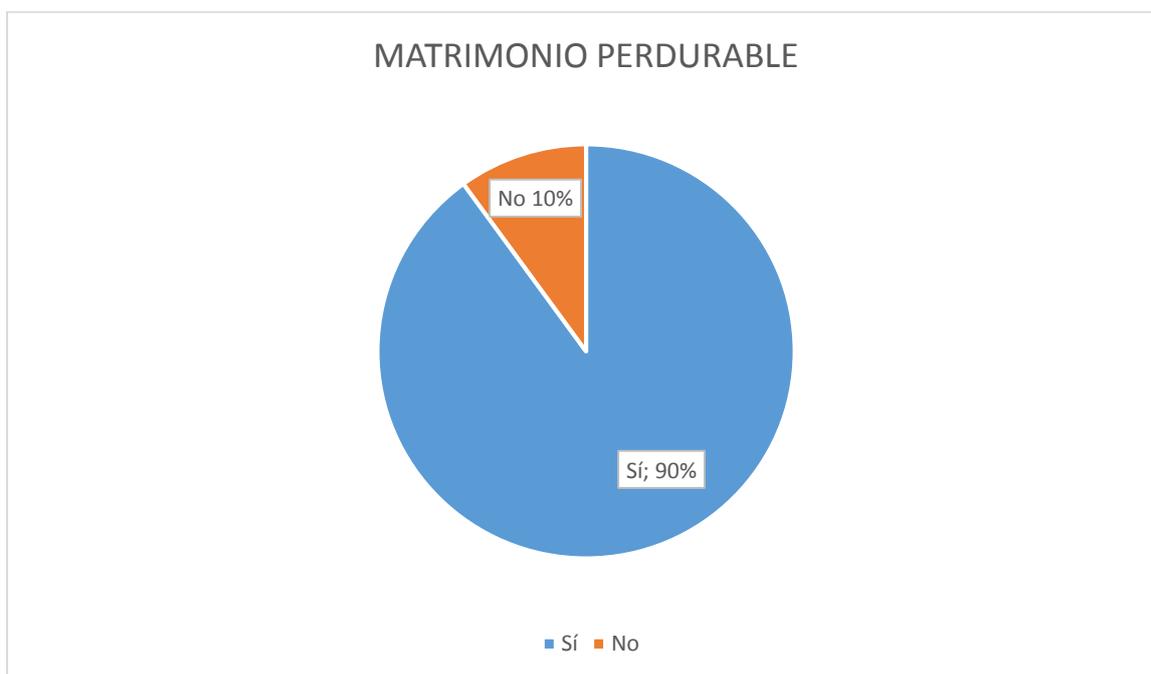
PREGUNTA 4: ¿Es el matrimonio una institución perdurable?

Tabla 7.- Matrimonio Como Institución Perdurable

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí	9	9	90%
No	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4: Matrimonio institución perdurable



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, se observa de lo anterior que efectivamente, la evolución sociológica de la familia, termina por mantener o por poner fin al vínculo matrimonial y en tal sentido, genera la posición continuista o la posición terminalista. En el presente caso, nueve de los abogados consideran que el matrimonio es una institución que debe perdurar y por tanto es continuista, mientras que sólo uno considera que ella debe concluir, por lo tanto es terminalista.

Respuesta ante la siguiente pregunta:

PREGUNTA 5: ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?

Tabla 8.- Matrimonio Institución De Comunidad De Vida

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Si	8	8	80%
No	2	2	20%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 5: Matrimonio como comunidad de vida



Fuente: Elaboración propia.

La lectura detrás de los datos de presente resultado, revelaría que en la población de Letrados de la jurisdicción de Huánuco, ocho de ellos considera al matrimonio como una comunidad de vida; mientras que otros dos por el contrario, no lo considera así, sino todo lo contrario, viviendo en un mundo tan convulsionado, de mucho estrés y de una cada vez mayor presión por necesidades insatisfechas, lleva a que las parejas indistintamente vivan

en lugares antípodas, lo que no necesariamente significa que ello vaya a ocasionar el rompimiento de la relación conyugal. Sin embargo, puede darse el caso, que uno de ellos pueda incurrir en causal de Divorcio – Sanción o Divorcio Remedio.

Respuesta ante la siguiente pregunta:

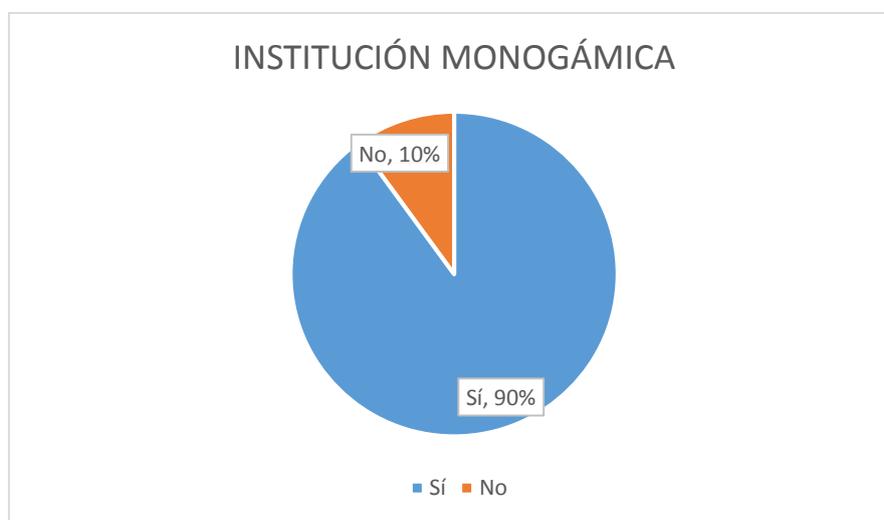
PREGUNTA 6: ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?.

Tabla 9.- Matrimonio institución monogámica

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí	9	9	90%
No	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 6: Matrimonio como institución monogámica



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos se observa que los Letrados encuestados en una relación 9 a 1, tienen la opinión que el matrimonio es una relación monogámica, lo que es naturalmente atendible, pues así lo establece no solo la doctrina, sino también el Derecho Consuetudinario, donde nuestra legislación y Orden Público, así lo consagran, Sin embargo,

es posible que habrán casos muy extraordinario que dentro de esta mayúscula diversidad, hay algún caso o casos donde se permite que en nuestro país hayan personas que tienen prácticas foráneas, donde un solo varón puede hacer vida en común con dos o más mujeres, lo que no significa que ello sea avalado por nuestra legislación sustantiva y/o legislativa.

Respuesta ante la pregunta:

PREGUNTA 7: ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?.

Tabla 10.- El determinismo probatorio del divorcio-sanción

Respuestas	Posición definida	Letrados magistrados	Porcentaje
Sí	8	8	80%
No	2	2	20%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 7: Las pruebas en el divorcio-sanción



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, podemos percibir, desde el punto de vista del Derecho Adjetivo, es decir desde lo estrictamente procesal, para resolver un Divorcio-Sanción, debe

acreditarse fehacientemente en autos, la causal que se le atribuye al cónyuge culpable, en el caso que es materia de investigación si éste es responsable de los cargos de adulterio, lo cual tiene como “prueba de oro”, la Partida de Nacimiento del fruto de relaciones prohibidas o de origen extramatrimonial, o en el caso de la sevicia o maltrato físico y psicológico, la certificación de las lesiones, que se logran generalmente con la verificación pronta y certera de las lesiones que se han ocasionado al cónyuge inocente por parte del culpable, a través de una Pericia de Medicina Legal o a través de un Examen de Cámara Gesell o la versión adicional y complementaria de Testigos de los ilícitos.

Respuesta ante la pregunta:

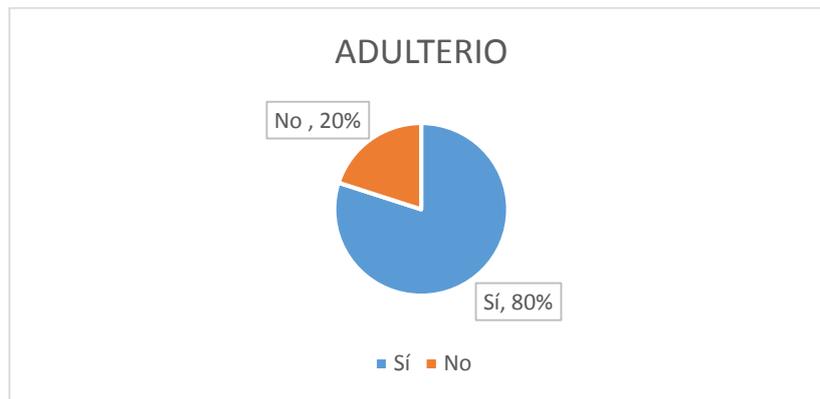
PREGUNTA 8: ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?.

Tabla 11.- Infidelidad y machismo conyugal

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí	8	8	80%
No	2	2	20%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 8: Adulterio manifestación machista



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, se puede observar que la cultura machista fundamentalmente tiene como características esenciales la heterosexualidad, la agresividad y la capacidad fálica centrada en el complejo de superioridad del macho que generalmente en el matrimonio, es el varón, mientras el complejo de inferioridad debe de ser adoptado por la hembra o de quienes no son “machos”. Esto llevaría a inferir que el adulterio es una manifestación común y corriente, pues es muy conocido que el varón para ser un buen “macho”, debe conquistar a la mayor cantidad de mujeres, mejor si éstas son jovencitas y caen rendidas a sus pies, porque gozan con su capacidad y potencia fálica.

Respuesta ante la pregunta:

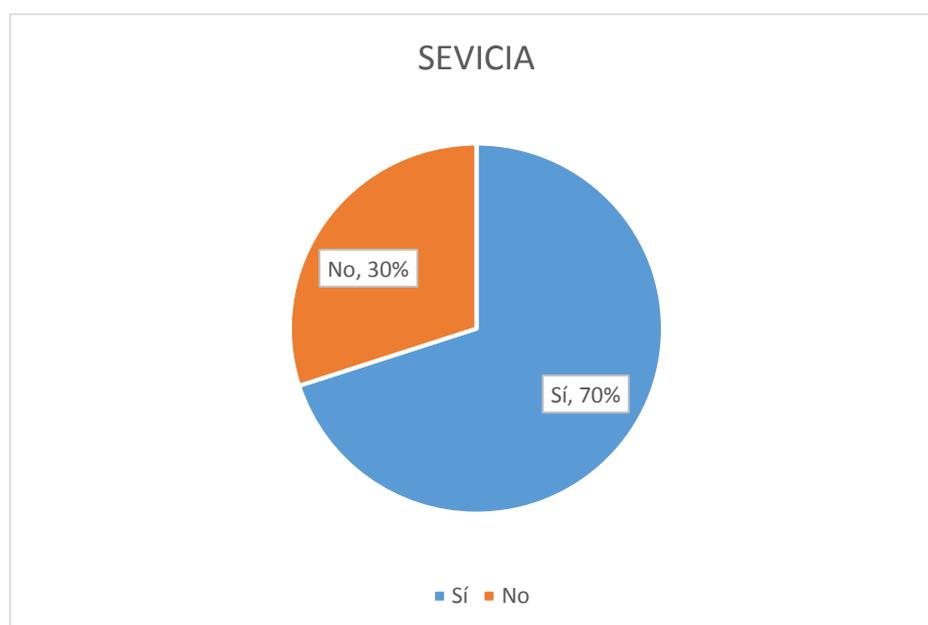
PREGUNTA: ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?.

Tabla 12.- Maltrato físico y psicológico como machismo

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí	7	7	70%
No	3	3	30%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 9: Sevicia como manifestación machista



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos revela que el maltrato del “macho” sobre la “hembra” es una manifestación clásica de la sevicia o maltrato físico o psicológico del cónyuge mandamás sobre el dependiente. Lo curioso es que en algunos lugares del país algunas mujeres “mandan dentro del hogar”. Así se dice que esto pasa en lugares como en la Región

Junín, donde existe cierto porcentaje de hechos que así lo revelaría. Sin embargo, la regla general señala que la doctrina del hecho puntual de la sevicia, quienes se constituyen en agentes o sujetos activos del mismo, son los varones y las víctimas o sujetos pasivos, generalmente son las mujeres. En la encuesta, muchos abogados con gran realismo señalan que más del 50% son quienes hacen el papel de sujetos activos de la sevicia, siendo menos de dicho porcentaje, los que manifiestan que la sevicia no sólo lo practicarían los varones, sino también las mujeres.

Respuesta ante la pregunta:

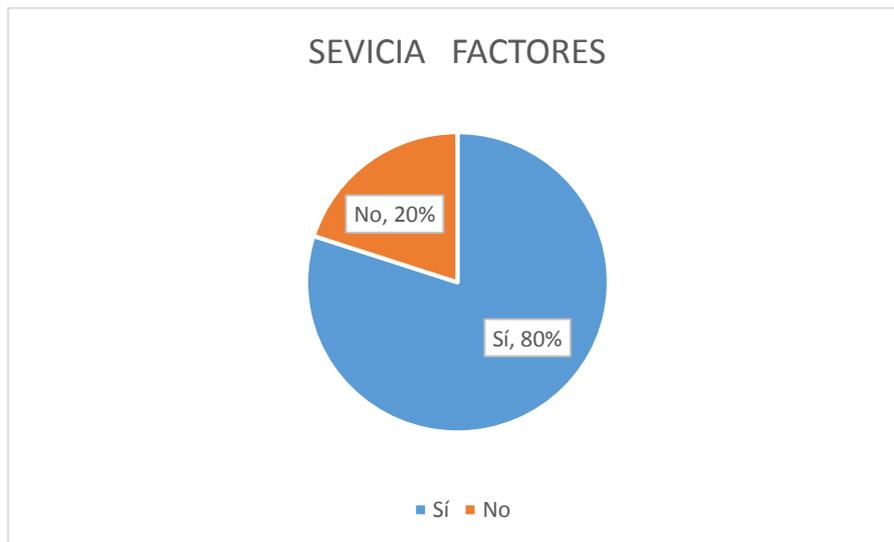
PREGUNTA: ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?.

Tabla 13.- Sevicia depende de la educación y otros

Respuestas		Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí		8	8	80%
No		2	2	20%
TOTAL		10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 10: Sevicia depende de educación y otros factores



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, se puede observar que sin duda la Sevicia o el Maltrato físico o psicológico que realiza uno de los miembros del matrimonio al otro está determinado desde el punto de vista sociológico de nuestra realidad por factores directamente vinculados con el tipo de educación que se realiza como política de Estado en el Perú, así como por los usos y costumbres ancestrales de nuestros antepasados, lo mismo que la propia conducta personal de los cónyuges, que es producto de la sublimación y fusión de las dos anteriores, para hacer de ella una reacción o respuesta madura o realista en favor de los cónyuges. Y ello porque la educación es un proceso de desarrollo de la personalidad de la persona para la formación de su ser y convivir, con organización de procesos innovativos por las experiencias de aprendizaje con un sentido de cuidado de la dignidad de las personas y de la comunidad, dentro de una abierta relación de convivencia.

Respuesta ante la pregunta:

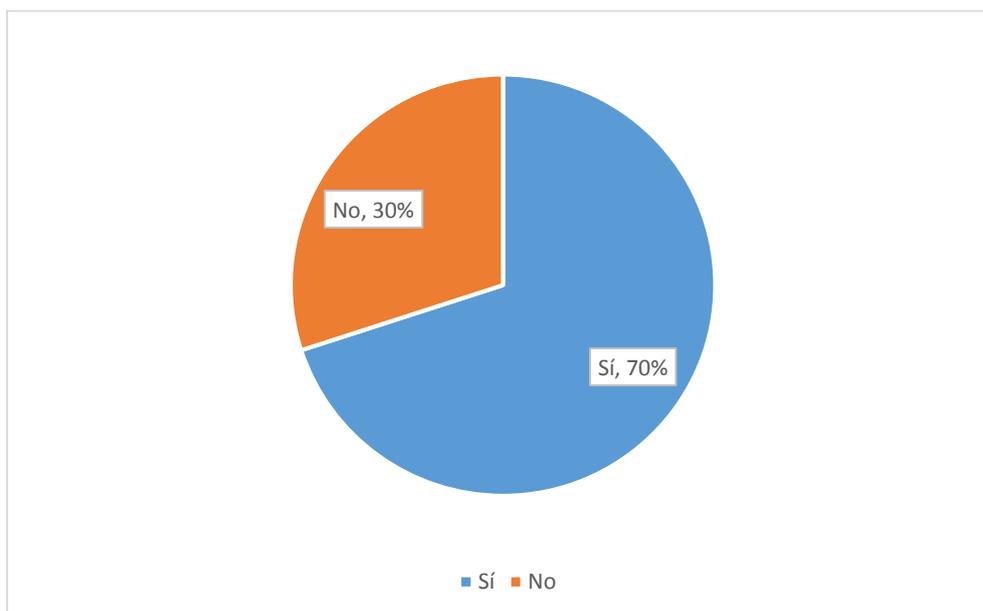
PREGUNTA 11: ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?

Tabla 14.- Caducidad del adulterio

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí	7	7	70%
No	3	3	30%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 11: Caducidad del adulterio.



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, se infiere el grado de actualización legislativa y procesal de los Letrados respecto a que la tramitación procesal de la litigación por Divorcio Sanción no es de carácter indefinido, sino que está sometido a plazo de caducidad, en tal sentido siete de cada diez abogados del Distrito Judicial de Huánuco, conocen que debido a la

ausencia de acción procesal, es decir por inactividad total o bilateral de las partes para incoar el proceso de Divorcio por Sanción, se pierden todos los derechos procesales, lo que opera una vez que transcurre determinado plazo que la ley señala.

Tres de los abogados encuestados refirieron no tener conocimiento que el plazo de caducidad para la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, operando el transcurso determinado el plazo que la ley señala, situación que merituaría que la Barra o Colegio de Abogados de dicho Distrito Judicial debiera propiciar cursos de Capacitación y Actualización en favor de estos Letrados, que debieran estar permanentemente actualizados, en temas esenciales y frecuentes de Derecho de Familia, como son los que se vinculan a los procesos civiles por Divorcio-Sanción.

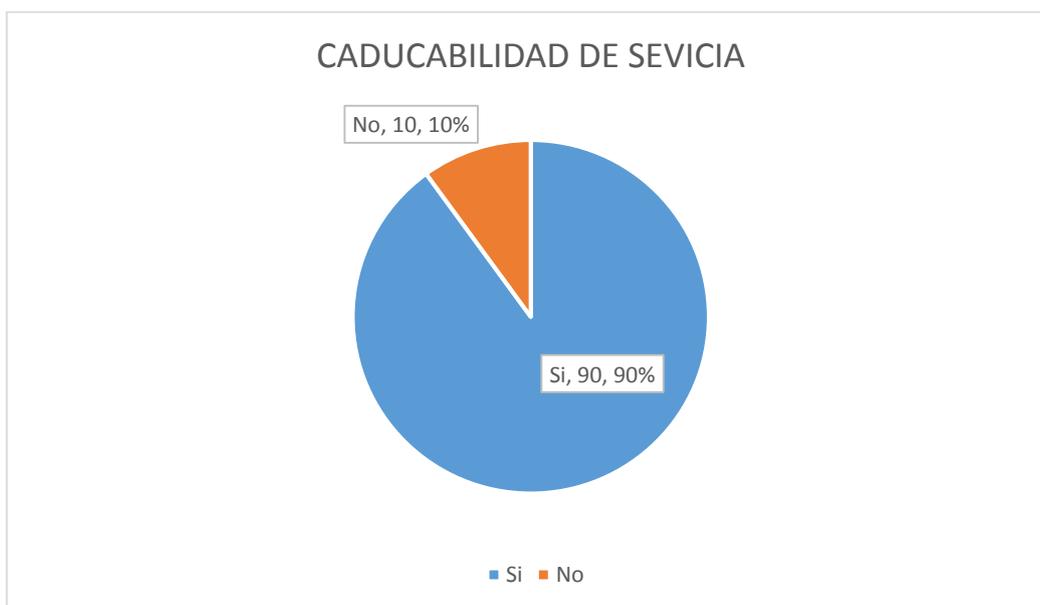
Respuesta ante la pregunta:

PREGUNTA: ¿Sabía Ud., que, en la violencia física y sicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?.

Tabla 15.- Sevicia no caduca si subsisten hechos motivantes

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí	9	9	90%
No	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 12: Caducabilidad de la sevicia

Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, se puede observar de la encuesta, que en lo procesal, nueve de cada diez abogados del Distrito Judicial de Huánuco, la acción procesal no caduca mientras subsistan los hechos que motivan las causales en este caso del ilícito civil, es decir del Divorcio Sanción. Esto se relaciona con la necesidad que tienen los letrados de conocer que la caducidad es un fenómeno jurídico-procesal heteronómico de derecho público, en este caso, de índole civil que, no requiere de la voluntad y no se puede compensar y cuyos plazos son cortos, venciendo el último día que la ley lo faculta, aunque sea inhábil e irrenunciable.

Solamente uno del total de los abogados, desconocían la amenaza de los efectos de la caducidad para la subsistan los hechos que motivan la causal de sevicia o de maltrato físico o psicológico, situación que no debiera producirse, pero que lamentablemente se da.

Como una cuestión aclaratoria es preciso señalar que no es lo mismo hablar de prescripción que de caducidad, pues la primera es una institución jurídica en virtud de lo cual se adquieren o extinguen derechos, mientras que la caducidad se relaciona con la oportunidad de acudir a la jurisdicción competente para instaurar la correspondiente acción civil, según sea el caso.

Respuesta ante la pregunta:

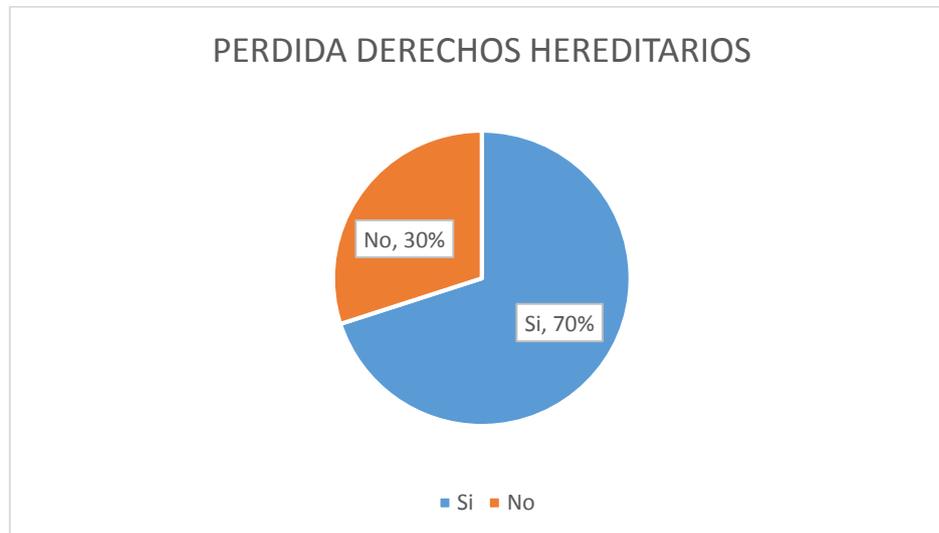
PREGUNTA 13: ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?.

Tabla 16.- Adulterio & sevicia y perdida ad deerechos hereditarios.

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí	7	7	70%
No	3	3	30%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 13: Adulterio, sevicia & derechos hereditarios



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, se advierte que, del total de Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, siete de diez de ellos, conocen que por culpa civil en la comisión del Divorcio

Sanción por la causal de Adulterio y Violencia Física y Sicológica, pierden los derechos hereditarios y sólo tres de ellos, desconocen o parecen desconocer esta situación.

Como sabemos la culpa es uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, que permite acceder a la obligación de indemnizar un daño, no sólo por haberlo causado, sino también porque se requiere que el comportamiento causante del daño sea ocasionado por falta de previsión, por imprudencia o cuidado o por falta de pericia o destreza que el sujeto estaba obligado a observar, so riesgo propio.

Respuesta ante la pregunta:

PREGUNTA 14: ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y sicológico?

Tabla 17.- Indemnización al adulterio y sevicia

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Si	7	7	70%
No	3	3	30%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 14: Adulterio y sevicia ante indemnización



Fuente: Elaboración propia.

De la lectura detrás de los datos, se puede observar que, del total de los Letrados encuestados en el Distrito Judicial de Huánuco, siete de ellos conocen que quienes están en la condición de cónyuges culpables, al haber incurrido en la causal de Adulterio o Daño Físico o Psicológico, deben indemnizar al cónyuge inocente, motivo por el cual se pone en riesgo no sólo sus acciones y derechos en los bienes que comprometen su participación en los bienes de la sociedad de gananciales, sino incluso sus bienes propios e independientes del patrimonio conyugal.

Sorprende que hayan tres abogados que posiblemente por error desconocen estos hechos, porque son de simple sentido común y de elemental lógica jurídica.

La jurisprudencia y doctrina, consideran la existencia de presunción de responsabilidad, a menos exista prueba liberatoria que desvirtúe que el civilmente responsable lo es por ausencia de culpa, entendiendo ésta como la diligencia y cuidados para no ocasionar los daños y perjuicios a la pareja o cónyuge presente. En este caso, desde los tiempos de Roma, se sabe que por aplicación de la Ley Aquilia (acción aquiliana), se reprimen a quienes cometen daño o injuria, al perpetrar hechos pre-establecidos que lesionan derechos ajenos, a partir de los presupuestos siguientes: a) Un hecho positivo, por comisión u omisión; b) la

culpa del autor, cualquiera fuere su grado; c) La existencia del daño, es decir destrucción o deterioro del bien; d) El contacto corporal entre el autor del daño y la víctima o una cosa corporal ajena.

Respuesta ante la pregunta:

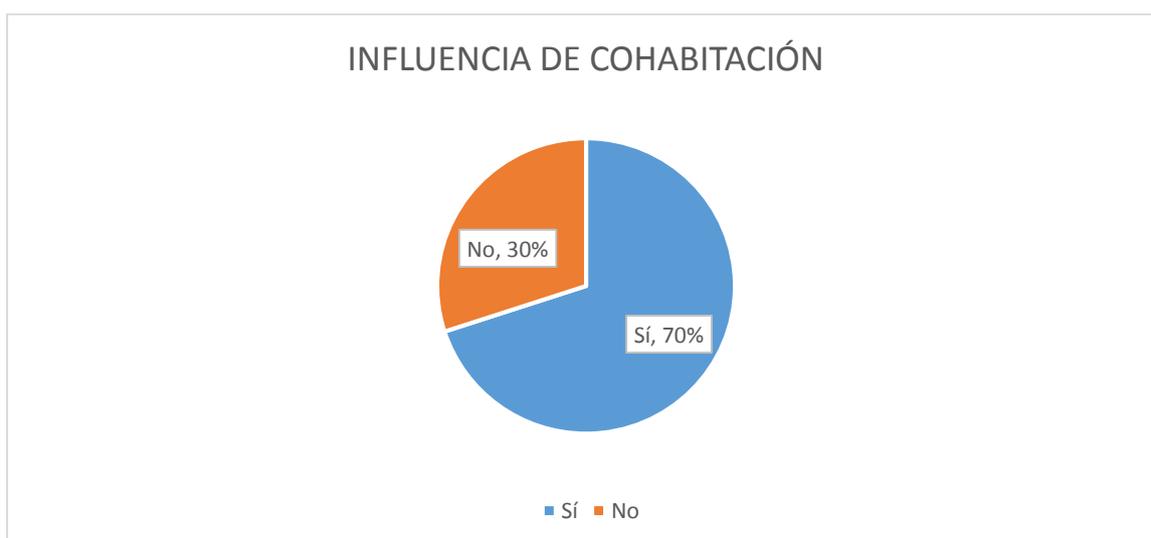
PREGUNTA 15: ¿Considera que la cohabitación influye para consumir el adulterio y la violencia física y psicológica?.

Tabla 18.- Adulterio, sevicia y cohabitación

Respuestas	Posición definida	Letrados	Porcentaje
Sí	7	7	70%
No	3	3	30%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 15: Adulterio, sevicia & cohabitación



Fuente: Elaboración propia.

El matrimonio como institución jurídica instauro un conjunto de deberes personales que generan efectos civiles, uno de ellos es el de cohabitación generado por relación matrimonial, los que originan deberes recíprocos que deben presidir la vida matrimonial, dentro de los que también se consideran los de fidelidad, socorro y ayuda. En este contexto y de la lectura detrás de los datos analizados se revela que, dos de los Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, de cada diez de ellos, siete consideran que la cohabitación legal, es decir el estado de dos o más personas de acceder a una habitación en común, el cual es un deber de los esposos para tener relaciones íntimas, lo que en nuestros tiempos, se ha tornado cada vez más inusual debido al tráfico de la vida diaria, que a veces lleva a las parejas a tener que separarse por períodos indefinidos, pero por situaciones justificables, con lo que se impide que, tengan la posibilidad de estar en permanente y continuo contacto.

Los otros tres abogados, son seguramente conscientes de la actual situación de la vida diaria, en las grandes metrópolis, caso de Lima y otras grandes ciudades del mundo, por lo que la obligatoriedad de la cohabitación, progresivamente ha estado siendo abandonada, por la imposibilidad material y real de su concreción.

Respuesta ante la pregunta:

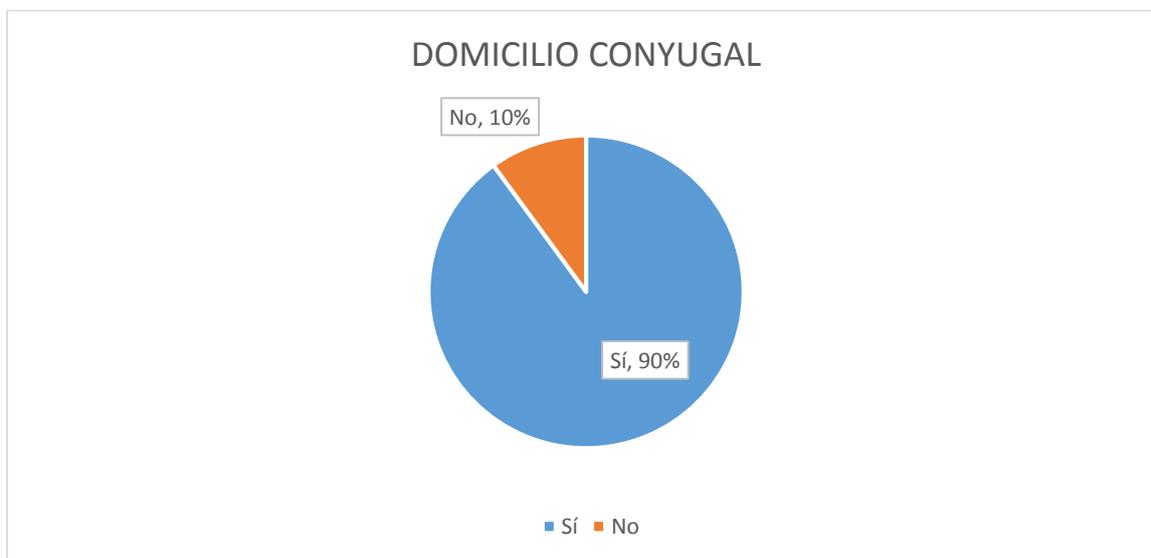
PREGUNTA: ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.

TABLA N° 19.- ADULTERIO, SEVICIA & DOMICILIO CONYUGAL

Respuestas		Letrados magistrados	Sólo Letrados
Si	9	9	90%
No	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 16: Influencia de domicilio conyugal



Fuente: Elaboración propia.

Los efectos civiles del domicilio conyugal está regulado en el artículo 34° del Código Civil de 1984, expresan la supresión de la potestad marital y la instalación de la igualdad entre cónyuges, lo que genera que el mismo es constituido de común acuerdo entre marido y mujer, estando representado por la residencia habitual en un determinado lugar, lo que de acuerdo al art. 290° del referido cuerpo legal sustantivo, corresponde a ambos fijar y mudar el mismo, así como decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar sea en cuanto a autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. En lo procesal, hoy está en controversia la ficción originaria del domicilio común y único y es objeto de reforma aquella consideración de que el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno, peor aun cuando los cónyuges estando casados, se han separado y viven en domicilios distintos. En este contexto y de la interpretación de la lectura detrás de los datos estadísticos consignados, advertimos que la mayoría de abogados, seis de ellos consideran que efectivamente el hecho que los dos cónyuges compartan el mismo domicilio,

es un factor determinante en la comisión de actos de agravio a la ley civil, bajo la forma de adulterio y/o sevicia o maltrato físico o psicológico, en agravio del cónyuge inocente.

Sin embargo hay cuatro Letrados consideran que no es así, que el hecho de compartir el mismo domicilio no es determinante para la configuración de los ilícitos objetos de estudio, obedeciendo a la corriente controversial de la doctrina y jurisprudencia actuales que admiten las características específicas que ocasiona la ruptura de la relación conyugal que deviene en la ficción legal de mantener el matrimonio, viviendo en domicilios distintos, como cónyuges separados además por ausencia de asistencia mutua y lecho común.

Respuesta ante la pregunta:

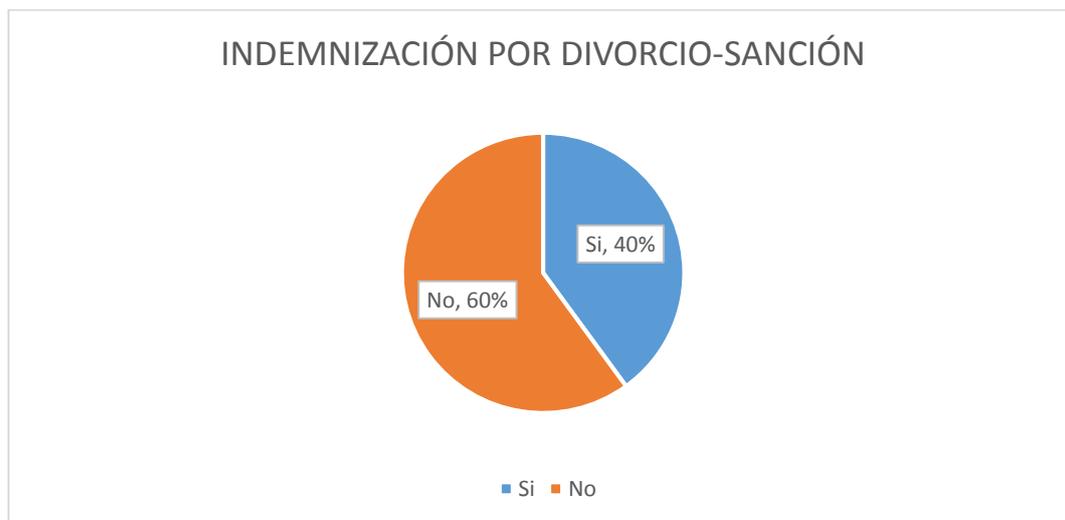
PREGUNTA: ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?.

Tabla 19.-Indemnización sanción y daño

Respuestas		Letrados magistrados	Sólo Letrados
Si	4	4	40%
No	6	6	60%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 17: Indemnización por divorcio-sanción



Fuente: Elaboración propia.

En este caso, del acuerdo al Pleno Jurisdiccional Regional de Familia de las Cortes Superiores del Callao, Cañete, Lima y Lima Norte, realizado en Lima el día 07 de septiembre del 2007, acordaron por unanimidad que: “La indemnización de acuerdo al artículo 351° del Código Civil es excluyente con relación a lo establecido en el artículo 345°-A del mismo cuerpo legal sustantivo, al encontrarse inscritas en dos sistemas de divorcio diferentes como son el divorcio – sanción en el primer caso y el divorcio – remedio en el segundo caso, reconociendo que se trata de una postura híbrida del legislador de la Ley N° 27495”. De acuerdo a esta Ley y al Tercer Pleno Casatorio Civil de marzo del año 2011 emitido por **(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, 2011)** deben existir las siguientes reglas: a) Que, el cónyuge que alega un mayor perjuicio no debe haber dado motivos para la separación de hecho, según lo señalado en el fundamento 50° del Pleno Casatorio Civil; b) Que, debe evaluarse el grado de afectación emocional o psicológica que haya representado para el cónyuge, por ejemplo en su honor, su dignidad, su libertad, sus sentimientos y emociones; c) Que, se valore debidamente el actual estado de la tenencia y custodia de los hijos menores de edad y la dedicación a las tareas del hogar; d) Que, si el

presunto cónyuge perjudicado tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad porque el cónyuge obligado incumplió con su deber de alimentos; e) Que, se valore las consecuencias de la separación de hecho o la ruptura del vínculo matrimonial, cuando uno de los cónyuges quedo en una situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio.

De acuerdo a lo anterior, deviene que, basta que se configure uno de los supuestos que se ha mencionado para que el Juez declare la existencia de un cónyuge perjudicado en un supuesto de separación de hecho.

Es así que, de la lectura detrás de los datos estadísticos mostrados, se puede observar que ocho de cada diez Letrados en el Distrito Judicial de Huánuco, son partidarios que se imponga una indemnización en contra del cónyuge culpable, entendiéndose ello como la sanción al daño moral que se originó en actos de adulterio o de violencia física o psicológica en contra del cónyuge inocente, en tanto los ilícitos civiles perpetrados afectan gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente y que impone al Juez el deber de concederle una suma de dinero por concepto de indemnización, bajo el concepto de reparación del daño moral.

Respuesta a la pregunta:

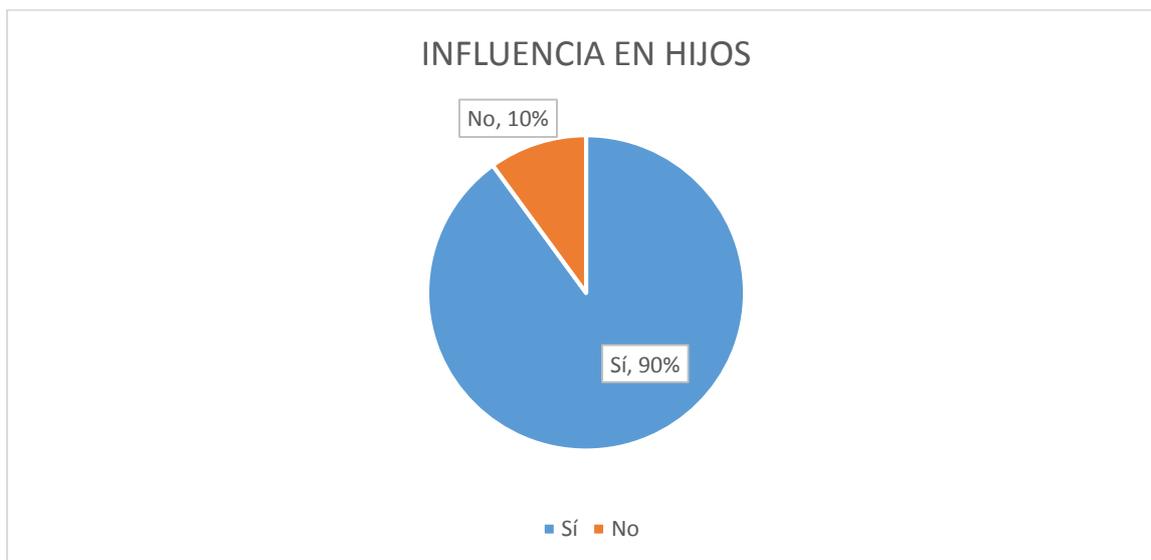
PREGUNTA: ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?.

Tabla 20.- Divorcio-sanción e hijos

Respuestas	Posición definida	Letrados magistrados	Sólo Letrados
Sí	9	9	90%
No	1	1	10%
TOTAL	10	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 18: Divorcio- sanción e influencia en hijos



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a los considerandos del Tercer Pleno Casatorio Civil de marzo del año 2011, debe tomarse en consideración que, los hijos menores de edad, por sus limitaciones físicas, morales y materiales se ven severamente afectados, por lo que debe valorarse la calidad de la tenencia y custodia de los hijos menores de edad y la dedicación a las tareas del hogar que le brindó el cónyuge encargado de ello, así como también del que ante el abandono o menoscabo en la satisfacción de sus necesidades básicas, tuvo que demandar el alimento para ellos, debido a que sin duda, el cónyuge obligado se desentendió de cumplir con sus deberes de alimentista. Es por eso que bajo este contexto, de la lectura detrás de los datos Estadísticos acopiados, se observa que nueve de cada diez Letrados del Distrito Judicial de Huánuco son de la opinión que sí, solo uno de ellos no lo considera así, tal vez porque asume el conflicto que genera el Divorcio, se encamina por el sistema del Divorcio Remedio y no tomó en cuenta el más grave, el Divorcio – Sanción. Lo expresado revela entonces que, los hijos también son seriamente afectados por el conflicto del Divorcio-Sanción y en también en los casos de Divorcio-Remedio, pero en menor medida, claro está.

3.2. Contrastación de las hipótesis.

La presente se realizará a modo de control empírico, para lo cual vamos a combinar el razonamiento lógico (deducción) y la observación empírica Utilizando argumentos tenemos:

I. Argumento de Generalización:

Cuadro Hipotético deductivo en general:

“En el mundo del Derecho Romano Germánico: La Teoría del divorcio – sanción, se aplican a la ruptura matrimonial por las causales de adulterio y sevicia”

Inferencia hipotética deductiva generalizadora:

“En el Distrito Judicial de Huánuco, quinquenio 2015-2019: La Teoría del divorcio-sanción, se aplicó en un porcentaje aproximado a los divorcios por las causales de adulterio (21%) y sevicia (18%), en un total de sesenta y tres (63) casos”.

De la contrastación de las Hipótesis Generales bajo el argumento de Generalización, se infiere aplicando el criterio argumentativo analógico, que ambos tienen el mismo patrón deductivo y por lo tanto el mismo patrón de equivalencia y compatibilidad.

II Argumentos Analógicos de Especificación para el Divorcio-sanción del Distrito Judicial de Huánuco en el período 2015 - 2016:

Cuadros Hipotéticos deductivos en específico:

1. “En el mundo del Derecho Romano Germánico: La Teoría del divorcio-sanción, se aplica a la ruptura matrimonial por la causal de adulterio.

Inferencia hipotética deductiva específica 1:

1-A)“En el Distrito Judicial de Huánuco, quinquenio 2015-2019: La Teoría del divorcio-sanción, se aplicó en todo el período en un porcentaje aproximado a los divorcios por la causal de adulterio (21%), en un total de treinta y cuatro (34) casos”

2. “En el mundo del Derecho Romano Germánico: La Teoría del divorcio-sanción: se aplica a la ruptura matrimonial por la causal de sevicia o violencia física y psicológica.

2-A). En el Distrito Judicial de Huánuco, quinquenio 2015-2019: La Teoría del divorcio-sanción, se aplicó en todo el período, a los divorcios por la causal de sevicia o violencia física y psicológica (18%), en un total de veintinueve (29) casos”

De la contrastación de las Hipótesis Específicas bajo argumentos analógicos de Especificación, se infiere aplicando el mismo criterio argumentativo analógico, que en las dos situaciones de las causales de adulterio y de sevicia o de violencia física y psicológica, se verifica que ambas tienen el mismo patrón deductivo y por lo tanto el mismo patrón de equivalencia y compatibilidad.

IV. DISCUSIÓN

Como se puede apreciar, el Código Civil únicamente realiza un listado de las causales de divorcio que, mediante diversa doctrina y jurisprudencia se "ordena" por lo que, es más que prudente la realización de trabajos como el presente, a fin de dilucidar las causales de divorcio más usuales.

En esta estación del Trabajo es preciso preguntar, ¿Cuál es la validez de los resultados obtenidos? Pues bien, ella la encontramos en los resultados dados por los Letrados o Abogados encuestados en el Distrito Judicial de Huánuco absolviendo diferentes tópicos que constituyen la problemática del Divorcio – Sanción, tanto por conocimiento o desconocimiento de sus características. El conjunto de respuestas dan consistencia interna, a las inferencias que emanan de él, dadas por el testimonio de parte que brindan los Letrados encuestados, sobre su propia experiencia personal en su práctica profesional, el comportamiento machista de la población implicada, el incumplimiento de los deberes recíprocos de los cónyuges, la tendencia a destruir la perdurabilidad de la institución matrimonial, lo mismo que el afán de comunidad de vida, la pérdida progresiva de su esencia monogámica, la actuación probatoria para acreditar el divorcio-sanción, la infidelidad como bandera pirata del adúltero, la sevicia o el maltrato físico y psicológico del cónyuge como manifestación machista, su afectación por otros factores como la educación, la

costumbre y la conducta de los cónyuges, las limitaciones de temporalidad para accionar, sometido a plazos de caducidad para sancionar las conductas culpables, así como la pérdida de derechos hereditarios a consecuencia de ese mal actuar, además de la imposición de una indemnización al daño personal, económico y moral de prosperar el adulterio o la sevicia, la influencia de la falta de cohabitación en la consumación del adulterio y la violencia física y psicológica, lo mismo que no compartir el mismo domicilio y por lo tanto el mismo lecho, las consecuencias de su probanza especialmente la indemnización y los inevitables efectos dañosos que se producen en agravio de los hijos de familia.

Se ha encontrado en el estudio emprendido lo siguiente:

- 1° Nueve de cada diez Abogados del Distrito Judicial de Huánuco, en el período bajo estudio, dan fe que conocen la problemática de los efectos del divorcio – sanción por las causales estudiadas, las de adulterio y sevicia o maltrato físico y psicológico.
- 2° La culpabilidad del cónyuge responsable de infidelidad o de sevicia, es admitida por seis de un total de diez Letrados, atribuyendo la misma al factor cultural del “Machismo”, lo cual está muy arraigado en nuestra sociedad, siendo que sólo cuatro de ellos, no lo consideran así, pareciéndoles eso como un hecho casi natural del desarrollo social.
- 3°. Se considera también que es a consecuencia del incumplimiento de deberes conyugales, que se configuran las dos causales del divorcio – sanción, en este caso la comisión del adulterio y la sevicia, como lo expresan nueve de cada diez Letrados del aludido Distrito Judicial de Huánuco..
- 4°. En cuanto a la perdurabilidad de la institución matrimonial típica en una sociedad occidental y cristiana, nueve de los Letrados consideran que si, en cambio solo está en contra uno de ellos, por lo que, en este Distrito Judicial, todavía imperaría el criterio tradicional que establece como característica esencial, la prolongación en el tiempo de

la relación matrimonial. Sin embargo, esta posición no resulta siendo definitiva ni *numerus clausus*, sino todo lo contrario es *numerus apertus*, es decir es una realidad abierta a nuevos cambios, pues en el mundo, en la práctica, esta posición está siendo superada por la posición contraria de la brevedad de la institución matrimonial que incluso se utiliza para fines pragmáticos e inmediatistas

- 5°. En cuanto a la respuesta a si el matrimonio es una comunidad de vida, los encuestados han contestados mayoritariamente que sí, lo que revelaría también que ocho de los diez Letrados aún tienen una posición fuertemente arraigada hacia el comportamiento tradicional de mantener el compromiso originario realizado al contraer el matrimonio, siendo sólo dos de ellos que consideran que eso no es así, lo que rompe también los esquemas tradicionales del objetivo de la vinculación matrimonial de las parejas.
- 6°. Respecto a si el matrimonio como tal es una institución monogámica, la encuesta reveló que nueve de los Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, dijeron que sí, solamente uno señaló que no, lo que podría considerarse que la gran mayoría de ellos, tendrían una posición conservadora que pretendería a establecer fuertes lazos de identificación con la posición característica clásica de la posición a favor de la monogamia, lo que en las actuales circunstancias resulta muy relativo.
- 7°. Respecto a la importancia que tiene la estación probatoria, la misma es consustancial con el trámite del proceso del divorcio – sanción, el cual necesita de pruebas para acreditarse, no existiendo ninguna posición adversarial a ella, pues de acuerdo a la lógica procesal litigiosa, todo proceso en la instancia judicial, se gana con pruebas a favor del cónyuge inocente o culpable. En este caso, la posición favorable se inclinó por la afirmativa, es decir ocho de diez Letrados, se inclinó por tratar de obtener los medios probatorios que acrediten y justifiquen el seguimiento y determinación por la vía del

divorcio – sanción, siendo que solo dos de ellos aventuraron la posibilidad de recurrir a otros medios para superar a esta vía procesal.

8°. En este punto de discusión, ocho de los Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, considerarían que la infidelidad es una manifestación machista del proceso que ventila un divorcio por sanción, mientras que otros dos, no; lo que ha llevado a que se invoca que su causal radicaría en la comisión de actos de adulterio que bien pueden ser esporádicos o consecutivos. En este caso, tendrían que tener el carácter de continuados y/o frecuentes, que permitan además mostrar actos y hechos que son parte de la tipicidad del adulterio como atentatorio de nuestro ordenamiento jurídico.

9°. Este punto nos lleva a la percepción que para siete de los diez Letrados encuestados en el Distrito Judicial de Huánuco, existe la consideración que la sevicia o maltrato físico y psicológico a la pareja, es una manifestación machista que se cuestiona mediante el divorcio – sanción, mientras que sólo para tres de ellos ello no sería así. Sin embargo, para nadie es novedad que, nuestros viejos usos y costumbres, están saturados de esta vieja tradición sociológica que proviene de las viejas sociedades esclavistas que crearon cultura y consolidaron la civilización por la acción legendaria de quienes mediante la conquista y la rapiña conquistaron nuevos territorios y asentaron gobiernos que sometieron a otros por obra y gracia de la fuerza, la violencia y el imperio de algunos “hombres” sobre el resto.

10°. En la encuesta, ocho de diez Letrados opinan que la sevicia depende de otros factores no jurídicos como son la educación, la costumbre y sobre todo la conducta de los cónyuges, defiriendo de este punto de vista, solamente dos de ellos, lo que permite opinar que ello está dentro de lo esperable, dado que no sólo estos hechos motiven la conducta abusiva y de maltrato físico y psicológico que realizan sectores duros de nuestra

sociedad que consideran que las mujeres dependen y son objeto de las decisiones de varones que están para “mandar” y decidir por ellas.

11°. En este punto de discusión, de carácter procesal, nos permite hacer conocer que en este Distrito Judicial de Huánuco, siete de diez Letrados, conocen que la figura procesal del adulterio, los otros tres restantes al parecer no repararon en su significatividad, en tanto elemento motivador del divorcio - sanción, que va ser sometido a los rigores procesales de su exigencia legítima, la cual caduca a los seis meses de conocida la causa, situación que no es otra que la sanción que la ley establece contra la inactividad procesal de una o de las dos partes de un proceso, lo que va a traer como consecuencia la extinción del mismo, así como nulificando el efectos de las actuaciones consiguientes, lo que tácitamente se consideraría que dicho comportamiento significaría es el desistimiento no explícito de la acción procesal.

12°. En esta pregunta, de carácter procesal civil, también se tienen que del total de Letrados, nueve de ellos consideran que en la sevicia, la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan, lo que es correcto, mientras hay solamente uno que desconoce este detalle técnico-jurídico que debe tomarse en cuenta, a efectos de valorarse de cara al futuro, dentro del Distrito Judicial de Huánuco.

13°. En este punto de discusión, se tiene que dentro de la temática de los efectos o consecuencias procesales del divorcio – sanción, siempre los sujetos de derecho deben considerar que, a consecuencia de los efectos procesales de su tramitación interna, en los procesos perdidos por culpas del adulterio y sevicia, en la mayoría de los casos, de manera inexorable, se pierden los derechos hereditarios por parte del cónyuge culpable. En la encuesta de marras que corresponde al Distrito Judicial de Huánuco, siete de los diez los Letrados conocen del efecto letal que ocasiona en lo procesal este detalle

tecnológico-jurídico, mientras que para los otros tres esta realidad cognoscitiva, les resulta desconocida.

14°. Es así que también en este punto de discusión, la consecuencia de la decisión final que adoptará la judicatura, será pronunciarse por la pretensión de indemnización para resarcir el daño personal, económico y moral ocasionado, sentido en el cual debido al acreditamiento de las causales de adulterio y sevicia, obligatoriamente debe hacer sentir los rigores del divorcio – sanción. Así lo han comprendido siete de los diez Letrados encuestados, sólo tres de ellos que no lo considerarían trascendentes, lo que no es así, debido a que por lógica jurídica, el Juez está obligado a pronunciarse sobre todas las pretensiones que se soliciten y hagan valer en el proceso y dentro de ellas, de manera especial, se encuentra el pago de la indemnización que debe realizar el cónyuge culpable, en beneficio del cónyuge agraviado, la indemnización se impone en este caso, como sanción al daño personal, económico y moral por adulterio y sevicia.

15°. En este punto, se ha podido recabar la opinión de siete de los diez Letrados del Distrito Judicial de Huánuco para quienes la cohabitación influye efectivamente la materialización de actos antijurídicos de adulterio y sevicia, a la luz de lo que dispone nuestro Código Civil vigente, en su parte pertinente. Sólo tres consideran que ello no es así, podría decirse que tienen una visión realista y hasta moderna de los usos y costumbres jurídicas que desde el siglo pasado al de ahora, ha sido superado. El incremento de las necesidades insatisfechas para el ciudadano moderno y la rapidez estresante de la vida de hoy, ha llevado a plantear una nueva visión sobre cuestiones como éstas.

16°. Este punto de discusión, tiene también mucho que ver con lo expresado en el punto anterior, pues para muchas parejas, dada las duras exigencias que plantea la vida actual ha llevado que el tener que compartir el mismo domicilio, si bien induce en gran

medida al riesgo personal de incurrir en causales antijurídicas que motivan y justifican el divorcio –sanción, dentro de las cuales se encuentran el adulterio y sevicia, cuyas consecuencias pueden ocasionar un alto costo a la armonía y la responsabilidad familiar, pero ante lo cual no queda otra alternativa de correr esta aventura. Sin embargo para los Letrados encuestados del Distrito Judicial de Huánuco, nueve de diez consideran efectivamente que el matrimonio para serlo implica tradicionalmente que las parejas compartan el mismo domicilio, solamente una arriesga ponerse en el otro extremo, realista y ultramoderno, como pasa en los países del primer mundo, donde los matrimonios son fugaces, justamente porque ellas no tienen tiempo ni la posibilidad de mantenerse permanentemente cohabitando en el mismo domicilio haciendo vida en común y por tiempo indefinido.

17°. En este punto de discusión quepa preguntarse si es consecuente para el cónyuge inocente tenga la opción de exigir una indemnización por el daño económico y moral que le ocasionado el cónyuge culpable, cuando existe una sociedad de gananciales que debe ser liquidada, y parte de la herencia que creó conjuntamente con la pareja. En este contexto es que cuatro de los diez Letrados encuestados en el Distrito Judicial de Huánuco, consideran en justicia, que el cónyuge perjudicado debe ser indemnizado, para lo cual deberán afectarse los derechos hereditarios del cónyuge culpable, el cual sustancialmente podríamos ubicarlos en la sociedad de gananciales, es decir en la comunidad de adquisiciones realizados por la pareja a título oneroso de tipo germánico o comunidad en mano común. Sin embargo seis de los demás Letrados consideran que resultaría irrelevante indemnizar al cónyuge responsable de actos antijurídicos contra la institución matrimonial, lo que resultaría incongruente de acuerdo a lo que establece la propia normatividad tuitiva de los derechos matrimoniales cuya observancia es de carácter obligatorio, y que bien pueden incluso recaer en los bienes que están

comprendidos en otros, como por ejemplo los del sostenimiento de la familia y la educación de los hijos, los alimentos, el importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges, las reparaciones y mejoras necesarias, los atrasos o créditos, los gastos que cause la administración de la sociedad.

18°. Finalmente en el último punto, para nueve de cada diez Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, consideran que los efectos negativos del divorcio – sanción, van a repercutir en el estado de salud fisio-síquica y formación moral de estos, como efecto imagen para experiencias futuras. Sin embargo así como toda norma tiene también sus excepciones, uno de dichos Letrados considera que no necesariamente se afectaría a la personalidad, deberes y derechos de los hijos, que por lo tanto, eso podría ser alternativamente superable, a tener que continuar viviendo en una permanente situación de conflicto mientras no culmine el proceso civil de divorcio – sanción.

- En cuanto a la Tabla N° 2 de la Variación Interanual en el período de estudio 2015-2019, se puede observar que el año de menor número de inscripciones de divorcios en el Distrito Judicial de Huánuco fue en el año 2015 (20), mientras que el mayor fue en el año 2019 (42), que son muy ínfimos respecto a las inscripciones que se producen en Lima, ello debido al mayor tráfico jurídico que se realiza para remitir los partes de Sentencias firmes, consentidas y ejecutoriadas de divorcio ante el RENIEC y la SUNARP.
- Asimismo de acuerdo a la Tabla N° 3, es concurrente a las tendencias que algunos investigadores consideran pertinentes en el Registro de las Inscripciones Registrales en RENIEC y SUNARP, donde se advierte que del total de causales del divorcio – sanción, se tiene que en los años sucesivos del 2015 al 2019, por adulterios se habrían inscrito aproximadamente el 21° del total, por sevicia o violencia física y psicológica sería el 18% y el 61% correspondería indistintamente a las otras diez causales.

V. CONCLUSIONES

En el presente **Trabajo de Suficiencia Profesional**, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- **Primero.-** En lo general, el Trabajo realizado ha determinado que el divorcio – sanción es aquél que deja el peso del conflicto y de su resolución en la existencia palpable de una crisis matrimonial por causales (numerales 1 a 11 del artículo 333° del Código Civil) que directamente no exponen ni reconocen la existencia de deberes y derechos conjuntos de los dos cónyuges previstos taxativamente en nuestra legislación civil, concretamente en nuestro Código Civil, cuyo articulado citaré referencialmente, como son las obligaciones comunes frente a los hijos (287°), deberes recíprocos de los cónyuges (288°), deber de cohabitación (289°), igualdad en el gobierno del hogar (290°), igualdad en el gobierno del hogar (291°).
- **Segundo.-** De otro modo, el divorcio – sanción sería aquél que desde ya considera que para los dos cónyuges, el matrimonio, de por si es un conflicto que debe solucionarse propiciando una separación de hecho o una separación convencional o por mutuo acuerdo que, después de transcurrido dos años o cuatro años de

celebrado el matrimonio, se le ponga fin, lo que se encuentra tipificado en los numerales 12 y 13 del artículo 333° del Código Civil.

- **Tercero.-** Se ha identificado igualmente la relación vincular entre el matrimonio y las causales de divorcio –sanción por adulterio y por sevicia (violencia física o psicológica) en el Distrito Judicial de Huánuco, durante el quinquenio de los años 2015 a 2019 (pre-pandemia), la cual radica en los siguientes aspectos:
- **Cuarto.-** La declaración general y programática del Código Civil peruano invocado nos remite al artículo 333° numera 1) relacionado al adulterio, así como a la Ley N° 30364 que ha modificado la Ley N° 26260 o Ley de Violencia Familiar que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- **Quinto.-** La causal de adulterio en el contexto del divorcio – sanción implica la existencia de dos elementos fundamentales:
 - a) El elemento material que es la relación coital que puede devenir en grave perjuicio no sólo moral sino también de salud sexual, pues puede acarrear un grave riesgo para la salud física del cónyuge inocente.
 - b) El elemento voluntad, el cual rompe el deber de la fidelidad al cónyuge, así como el propósito explícito de faltar a su honor y dignidad.
- **Sexto.-** La causal de sevicia o violencia física y psicológica ocasiona el daño moral del artículo 1984° del Código Civil que engendra responsabilidad extracontractual y debe indemnizarse como tal, teniendo presente la magnitud y el menoscabo producido a la víctima y a su familia, en su proyecto de vida personal, familiar y social.

- **Séptimo.-** Debe entenderse en un contexto más general que la fidelidad conyugal es más amplia que la fidelidad sexual, implica por tanto más allá de lo meramente genital, implica mayor asistencia personal y familiar, sustento, techo y lecho.
- **Octavo.-** En lo específico, por otra parte se ha cumplido también con identificar la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y las causales de divorcio-sanción por adulterio y violencia física y psicológica, en el Distrito Judicial de Huánuco, durante el quinquenio 2015-2019, arribando a que:
- **Noveno.-** De modo más específico se ha identificado los dos objetivos específicos, el primero relativo a la identificación de la ruptura de la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y el divorcio-sanción por la causal por adulterio, en el Distrito Judicial de Huánuco, durante el quinquenio 2015-2019, se ha determinado que:
- **Décimo.-** Según lo anterior, el adulterio es la destrucción de la fidelidad, la que supone es la base de la existencia de un matrimonio como status jurídico, es decir un deber y un derecho de exclusividad sexual entre las dos parejas que debiera conservarse, debiendo ser siempre tal para cual, además que el deber de fidelidad conyugal es personal no pluripersonal, donde la verificación de la infidelidad es la constatación de la existencia de un explícito y consumado adulterio, que a veces deviene en la turbatio sanguinis en la infracción de deberes asistenciales concurrentes con visiones e interpretaciones machistas que son propios de la relación de pareja, donde el varón en algunas sociedad –como la nuestra- se podría que en la práctica tiene más derechos que las mujeres
- **Undécimo.-** Según la estadística procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, el adulterio constituye más de la quinta parte de las causas procesales de la Región, siguiéndole luego la causal de sevicia o violencia física y psicológica. No debe pasar

desapercibido que el adulterio es la traición al acuerdo asumido por el matrimonio, a su mandato imperativo, siendo su observancia mandato imperativo, por ser un deber especial, de carácter privado, familiar y personal, pero también de grave impacto público.

- **Duodécimo.-** La causal de sevicia o violencia física y psicológica, es un evento traumático que daña sobre todo la psiquis de la víctima, por lo que su valoración es dificultosa, por los problemas de diagnóstico, criterios de cuadros clínicos, la experiencia personal de los peritos y la eliminación de la subjetividad en la interpretación de los datos obtenidos en la exploración, lo que lo hace además muy difícil de cuantificar, así como determinar el nexo de causalidad, por la naturaleza subjetiva de muchos cuadros psíquicos y la carencia de métodos complementarios que puedan verificar en forma objetiva la existencia de una alteración funcional que puede interpretarse como simulación.

VI. RECOMENDACIONES.

Se procede a formular las siguientes:

- 1.- Implementar una política de sinceramiento en las entidades públicas y privadas relacionadas del significado actual que tiene la institución del matrimonio y la crisis de éste que deviene en divorcio-sanción, a efectos de no desnaturalizar sus valores, que han hecho de él un mecanismo de hipocresía social que, a la postre deviene en la creación de graves conflictos familiares que involucra no sólo a los cónyuges, sino también a los hijos.
- 2.- Impulsar en la Educación Básica Regular o Secundaria, lo que podría ser una “Escuela para futuros padres”, en la que se inculque que los jóvenes de hoy, adopten decisiones personales y familiares, con pleno conocimiento, convicción y madurez del significado del matrimonio, así como de su temprano conflicto, el divorcio – sanción.
- 3.- Priorizar una política educativa que molde sobre todo a mejores personas, conscientes no solo de sus derechos, sino también de sus deberes como ciudadanos responsables y éticos, que a efectos de no concurrir a las incidencias del divorcio-sanción, priorice la sublimación de los valores fortaleciendo el componente volitivo y moral, antes que las emociones, las pasiones o la fugacidad del placer sexual o lo meramente genital.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AGUILAR LLANOS, B. (2010). *La familia en el Código Civil peruano, 2da. reimpresión*, . Lima - Perú.: Ediciones Legales .
- ARIAS SCHREIBER M., Á., PLÁCIDO VILCACHAGUA, Á., & VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2006). *EXÉGESIS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984. Tomo III*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- CHINGAY SÁNCHEZ , C. H. (2021). *TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PSICOLOGÍA*. Cajamarca - Perú: Propia.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. (1987). *Derecho Familiar peruano. Tomo I -Sociedad conyugal, 6a. ed.* Lima - Perú.: Librería Studium.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. (2006). *Derecho Familiar peruano. Tomo I, Sociedad Conyugal*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano*. Lima- Perú: Librería Studium.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (18 de Marzo de 2011). *SENTENCIA DICTADA EN EL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL REALIZADO POR LAS SALAS CIVILES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ*. Obtenido de CASACIÓN N° 4664-2010-PUNO: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4d1c4700407243988574c599ab657107/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4d1c4700407243988574c599ab657107>
- DANTAS, S. (1991). *Direito de Familia e das successoes. 2a. ed.* Río de Janeiro -Brasil: Forense.
- LISBOA, R. (2009). *Manual de Direito Civil. Vol. 5: Direito de Familia e successoes, 5a. ed.* Saulo Paulo - Brasil: Saraiva.
- MEMBRIVES PÉREZ, S. (2019). *EL DIVORCIO. TRABAJO FIN DE GRADO*. Jaén - España: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas -Universidad de Jaén .

- PAVÓN, C. (1946). *Tratado de la Familia en el Derecho civil argentino. Tomo I*. Buenos Aires - Argentina: Ideas.
- RIZZARDO, A. (2002). *Direito de Familia: Lei n. 20.406, de 10/01/2002. 5a.* . Río de Janeiro - Brasil.: Forense.
- Ruptura.es. (21 de Septiembre de 2021). *Vocabulario Básico sobre Derecho Matrimonial*.
Obtenido de Guía Legal: https://www.rupturas.es/vocabulario-derecho-familia?_ga=2.60602157.1674872765.1632414598-2087616967.1632414598
- SOKOLICH ALVA, M. I. (2013). La violencia física y psicológica como causal de divorcio. En C. F. Otros, *EL DIVORCIO EN LA LEGISLACION, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, Causales, proceso y garantías*. (págs. 41 - 54.). Lima - Perú: GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Tomo I*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODO
			VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	
<p>Problema general ¿Cuál es la relación vincular en la situación socio-jurídica existente entre el divorcio y sus causales de adulterio y sevicia en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019?</p> <p>Problemas específicos -¿Cuál es la relación vincular en la situación socio-jurídica entre el divorcio y la causal de adulterio en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019? -¿Cuál es la relación vincular en la situación socio-jurídica existente entre el divorcio y la causal de violencia físico-psíquica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019?</p>	<p>Objetivo general Identificar la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del divorcio y las causales de divorcio por adulterio y violencia físico-psíquica, en el Distrito Judicial de Huánuco 2015-2019.</p> <p>Objetivos específicos -Identificar la relación vincular que existe entre la situación socio- Jurídica del divorcio y la causal por adulterio en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019. -Identificar la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del divorcio y la causal de violencia físico-psíquica, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019.</p>	<p>Hipótesis general Existe una relación de ruptura vincular en la situación socio-jurídica del divorcio y las causales de adulterio y violencia físico-psíquica, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019?</p> <p>Hipótesis específicas -Existe una relación de ruptura vincular en la situación socio-jurídica del divorcio y la causal de adulterio, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015-2019 -Existe una relación de ruptura vincular en la situación socio- jurídica del divorcio y la causal de violencia físico-psíquica, en el Distrito Judicial de Huánuco. 2015-2019.</p>	<p>Independiente: Divorcio-sanción</p>	<p>Divorcio-sanción propiamente dicha Divorcio- quiebra Divorcio-repudio</p>		<p>Tipo de investigación: Básico Nivel: Exploratorio-Descriptivo Enfoque: Cualitativo. Método general e Hipotético-deductivo. Diseño: No experimental Escenario de estudio: Distrito Judicial Huánuco 2015-2019 Muestreo: Letrados No Probabilístico</p> <p>Validez y confiabilidad: Cuestionario para aplicar Método de KUDER RICHARDSON.</p>
<p>Dependientes: Causales adulterio y sevicia</p>	<p>Adulterio: Acción antijurídica civil Personal Infidelidad Traición Connotación sexual Caducable a 6 meses de producido o 5 años de conocido hecho. Sevicia: Acción antijurídica civil Personal Violencia física Violencia psicológica Caducable a 6 meses de producido hecho</p>	<p>Tasas brutas de divorcio (Número de divorcios por mil en un año); Indicadores de riesgo de divorcio dado por un Índice coyuntural de divorciabilidad (tiempo transcurrido, religión, número de hijos, separaciones permanentes, nulidades) Tasas brutas de sevicia (Número de agresiones a parejas); Indicadores de riesgo de sevicia: Lesiones graves, homicidio o feminicidio,</p>				

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente instrumento se encuentra predeterminado por la jurisprudencia, doctrina nacional respecto a la materia, así como las normas sustantivas y procesales nacionales.

1



ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

* Género: Masculino Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumar el adulterio y la violencia física y psicológica?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¡Muchas gracias por su colaboración!

William E. Ramirez Mora
ABOGADO
Reg. N° 1045 - C.A.H.
Of. Dámaso Beraún N° 681 Hcb.

2



ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

* Género: Masculino (X) Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?		X
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?	X	
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?		X
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	X	
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?	X	
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	X	
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?	X	
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?	X	
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?	X	
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?	X	
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?	X	
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	X	
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?		X
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?	X	
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumar el adulterio y la violencia física y psicológica?	X	
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	X	
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?	X	
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

Luis A. Piñan Peña
 ABOGADO
 Reg. ICAH. N° 2544

3


UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
La Universidad del futuro, hoy
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIA E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

* **Género:** Masculino Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	X	
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?		X
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	X	
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	X	
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?	X	
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?		X
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?	X	
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?		X
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?		X
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?	X	
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?	X	
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	X	
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?	X	
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?	X	
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumir el adulterio y la violencia física y psicológica?	X	
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	X	
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?		X
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!



Omar J. Evaristo Caballero
ABOGADO
REG. ICAH N° 3332



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIA E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

* Género: Masculino (X) Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	X	
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?		X
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	X	
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	X	
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?	X	
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	X	
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?		X
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?	X	
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?	X	
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?	X	
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?		X
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	X	
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?	X	
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?		X
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumir el adulterio y la violencia física y psicológica?		X
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.		X
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?		X
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!


 JULIO ALFREDO FERNANDEZ ORTIZ
 ABOGADO
 COLEGIO DE ABOGADOS - HUÁNUCO
 REGISTRO N° 684

5

ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I.DATOS GENERALES:

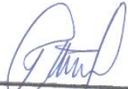
* **Género:** Masculino (X) Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	X	
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?		X
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	X	
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?		X
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?	X	
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	X	
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?	X	
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?	X	
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?	X	
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?		X
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?	X	
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	X	
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?		X
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?	X	
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumir el adulterio y la violencia física y psicológica?		X
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	X	
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?		X
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?		X

¡Muchas gracias por su colaboración!



P. Carlos Hinojosa Victorio
ABOGADO
 Reg. CAL. N° 80169

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

* Género: Masculino (X) Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	X	
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?	X	
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	X	
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	X	
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?		X
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	X	
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?	X	
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?	X	
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?	X	
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?	X	
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?		X
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	X	
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?		X
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?		X
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumar el adulterio y la violencia física y psicológica?	X	
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	X	
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?	X	
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!



Wilfredo R. Palacios Borja
ABOGADO
Reg. O.A.H. 3394

7

ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

* Género: Masculino Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde, acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	X	
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?		X
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	X	
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	X	
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?	X	
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	X	
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?	X	
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?		X
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?	X	
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?	X	
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?	X	
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	X	
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?	X	
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?	X	
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumir el adulterio y la violencia física y psicológica?	-	X
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	X	
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?	X	
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!



John Kennedy Maylle Blas
 ABOGADO
 Reg. C.A.H. 3872

ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

* **Género:** Masculino (X) Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	X	
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?	X	
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	X	
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	X	
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?	X	
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	X	
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?		X
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?	X	
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?	X	
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?		X
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?	X	
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	X	
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?	X	
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?	X	X
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumir el adulterio y la violencia física y psicológica?	X	
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	X	
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?	X	
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!


 CLAUDIO JHONEL PÍO CRUZ
 ABOGADO
 REG. 1265 C.A.H

9

ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

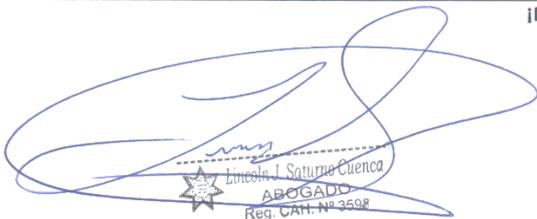
* **Género:** Masculino Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	X	
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?	X	
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	X	
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	X	
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?	X	
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	X	
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?	X	
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?	X	
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?		X
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?	X	
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?	X	
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?		X
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?	X	
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?	X	
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumar el adulterio y la violencia física y psicológica?	X	
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	X	
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?		X
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!


 Lincoln J. Saturno Cuenca
 ABOGADO
 Reg. CAH. N° 3598

10

ENCUESTA: "LAS CAUSALES DE ADULTERIO Y SEVICIA EN EL DIVORCIO SANCIÓN, LIMA 2020"

I. DATOS GENERALES:

* **Género:** Masculino Femenino ()

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda se den respuestas a las preguntas que siguen poniendo un aspa (X) dentro del recuadro que corresponde. acorde a cada una de ellas.

Conteste Ud. como abogado:	SI	NO
1. ¿Conoce por su práctica profesional, la problemática del divorcio-sanción?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿En el divorcio-sanción, se impone el comportamiento de la cultura machista?	<input checked="" type="checkbox"/>	
3. ¿Faltar a los deberes recíprocos de los cónyuges, es causal de divorcio-sanción?	<input checked="" type="checkbox"/>	
4. ¿Es el matrimonio una institución perdurable?	<input checked="" type="checkbox"/>	
5. ¿Es el matrimonio una institución de comunidad de vida?		<input checked="" type="checkbox"/>
6. ¿Es el matrimonio una institución estrictamente monogámica?	<input checked="" type="checkbox"/>	
7. ¿La estación probatoria es esencial para determinar el divorcio-sanción?	<input checked="" type="checkbox"/>	
8. ¿La infidelidad es una manifestación machista en la conducta de los cónyuges?	<input checked="" type="checkbox"/>	
9. ¿El maltrato físico y psicológico del cónyuge es una manifestación machista?		<input checked="" type="checkbox"/>
10. ¿El maltrato físico y psicológico depende de la educación, costumbre y conducta de los cónyuges?	<input checked="" type="checkbox"/>	
11. ¿Sabía que el adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa?		<input checked="" type="checkbox"/>
12. ¿Sabía que, en la violencia física y psicológica la acción no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan?	<input checked="" type="checkbox"/>	
13. ¿Sabía que por culpa del adulterio y violencia física y psicológica se pierden los derechos hereditarios?	<input checked="" type="checkbox"/>	
14. ¿Sabía que se sanciona con indemnización al que causa daño personal, económico y moral por adulterio y maltrato físico y psicológico?	<input checked="" type="checkbox"/>	
15. ¿Considera que la cohabitación influye para consumar el adulterio y la violencia física y psicológica?	<input checked="" type="checkbox"/>	
16. ¿El hecho de compartir el mismo domicilio es un factor que induce o no, a la comisión del adulterio y la violencia física y psicológica.	<input checked="" type="checkbox"/>	
17. ¿La indemnización por adulterio y violencia física y psicológica cubre realmente el daño personal económico y moral del cónyuge agraviado?		<input checked="" type="checkbox"/>
18. ¿Considera que los efectos del divorcio-sanción repercuten en los hijos del hogar?	<input checked="" type="checkbox"/>	

¡Muchas gracias por su colaboración!


Edwin Gaspar Córdova Huaranga
ABOGADO
Reg. I.C.A.H. 3569

ANEXO 3. BASE DE DATOS

El presente instrumento se encuentra predeterminado por la búsqueda jurisprudencial, doctrina nacional respecto a la materia, así como las normas sustantivas y procesales nacionales.

ANEXO 4. EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL

EL DIVORCIO-SANCIÓN POR
ADULTERIO Y SEVICIA
(VIOLENCIA FÍSICA O
PSICOLÓGICA) EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, AÑOS 2015 -2019

por Rita Evaristo Caballero

Fecha de entrega: 12-oct-2021 04:36p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1672301101

Nombre del archivo: L_GICA_EN_DEL_DISTRITO_JUDICIAL_DE_HU_NUCO,_A_OS_2015_-2019.docx (8.77M)

Total de palabras: 35195

Total de caracteres: 185567

EL DIVORCIO-SANCIÓN POR ADULTERIO Y SEVICIA (VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑOS 2015 -2019

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	vsip.info Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	divorcieitor.com Fuente de Internet	1%
8	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	oderizabogados.es Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	listas.20minutos.es Fuente de Internet	<1 %
16	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1 %
17	www.elmundous.com Fuente de Internet	<1 %
18	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
19	www.inei.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
20	s0301c5d7cc1bda06.jimcontent.com Fuente de Internet	<1 %

21	ccplima.com.pe Fuente de Internet	<1 %
22	peru21.pe Fuente de Internet	<1 %
23	creativecommons.org Fuente de Internet	<1 %
24	alvarezabogadostenerife.com Fuente de Internet	<1 %
25	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
26	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
27	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	neoforum.iespana.es Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to National University College - Online Trabajo del estudiante	<1 %
31	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
33	derecho911.blogspot.ca Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad Jose Carlos Mariategui Trabajo del estudiante	<1 %
35	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1 %
36	facultad.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
39	portalfio.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

ANEXO 5. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: EVARISTO CABALLERO RITA
 DNI: 41246811 Correo electrónico: ritaevaristo2016@gmail.com
 Domicilio: CALLE MIRAFLORES N: 107
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 935617406

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
EL DIVORCIO SANCIÓN POR ADULTERIO Y SEVICIA
(VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA) EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO AÑOS 2015-2019

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
 (X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
 () No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de 11 de 2021.

Firma

